



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: C/ Julián Clavería, 11
Depósito Legal: O/2532-82

Viernes, 25 de Febrero de 1994

Núm. 46

SUMARIO

	Págs.
I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS	
DISPOSICIONES GENERALES	
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:	
<i>Ley 1/94, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias</i>	1441
OTRAS DISPOSICIONES	
CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS:	
<i>Resolución de 1 de febrero de 1994, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso 136/93, interpuesto por don José Luis González Rodríguez</i>	1447
INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"	
<i>Resolución de 3 de febrero de 1994, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la celebración de varios seminarios</i>	1447
ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:	
<i>Notificación de resolución desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 86/93, interpuesta por don Celestino Fernández López</i>	1448
CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
<i>Información pública sobre el expediente sancionador número PM 166/93, seguido contra don José Manuel Fernández Menéndez y don Luis Manuel Martínez Rodríguez, instruido en la Consejería de Medio Rural y Pesca por infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores</i>	1448
III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO	1449
IV.—ADMINISTRACION LOCAL	1458
V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA	1467

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

— DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

LEY 1/94, de 21 de febrero, sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias.

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado, y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley sobre Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias.

PREÁMBULO

I. Competencia legislativa del Principado

La Constitución ha impuesto a los poderes públicos el deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y de eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial. En este último aspecto, el término municipal, que tradicionalmente ha sido la base en la que se centraron las competencias sobre aprovechamientos hidráulicos urbanos, no permite, como regla general, la utilización racional y coordinada del recurso. De ahí que se haya hecho precisa la búsqueda de espacios geográficos más amplios que el municipal para la realización de obras, tanto de captación, embalse y tratamiento de las aguas que han de ser distribuidas por las redes municipales, como de depuración y vertido de las residuales. Igualmente, la obligada racionalidad en la utilización del recurso ha impuesto con carácter necesario la planificación de los distintos usos y la coordinación de la explotación de los diferentes aprovechamientos.

El Estatuto de Autonomía de Asturias atribuye al Principado la competencia respecto de los proyectos, construcción y explotación de los aprovechamientos hidráulicos, así como sobre las obras públicas de interés regional, la ordenación del territorio y la protección del medio ambiente. A su vez, la Ley Orgánica 9/92, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a Comunidades Autónomas que accedieron a

la autonomía por la vía del art. 143, transfiere al Principado de Asturias, en su art. 2,a), la competencia exclusiva sobre la materia de "ordenación y concesión de recursos y aprovechamientos hidráulicos cuando las aguas discurren íntegramente por el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma". Se trata, en este caso, de títulos competenciales que habilitan a la Junta General para ordenar la intervención de la Administración del Principado y de las administraciones locales en el abastecimiento y saneamiento de aguas, desde las perspectivas antes enunciadas de la planificación y coordinación de las actuaciones públicas. Una ordenación que se asienta en el principio de cuidadoso respeto de las competencias que la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local asigna al municipio o concejo, así como en el deber que impone a la provincia —en Asturias al Principado— de coordinar los servicios municipales para garantizar su prestación integral y adecuada.

Por otra parte, el art. 44 del Estatuto de Autonomía para Asturias dispone que la Hacienda del Principado de Asturias está integrada, entre otros recursos, por los tributos propios que podrá establecer y exigir de acuerdo con la Constitución y las leyes.

II. Estructura de la Ley

El Título I de la Ley regula el abastecimiento y saneamiento en el Principado. Es esta una regulación que se efectúa partiendo de la delimitación de las competencias que en la materia asientan las administraciones locales y la del Principado: en el primer caso, según lo establecido en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; en el caso del Principado, centradas en la función planificadora y coordinadora de las actuaciones públicas, conforme prevé el art. 69 de la misma Ley.

Además, se estima que la coordinación de las actuaciones públicas debe resultar de las directrices establecidas en la planificación. Por ello, la Ley regula los procedimientos para llevar a la práctica los planes directores, encomendando al Consejo de Gobierno la aprobación de los programas para su ejecución, en el que se deben concretar, espacial y territorialmente, las infraestructuras hidráulicas, a realizar; la Administración pública encargada, en cada caso, de su ejecución, y el modo de financiarlas. Asimismo, se establece la obligada participación de los entes locales en el proceso de aprobación de los planes directores y de sus programas de ejecución, y la concreción en éste de las aportaciones del Presupuesto del Principado para la financiación de las obras que, por ser de titularidad municipal, corran a cargo de la Administración local.

Por otra parte, se concreta en la zona central de Asturias la ordenación que con carácter general se realiza en todo el territorio del Principado de Asturias, y ello en razón de las especiales características de la misma que ya en su día han dado lugar a la constitución de un Consorcio para ejercer las distintas funciones de las administraciones consorciadas en orden al abastecimiento y saneamiento.

En el Título II y al amparo de lo previsto en los arts. 44.1 del Estatuto y 4.1,b) de la Ley Orgánica 9/1980, de 22 de setiembre, de financiación de las Comunidades Autónomas, se crea un canon de saneamiento, como tributo propio de la Hacienda del Principado de Asturias, afectado a la financiación de los gastos de inversión en obras e instalaciones de depuración de aguas residuales, así como a los de explotación y mantenimiento de las mismas.

El canon creado se inspira en los principios constitucionales de igualdad, generalidad, solidaridad y suficiencia financiera, partiendo de la consideración de que, si bien existen diferencias en cuanto a las dotaciones y necesidades de los concejos y áreas determinadas del territorio de la Comunidad Autónoma, no obstante el problema de la degradación de la calidad de las aguas y del medio ambiente en general es un problema que afecta a todos por igual y exige la adopción de medidas de carácter general eficaces para su corrección.

Finalmente, el Título III establece y regula la Junta de Saneamiento, organismo autónomo que cumple funciones básicas en la aplicación de lo dispuesto por la Ley de cuyo consejo de administración forman parte representantes de la Administración del Principado y de los Ayuntamientos.

TÍTULO I

Abastecimiento y saneamiento de aguas en el Principado de Asturias

Capítulo I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.—*Objeto*: 1. La presente Ley tiene por objeto la regulación de los aspectos esenciales de las funciones que en materia de abastecimiento de agua y saneamiento corresponden al Principado de Asturias y a los concejos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma para una actuación planificada y coordinada, de modo especial en la zona central de Asturias, así como el establecimiento y regulación de un canon de saneamiento para la financiación de gastos de gestión, explotación y mantenimiento de las instalaciones de depuración de las aguas residuales y, en su caso, de las obras de construcción de las mismas.

2. El abastecimiento incluye los servicios de aducción y de distribución. El primero comprende las funciones de captación y alumbraamiento, embalse, conducciones por arterias o tuberías primarias, así como su tratamiento inicial. El segundo, el depósito, el tratamiento secundario y su reparto de agua hasta las acometidas particulares.

3. El saneamiento incluye los servicios del alcantarillado y depuración. El primero comprende las funciones de recogida de aguas residuales y pluviales y su evacuación a los colectores interceptores generales o puntos de recogida para su tratamiento. El segundo, el transporte, depuración y vertido final a los medios receptores.

Capítulo II

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.—*Competencias del Principado de Asturias*: 1. En su ámbito territorial, corresponde a la Administración del Principado:

a) La planificación general, que deberá contener la formulación de los esquemas de infraestructuras, estableciendo, en todo caso, los diferentes ámbitos temporales y espaciales en relación con las actuaciones que recoja y los niveles mínimos de prestación de servicios y calidad exigibles, así como el procedimiento a seguir para la adopción de las medidas que permitan afrontar situaciones especiales en supuestos de urgencia o necesidad, con los recursos disponibles. Esta planificación se hará a través de planes directores de obras y de gestión.

b) La programación, la ejecución de las infraestructuras calificadas en el plan director de obras como de interés de la Comunidad Autónoma que promueva directamente y la gestión de los servicios de su titularidad.

c) La colaboración con las entidades locales en la planificación, en la ejecución y la gestión de obras y servicios de la competencia de las mismas.

d) La aprobación de los planes y proyectos incluidos en el programa de ejecución del plan director que, en relación a los servicios municipales de saneamiento y abastecimiento, formen los distintos Ayuntamientos y pretendan la financiación de la Comunidad Autónoma.

e) La aprobación del régimen de financiación de las inversiones previstas en el programa de ejecución del plan director de obras.

f) El control de la calidad de las aguas y de los vertidos en las redes cuya titularidad corresponda a la Administración del Principado.

g) El control de la eficacia del proceso de tratamiento en las instalaciones de depuración financiadas total o parcialmente por el Principado de Asturias.

h) La supervisión de la calidad de las aguas en las redes de distribución.

i) La prestación de servicios de aducción y depuración que sean titularidad de la Comunidad Autónoma.

2. El Gobierno del Principado podrá establecer mediante Decreto tarifas mínimas orientativas para los servicios de abastecimiento y alcantarillado y podrá vincular la financiación de obras que beneficien a dichos servicios al establecimiento de acuerdos mediante los cuales los Ayuntamientos se acojan a dichas tarifas.

Artículo 3.—*Competencia de los concejos*: 1. De acuerdo con la normativa vigente, corresponde a los concejos como competencias propias, con sujeción a la planificación general establecida por el Principado de Asturias, prestar por sí mismos o asociados, los servicios de distribución de agua y alcantarillado. Asimismo, prestan los servicios de aducción y depuración cuando éstos son de su titularidad.

2. En el marco de la planificación general establecida por el Principado y de acuerdo con sus competencias, corresponde a los Ayuntamientos:

a) Aprobar los proyectos y realizar y gestionar las obras y los servicios definidos en el plan director de obras como de ámbito municipal.

b) Redactar y aprobar inicial y provisionalmente los proyectos de obras y de explotación de los servicios municipales, cuya aprobación definitiva corresponda a la Administración del Principado, de conformidad con los programas de ejecución del plan director de obras.

c) Realizar y gestionar de forma asociada con las restantes entidades locales afectadas, obras y servicios de ámbito territorial superior al de un término municipal.

d) Aprobar las tarifas de los servicios de su competencia.

e) Controlar los vertidos a la red municipal de alcantarillado.

3. Los entes locales podrán ejecutar las obras de infraestructura y gestionar los servicios de su competencia en la materia objeto de la presente Ley por cualquiera de los modos establecidos en la legislación reguladora del régimen local.

Artículo 4.—*Relaciones interadministrativas*: 1. Las relaciones interadministrativas que surjan del ejercicio de las competencias municipales y de las del Principado, se ajustarán a los principios de información mutua, colaboración y coordinación.

2. La Administración del Principado, a través de los planes directores y de sus programas de ejecución, coordina la actividad de entidades locales mediante la definición concreta de los intereses regionales y locales, con la fijación de los objetivos y la determinación de las prioridades de la acción pública. En la tramitación de los planes directores y de sus programas de ejecución se garantizará la participación de las entidades locales afectadas.

3. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley, la Administración del Principado facilitará a las entidades locales asistencia técnica en el marco de los planes directores y de los programas para su ejecución. Asimismo, promoverá la constitución de consorcios que, para la prestación de los servicios de abastecimiento y saneamiento, podrán acordar la forma de gestión más adecuada en cada caso.

4. Cuando las entidades locales no cumplan la obligación de prestar los servicios de abastecimiento y saneamiento o de ejecutar las obras de infraestructura de carácter municipal que les correspondan de acuerdo con los planes directores, la Administración del Principado formulará requerimiento al

efecto y en caso de no ser atendido se actuará conforme a lo previsto en el art. 60 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo III

PLANIFICACION HIDRAULICA

Artículo 5.—*Planes directores*: 1. El plan director de obras a que se refiere el art. 2.1.a) de la presente Ley, recogerá justificadamente las infraestructuras que en materia hidráulica deberán realizarse en Asturias, tanto de nueva planta como de mejora de las existentes o de interrelación entre ellas, para asegurar con la mayor garantía posible la prestación de los servicios.

2. El plan director de gestión al que se refiere el precepto indicado en el apartado anterior, establecerá los niveles mínimos de prestación de los servicios y de calidad exigibles. Contendrá, asimismo, respecto a los sistemas de abastecimiento declarados de interés de la Comunidad Autónoma, las medidas que aseguren una actuación coordinada de las distintas administraciones competentes en el ciclo del agua para garantizar el suministro de agua en casos de urgencia y necesidad, a consecuencia de sequía, desabastecimiento de poblaciones por averías, contaminación de las fuentes de alimentación o cualquier otra situación catastrófica, determinando para cada caso los puntos de la red desde los que se efectuarán los suministros, sustituyendo total o parcialmente los caudales de cada concejo afectado por otros de origen diferente. Determinará igualmente las compensaciones que procedan a los titulares de los recursos que se utilicen en favor de otros usuarios. Especificará, asimismo, las instalaciones y servicios concretos cuya gestión será financiable con cargo al canon de saneamiento regulado por la presente Ley.

3. Los planes directores serán aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de elaboración de los planes garantizándose en todo caso la participación de las entidades locales afectadas y siendo preceptivo un período de información pública.

Artículo 6.—*Obras de infraestructura*: 1. El Consejo de Gobierno del Principado, en desarrollo del plan director de obras y de acuerdo en su caso con los Ayuntamientos afectados, aprobará, con la periodicidad establecida en el mismo, programas de ejecución de obras e instalaciones de infraestructuras hidráulicas. En dichos programas se concretarán, temporal y territorialmente: Las obras e instalaciones de implantación o conservación de captaciones y mejora de recursos superficiales y subterráneos; las de embalse, conducción, tratamiento y depósito y distribución por medio de redes secundarias; las de saneamiento y depuración de vertidos urbanos e industriales.

2. Los programas de ejecución deberán contener:

a) Las obras de interés de la Comunidad Autónoma o municipal a realizar en los ejercicios presupuestarios que comprenda el programa, para alcanzar los objetivos fijados por los planes directores.

b) La concreción de la Administración pública encargada, en cada caso, de la ejecución de las obras.

c) La evaluación económica de las inversiones a realizar en cada ejercicio.

d) La financiación de las inversiones.

3. Los costes de inversión y financieros de las obras y actuaciones contenidas en los programas de ejecución serán financiados por la Administración a quien corresponda su realización. No obstante, las obras de ámbito municipal o supramunicipal podrán contar con la aportación de la Administración del Principado y de los concejos afectados primando en la definición de prioridades las obras de interés supramunicipal.

4. Serán de titularidad de los concejos las obras e instalaciones realizadas por éstos aunque hayan sido financiadas con

aportaciones del Principado de Asturias, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 8 de la presente Ley.

Artículo 7.—*Aprobación de proyectos*: La aprobación por la Administración del Principado de los proyectos a que se refiere el art. 2.1.d), implicará la declaración de utilidad pública de las obras y la necesidad de ocupación de los edificios y terrenos correspondientes a los fines de su expropiación forzosa e imposición de servidumbres.

Capítulo IV

DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO EN LA ZONA CENTRAL DE ASTURIAS

Artículo 8.—*Sistemas de interés del Principado de Asturias*: 1. En la zona central de Asturias se declara de interés de la Comunidad Autónoma el sistema hidráulico de aducción susceptible de gestión integrada que se describe en el anexo I de la presente Ley. Se declaran, asimismo, de interés del Principado de Asturias, los sistemas de depuración descritos en el anexo II de la presente Ley.

2. Las obras que en materia de aducción y depuración se realicen para la ampliación de dicho sistema en la zona central de Asturias, serán de interés del Principado.

Artículo 9.—*Planes directores de la zona central*: 1. La Administración del Principado redactará un plan director de obras y un plan director de gestión específicos para la zona central.

2. El plan director de gestión de la zona central contendrá las disposiciones precisas para la coordinación de las instalaciones de los servicios de aducción y depuración del sistema hidráulico integrado que obligarán directamente a las entidades titulares de los mismos y, en su caso, a las que haya sido encomendada su gestión o explotación.

3. El plan director de obras de la zona central establecerá los puntos y condiciones de conexión de las redes municipales de distribución a las del sistema de aducción integrado, así como los puntos y condiciones de conexión de las redes del alcantarillado con las de los sistemas de depuración.

TÍTULO II

Canon de saneamiento

Artículo 10.—*Creación*: 1. Se crea, como tributo propio de la Hacienda del Principado de Asturias, un canon de saneamiento. Este canon se aplicará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma. Su recaudación quedará afectada íntegramente a los gastos de explotación, mantenimiento y gestión de las obras e instalaciones de depuración de aguas residuales definidas en esta Ley o consideradas en los planes directores como de interés regional, así como, en su caso, a la financiación de gastos de inversión en las mismas. Los recursos obtenidos deberán ser objeto de contabilidad separada por la Junta de Saneamiento. El Principado de Asturias podrá fiscalizar dicha contabilidad, así como la ejecución de las obras financiadas con estos recursos.

2. El canon de saneamiento es incompatible con la imposición de tasas, precios públicos así como de contribuciones especiales y otros tributos de carácter autonómico o local, destinados a la financiación de los gastos a que se refiere el apartado anterior.

El canon de saneamiento es compatible con cualquier otra exacción que pueda recaer sobre el agua, siempre que no grave el mismo hecho imponible.

3. En el caso de las obras de depuración que en los planes directores no sean consideradas de interés regional, se articularán las medidas previstas en la disposición adicional primera para evitar la doble imposición.

Artículo 11.—*Hecho imponible*: 1. Constituye hecho imponible del canon cualquier consumo potencial o real del

agua de toda procedencia, por razón de la contaminación que pueda producir su vertido directo o a través de las redes de alcantarillado. En el hecho imponible quedan expresamente incluidas las captaciones de agua para su uso en procesos industriales, aunque no tengan carácter consuntivo o lo tengan parcialmente.

2. No están sujetas a esta exacción los consumos correspondientes a los siguientes usos:

a) El suministro en alta a otros servicios públicos de distribución de agua potable.

b) La utilización del agua que hagan las entidades públicas para la alimentación de fuentes públicas, bocas de riego y de extinción de incendios.

c) La utilización que hagan los agricultores del agua para regadío, en los términos que reglamentariamente se establezcan, cuando no produzca contaminación por abonos, pesticidas o materias orgánicas que afecten a las aguas superficiales o subterráneas.

d) La utilización de agua consumida en la actividad ganadera, cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no genere vertidos a la red de alcantarillado, en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 12.—*Medidas compensatorias y recargos*: Se podrán establecer medidas compensatorias para los contribuyentes en situación de necesidad económica. Se podrán establecer recargos en los casos de consumos domésticos abusivos y desproporcionados de agua.

Artículo 13.—*Usos domésticos e industriales*: 1. A los efectos previstos en la presente Ley, se entenderán por usos domésticos los consumos de agua realizados en viviendas que den lugar a aguas residuales generadas principalmente por el metabolismo humano y por las actividades domésticas.

2. A los mismos efectos, se considerarán usos industriales los consumos de agua realizados para efectuar cualquier actividad comercial o industrial.

Artículo 14.—*Devengo*: El canon se devengará, con carácter general, en el momento de producirse el suministro de agua a través de las redes generales, o bien en el momento de su uso o consumo en las captaciones propias.

Artículo 15.—*Sujetos pasivos*: Son sujetos pasivos del canon, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que utilicen o consuman agua, tanto si ésta es suministrada por una entidad gestora del servicio, como si se refiere al abastecimiento que por medios propios o concesionales y por sí mismo realice el usuario mediante captaciones de aguas superficiales o subterráneas.

Tendrán la consideración de sustitutos de contribuyente las entidades suministradoras de cualquier naturaleza que mediante redes o instalaciones de titularidad pública o privada realicen un abastecimiento en baja de agua, se ampare o no esta actividad en un título de prestación de servicio, en aquellos supuestos en que, estando obligadas a ello, no realicen la facturación en la forma prevista en la presente Ley y normas que la desarrollen.

Artículo 16.—*Base imponible*: 1. Constituyen la base imponible del canon con carácter general, el volumen de agua consumido o estimado expresado en metros cúbicos.

Reglamentariamente se podrán fijar como base imponible volúmenes mínimos por períodos temporales, pudiendo diferenciarse según usos o ámbitos territoriales. Asimismo, reglamentariamente se podrán establecer métodos de estimación objetiva singular de la base imponible en supuestos de captaciones superficiales o subterráneas de aguas no medidas por contador, de instalaciones de recogida de aguas pluviales o de suministros mediante contrato de aforo.

2. En el caso de usos industriales que supongan la realización de vertidos con cargas contaminantes específicas, la base imponible consistirá en la contaminación efectivamente pro-

ducida o estimada, medida directamente o calculada mediante estimación objetiva.

Artículo 17.—*Tipo de gravamen*: 1. El tipo de gravamen se expresará en pesetas por metro cúbico o en pesetas por unidad de contaminación, en función de la base imponible a que deba aplicarse. Los valores base por unidades de volumen para usos domésticos e industriales y el valor de la unidad de cada parámetro de contaminación, así como el tipo de gravamen, serán fijados anualmente en la Ley de Presupuestos.

2. En los consumos industriales, para la determinación del canon concreto a una determinada empresa, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La carga contaminante que se incorpore al agua utilizada.
- b) La incorporación ostensible de agua a los productos fabricados o la existencia de evaporación importante de agua durante el proceso productivo.
- c) El empleo eficaz de un sistema propio de depuración.

Artículo 18.—*Obligación de pago*: 1. En los supuestos de abastecimiento de agua a través de entidades suministradoras, la obligación de pago coincidirá con los plazos de liquidación e ingreso que corresponda a las tasas de suministro de agua, efectuándose la facturación y recaudación del canon por las entidades prestadoras de suministro. Se establecerá en esos casos un premio de cobranza y por confección de recibos.

Las mencionadas entidades procederán a ingresar en favor de la Junta de Saneamiento, mediante autoliquidación, las cantidades percibidas por el canon, en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.

2. En los casos de abastecimiento de agua por medios propios o de determinación de base por carga contaminante, la obligación de pago se realizará mediante autoliquidación en la forma y plazos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 19.—*Obligaciones formales*: Las entidades gestoras deberán reflejar el importe del canon regulado en esta Ley, así como el perceptor del mismo en los recibos que éstas emitan para su cobro, diferenciándolo claramente de las cuantías correspondientes por tasas de abastecimiento, y, en su caso, alcantarillado.

La Administración del Principado podrá aprobar a tal finalidad un modelo normalizado de recibo.

Artículo 20.—*Régimen jurídico*: La gestión y recaudación del canon de saneamiento se efectuarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ley, en sus normas de desarrollo y por la restante normativa del Principado de Asturias en materia de gestión y recaudación de los ingresos de Derecho público.

Artículo 21.—*Infracciones y sanciones*: Las infracciones tributarias serán calificadas y sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás disposiciones complementarias o concordantes, que regulan la potestad sancionadora de la Administración pública en materia tributaria.

TÍTULO III

JUNTA DE SANEAMIENTO

Artículo 22.—*Creación*: Se crea la Junta de Saneamiento como organismo autónomo adscrito a la Consejería competente en la materia, con personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad de obrar, patrimonio propio y autonomía funcional para el cumplimiento de las funciones que la presente Ley le asigna.

Artículo 23.—*Régimen jurídico*: La Junta de Saneamiento se rige, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo dispuesto en la presente Ley y, supletoriamente, en las restantes leyes del Principado de Asturias que le sean de apli-

cación y en la legislación reguladora del régimen de entidades estatales autónomas.

Artículo 24.—*Funciones*: Corresponde a la Junta de Saneamiento el ejercicio de las siguientes funciones en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma:

a) La promoción, orientación, coordinación e información de las actuaciones concernientes a la planificación, ejecución y explotación de las infraestructuras de aguas residuales, estaciones depuradoras y emisarios submarinos, así como de los sistemas de reutilización de las aguas depuradas.

b) La gestión, recaudación y administración del canon de saneamiento.

c) La distribución de los ingresos procedentes del canon, fijando las asignaciones que correspondan a las entidades responsables de la explotación y mantenimiento de las estaciones de depuración de aguas residuales.

d) El establecimiento de los objetivos de calidad de los efluentes de cada una de las estaciones depuradoras de aguas residuales, así como de los beneficios económicos a otorgar a las entidades responsables de su gestión en función del logro de tales objetivos.

e) Informar preceptivamente, antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno, los planes directores de obras en lo referente a obras de depuración.

f) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del organismo.

Artículo 25.—*Estructura*: La Junta de Saneamiento se estructura en los siguientes órganos de administración y gobierno:

- a) El consejo de administración.
- b) El director.

Artículo 26.—*Consejo de administración*: 1. El consejo de administración se compondrá de los siguientes miembros:

— Presidente: El Consejero titular de la Consejería competente en la materia de abastecimiento y saneamiento, o persona en quien delegue.

— Vocales: Un representante de las Consejerías de Hacienda, Economía y Planificación; de Medio Rural y Pesca, y de Medio Ambiente y Urbanismo, designados por los respectivos titulares de las mismas.

— Dos representantes de los concejos y uno de las entidades asociativas de éstos prestadoras de servicios de abastecimiento y saneamiento.

— Secretario: Un funcionario de la Consejería competente en la materia designado por el titular de la misma. El secretario actuará con voz y sin voto y le corresponderá levantar acta de las reuniones del consejo, expedir certificaciones de los acuerdos que se adopten y conservar los libros oficiales.

Cuando el orden del día de la reunión del consejo de administración incluya la consideración específica de asuntos que afecten a un concejo, se convocará al Alcalde correspondiente. El Alcalde, acompañado de la persona que designe podrá asistir solamente a la deliberación del asunto para el que haya sido convocado y tomar parte en la misma con voz pero sin voto.

2. Corresponde al consejo de administración:

- a) Proponer los planes de actuación del organismo.
- b) Elevar, por medio del titular de la Consejería competente en la materia de abastecimiento y saneamiento, el anteproyecto de presupuestos del organismo.
- c) Informar los planes directores de obras en lo referente a obras de depuración.
- d) Distribuir los ingresos provenientes de la exacción del canon de saneamiento, fijando las asignaciones a abonar a las entidades responsables de la ejecución de las obras o de la prestación de los servicios. La atribución de recursos se podrá hacer por autocompensación cuando la entidad que realice la obra o preste el servicio sea aquella que actúe como recauda-

dora del canon. En todo caso, el consejo de administración podrá comprobar si la inversión de las cantidades asignadas se destina a los fines previstos.

e) Conceder e informar la memoria anual del organismo.

f) Todas aquellas funciones necesarias para el cumplimiento de los fines del organismo no atribuidas expresamente a otros órganos.

3. El régimen de funcionamiento del consejo de administración se determinará reglamentariamente, estándose, en su defecto, a lo determinado en el capítulo II del título II de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El consejo de administración contará con la asistencia de una comisión de participación que informará sobre los asuntos que aquél le someta y, en particular, sobre el anteproyecto de presupuesto anual del organismo, distribución del canon de saneamiento y programa anual de actuación. La composición y funcionamiento de la comisión de participación se determinará reglamentariamente y en ella deberán estar representados además del Principado de Asturias los Ayuntamientos y los agentes sociales y económicos.

Artículo 27.—*Director*: 1. El director de la Junta de Saneamiento será nombrado y separado libremente por el consejo de administración del organismo.

2. Corresponde al director:

a) Dirigir el funcionamiento del organismo bajo las directrices del consejo de administración y ejecutar los acuerdos adoptados por éste.

b) Ejercer la jefatura del personal del organismo.

c) Preparar y presentar al consejo de administración las propuestas correspondientes sobre los asuntos que a éste corresponda decidir o pronunciarse.

d) Cualesquiera otras funciones que el consejo de administración le encomiende o le delegue.

Artículo 28.—*Servicios administrativos*: Para el desarrollo de sus funciones la Junta de Saneamiento contará con la estructura administrativa suficiente; a cuyo efecto por el consejo de administración se elaborará el proyecto de plantilla y la relación de puestos de trabajo correspondiente para su aprobación por los órganos competentes de la Administración del Principado.

Artículo 29.—*Patrimonio e ingresos*: La Junta de Saneamiento gozará de patrimonio propio afecto al cumplimiento de sus fines y se nutrirá de los siguientes bienes e ingresos:

a) Bienes y derechos que le sean afectados por la Comunidad Autónoma.

b) Ingresos procedentes de la exacción del canon de saneamiento.

c) Aportaciones del Principado a través de los créditos consignados en sus presupuestos, así como transferencias de cualesquiera otros organismos públicos.

d) Recursos procedentes de donaciones o cualesquiera otras aportaciones voluntarias de entidades públicas o privadas o de particulares.

Disposiciones adicionales

Primera: A los concejos y demás entidades públicas que presten el servicio de depuración de aguas residuales en la forma y bajo las condiciones que reglamentariamente apruebe el Consejo de Gobierno, se les pagará por los costes de explotación, mantenimiento y conservación que soporten, y por los de inversiones en los casos a que hace referencia al art. 10.3.

Segunda: El Principado de Asturias podrá establecer acuerdos con la Confederación Hidrográfica del Norte para adecuar la aplicación del canon de vertido regulado en la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas, en los ámbitos que pudieran

verse afectados por el régimen económico financiero establecidos en esta Ley, a fin de evitar la duplicidad impositiva.

Tercera: En la forma y bajo las condiciones que reglamentariamente apruebe el Consejo de Gobierno, se fijarán las compensaciones a que hubiera lugar a los Ayuntamientos que ya hayan iniciado con financiación propia obras a las que se afecta el canon regulado por la presente Ley.

Cuarta: La Administración del Principado promoverá que el uso por las entidades públicas de la alimentación de fuentes ornamentales, bocas de riego y extinción de incendios, así como el riego de parques, jardines y zonas verdes de instalaciones deportivas tenga lugar con agua reutilizada, tras el correspondiente proceso de depuración.

Quinta: La Administración del Principado de Asturias extremará las medidas de control para evitar la realización de vertidos en las redes de saneamiento que pudieran interferir en la depuración posterior de las aguas residuales.

Disposiciones transitorias

Primera: La implantación del canon a que hace referencia la presente Ley se efectuará progresivamente en los distintos concejos, en la forma que reglamentariamente se establezca, de acuerdo con el grado de desarrollo de los sistemas básicos de depuración de cada uno de ellos.

En todo caso se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. Estará exento del canon de saneamiento el consumo de agua para usos domésticos en municipios que no cuenten con ningún sistema de depuración de aguas residuales en servicio, en ejecución o en proyecto.

B. El 100% del canon sólo se aplicará en un concejo cuando estén en funcionamiento el conjunto de los sistemas básicos de depuración correspondientes al mismo. En los demás casos, la progresión en la implantación del canon se establecerá tomando en cuenta el porcentaje de los vertidos cubiertos por los sistemas de depuración establecidos, o que se pretende establecer, con respecto al conjunto de los que se producen en el concejo y, en su caso, la programación para el establecimiento de nuevos sistemas de depuración.

C. Podrán declararse exentos del canon núcleos o localidades que no dispongan de red de alcantarillado, en tanto no se proceda a su puesta en funcionamiento.

Segunda: El tipo de gravamen aplicable para la exacción del canon de saneamiento en el presente ejercicio, será el siguiente:

Usos domésticos, 30 Ptas./m.³, consumido o equivalente estimado.

Usos industriales, 36 Ptas./m.³, consumido o equivalente estimado.

Tercera: Las tarifas de cualesquiera tributos establecidos genéricamente por las entidades locales radicadas en el territorio del Principado de Asturias sobre los servicios de saneamiento, deberán ser revisadas a la fecha de aplicación del canon para suprimir, en su caso, la incidencia que sobre las mismas pudiera tener la prestación del servicio de depuración, cuya compensación será efectuada en la forma determinada en la disposición adicional primera de la presente Ley.

Cuarta: Reglamentariamente, y con carácter previo a la aplicación efectiva del canon, la Administración del Principado regulará los criterios a que hace referencia el art. 17.2.

Quinta: Los planes y programas de infraestructuras hidráulicas a que hace referencia la presente Ley, tomarán como uno de sus objetivos el cumplimiento antes del año 2005 de las exigencias en materia de tratamiento de aguas residuales urbanas contenidas en la directiva 91/271/CEE.

Sexta: El Gobierno del Principado analizará la conveniencia de instalar generadores de ozono en los sistemas de tratamiento de agua de consumo de los que sea titular.

Disposiciones finales

Primera: Se faculta al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para aprobar por decreto las disposiciones reglamentarias que se juzguen necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda: A través de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma podrán establecerse las modificaciones oportunas en cuanto a la regulación legal del canon de saneamiento establecido en la presente Ley.

Anexos a la Ley sobre el Abastecimiento y Saneamiento de Aguas en el Principado de Asturias

Anexo I

- Dispositivo de abastecimiento de agua a la zona central de Asturias con base en los embalses de Tanes y Rioseco.
- Dispositivo de aprovechamiento y conducción de las aguas de los manantiales de la Sierra del Aramo y del Embalse de los Alfílorios.
- Conducción de los manantiales de la "Fuentona de los Arrudos" y "Perancho".
- Conducción a La Lleda, estación de bombeo e impulsión del río Magdalena y estación depuradora de La Lleda.
- Dispositivo de aprovechamiento del río Aller y estación depuradora de Levinco.

Anexo II

- Grandes colectores de cuenca, estaciones depuradoras y vertido final de las aguas residuales de la cuenca del Nalón entre Pola de Laviana y Trubia.
- Grandes colectores de cuenca, estaciones de tratamiento y vertido final de las aguas residuales de las cuencas de los ríos Nora y Noreña, desde Lieres a Llanera, englobando Pola de Siero, Noreña, El Berrón, Colloto, Oviedo, Lugones, Silvota y Posada de Llanera.
- Grandes colectores de cuenca, estaciones depuradoras y vertido final de las aguas residuales de la cuenca de la ría de Avilés y de las cuencas próximas trasvasables.
- Grandes colectores de cuenca, bombeos a dichos colectores, estaciones depuradoras y vertidos finales de las aguas residuales de la comarca de Gijón.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, 21 de febrero de 1994.—El Presidente del Principado de Asturias, Antonio Trevín Lombán.—2.986.

— OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE INTERIOR Y ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

RESOLUCION de 1 de febrero de 1994, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en el recurso 136/93, interpuesto por don José Luis González Rodríguez.

Vista la sentencia de 25 de noviembre de 1993, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el recurso contencioso-administrativo número 136/93, interpuesto por don José Luis González Rodríguez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en fecha 23 de junio de 1992, sobre el reco-

nocimiento del complemento de destino nivel 15, con efectos del día 1 de diciembre de 1988, por la presente dispongo se ejecute en sus propios términos el fallo de dicha sentencia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor literal:

"En atención a lo expuesto, la Sección Segunda de esta Sala ha decidido: Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis González Rodríguez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, por parte del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, representado por el Letrado del Principado de Asturias, de la petición formulada el 23 de junio de 1992 sobre el reconocimiento de consolidación de grado, acuerdo que se anula y deja sin efecto parcialmente por no ser ajustado a Derecho, y en su lugar se declare el derecho del demandante a que se le reconozca el nivel 14 como grado personal con abono de las retribuciones correspondientes desde la fecha de efectos de la resolución recurrida, con los intereses legales que procedan".

Oviedo, a 1 de febrero de 1994.—La Consejera de Interior y Administraciones Públicas, María Antonia Fernández Felgueroso.—2.001.

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

RESOLUCION de 3 de febrero de 1994, de la Consejería de Interior y Administraciones Públicas, por la que se aprueba la celebración de varios seminarios.

Aprobado y en ejecución el Programa de Formación de 1994 para el personal adscrito a la Administración del Principado de Asturias, es necesario efectuar otra serie de actividades de este carácter de más corta duración y puntuales en cuanto a su objeto y destinatarios.

Con tal finalidad, y en colaboración con la Oficina de Asesoramiento sobre las Comunidades Europeas, ante la entrada en vigor del nuevo Tratado de la Unión Europea, se ha elaborado un programa de seminarios sobre temas específicos de interés, con incidencia en la normativa española y en la Comunidad Autónoma.

En consecuencia,

RESUELVO:

Aprobar la celebración de los siguientes seminarios formativos para el presente ejercicio 1994:

1.—*Contratación pública española y Derecho Comunitario Europeo.* Dirigido a empleados públicos de los Grupos A y B que desarrollen funciones de contratación administrativa. Duración de 6 horas (1 día).

2.—*Función pública nacional e integración europea.* Dirigido a personal perteneciente a Grupos A y B en general. Duración, 6 horas (1 día).

3.—*La nueva dimensión de la Unión Europea.* Dirigido a personal de los Grupos C y D, con finalidad de divulgación entre los participantes del contenido general y fines de la Unión Europea. Duración de 7 horas (1 día).

La selección de los participantes se hará por las propias Secretarías Generales Técnicas de cada Consejería y tendrán lugar en las fechas que determine la Dirección del IAAP.

Oviedo, a 3 de febrero de 1994.—La Consejera de Interior y Administraciones Públicas, María Antonia Fernández Felgueroso.—2.000.

Contratación pública española y Derecho Comunitario Europeo

Destinatarios:

De 15 a 20 funcionarios de los Grupos A y B que se ocupen directamente de la contratación administrativa.

Duración:

Este seminario tendrá una duración de 6 horas: Cuatro dedicadas a la exposición teórica y las dos restantes en forma de mesa redonda con los ponentes y demás participantes en el seminario.

Programa

1. Las directivas comunitarias sobre contratación pública.
2. La aplicación de las normas comunitarias sobre contratación pública en España: La futura Ley de Contratos Públicos.
3. Mesa redonda: Los efectos de la normativa comunitaria sobre la contratación pública en España.

Función pública nacional e integración europea**Destinatarios:**

De 15 a 20 funcionarios de los Grupos A y B.

Duración:

Este seminario tendrá una duración de 6 horas: Cuatro dedicadas a la exposición teórica y las dos restantes en forma de mesa redonda con los ponentes y demás participantes en el seminario.

Programa

1. Las administraciones nacionales en la integración europea.
2. La función pública europea.
3. El acceso de los ciudadanos comunitarios a la función pública nacional.
4. Los programas de formación e intercambio de los funcionarios nacionales.
5. Mesa redonda: Función pública e integración europea.

La nueva dimensión de la Unión Europea**Destinatarios:**

De 20 a 30 funcionarios de los Grupos C y D.

Duración:

Este seminario tendrá una duración de 7 horas: Cinco dedicadas a la exposición teórica y las dos restantes en forma de mesa redonda con los ponentes y demás participantes en el seminario.

Programa

1. España en la Unión Europea.
2. Información y transparencia en la Unión Europea.
3. El ciudadano de la Unión Europea: Derechos y deberes.
4. ¿Hacia una moneda única europea?
5. La solidaridad en la Unión Europea.
6. Mesa redonda: El futuro de Asturias en la Unión Europea.

— ANUNCIOS

CONSEJERIA DE HACIENDA, ECONOMIA Y PLANIFICACION:

NOTIFICACION de resolución desestimatoria de la reclamación económico-administrativa número 86/93, interpuesta por don Celestino Fernández López.

Por haber resultado negativa la notificación intentada a don Celestino Fernández López, con DNI número 9.916.147 L, y domicilio en travesía Gómez Núñez, 3-4.º, Ponferrada (León), de la Resolución de 15 de octubre de 1993 del Ilmo.

Sr. Consejero de Hacienda, Economía y Planificación, recaída sobre reclamación económico-administrativa número 86/93, interpuesta por el interesado ante el órgano económico-administrativo de la Comunidad Autónoma contra Resolución a recurso de reposición presentado contra diligencia de embargo dictada por el Servicio Regional de Recaudación del Principado de Asturias, por impago de licencia fiscal industrial, años 1987-1991, en ejecución de lo previsto en los arts. 87.4 y 90 del Reglamento de Procedimiento en las Reclamaciones Económico-Administrativas (R.D. 1.999/81, de 20 de agosto), por la presente se hace pública la citada resolución, que en su parte dispositiva dice:

"Por todo ello, este órgano económico-administrativo, actuando en única instancia en el día de la fecha, resuelve desestimar la presente reclamación, declarando conforme a Derecho el procedimiento de apremio".

El contenido de esta Resolución puede ser examinado por el interesado en el Servicio de Régimen Jurídico de la Dirección Regional de Tributos y Política Financiera de la Consejería de Hacienda, Economía y Planificación, Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, 4.ª planta, sector Izdo., calle Coronel Aranda, 2, de Oviedo.

Recurso: De conformidad con el art. 35.5 del Decreto 38/91, de 4 de abril, por el que se regula la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Lo que se hace público a los efectos de notificación de la resolución.

Oviedo, a 4 de febrero de 1994.—El Instructor.—2.005.

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

INFORMACION pública sobre el expediente sancionador número PM 166/93, seguido contra don José Manuel Fernández Menéndez y don Luis Manuel Martínez Rodríguez, instruido en la Consejería de Medio Rural y Pesca por infracción administrativa en materia de pesca en aguas interiores.

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos la comunicación de resolución enviada a don Luis Manuel Martínez Rodríguez, con domicilio en la calle San Lorenzo, 2-12, Soto del Barco, relativa al expediente sancionador número PM 166/93, que contra él se sigue en esta Consejería por infracción administrativa en materia de pesca marítima en aguas interiores, se hace pública dicha comunicación de resolución en el mismo formulada, en la que el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Rural y Pesca

RESUELVE:

Imponer a don José Manuel Fernández Menéndez y don Luis Manuel Martínez Rodríguez la sanción de 40.000 (cuarenta mil) pesetas a cada uno de ellos y la indemnización conjunta y solidaria de 16.800 (dieciséis mil ochocientas) pesetas, correspondientes a las capturas decomisadas, que deberán hacer efectiva de la forma reglamentaria.

Asimismo, se acuerda dar a los bienes decomisados el destino que prevé la Ley.

El contenido íntegro de la resolución puede ser examinado por el interesado en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Rural y Pesca, calle Coronel Aranda, 2, de Oviedo, quien en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, podrá presentar recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias. Se le concede, igual-

mente, al expedientado un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, para el pago de la sanción. El ingreso se efectuará a nombre del Principado de Asturias en cualquier banco o caja de ahorros autorizada (entidades colaboradoras), pudiéndose realizar en metálico o cheque conformado que habrá de reunir los requisitos exigidos por el art. 15 del Decreto 38/91, de 4 de abril. El interesado deberá acreditar haber realizado el abono correspondiente, teniendo para ello a su disposición en la Secretaría General Técnica el abonaré que en su momento se le remitirá junto con la comunicación de resolución.

Lo que se hace público a los efectos del art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Oviedo, a 7 de febrero de 1994.—La Secretaria General Técnica.—2.003.

III. ADMINISTRACION DEL ESTADO

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación Especial de Asturias

Dependencia de Inspección

Por la Inspección de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cangas de Onís, se han incoado actas de prueba preconstituída que no han podido ser notificadas por no haber sido posible localizar a nadie relacionado con los sujetos pasivos.

En consecuencia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285, de 27 de noviembre); art. 9 del Real Decreto 2.631/85, de 18 de diciembre (BOE de 18 de enero de 1986), se procede a notificar a través de la publicación en este BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia las actas de prueba preconstituída, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 83 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, modificada parcialmente por la Ley 10/85, de 26 de abril, a los sujetos pasivos que a continuación se detallan:

N.º R.I.	Sujeto pasivo	NIF	Importe
533301200033	Toyos Canal, M.ª Angeles	11.070.891 W	41.438
533301200067	Toyos Canal, M.ª Angeles	11.070.891 W	40.961
533301200065	Ignacio García Santirso y Juan José, C.B.	E-33.378944	53.553

Se comunica que se ponen a su disposición los expedientes para que, en el plazo de quince días, establecido en el art. 57.2 del Real Decreto 939/86, de 25 de abril, puedan alegar ante la Dependencia de Inspección de la Administración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Cangas de Onís, cuanto convenga a su derecho y, en particular, lo que estime oportuno acerca de los posibles errores o inexactitudes de dicha prueba y sobre la propuesta de liquidación contenida en el acta; o bien expresar su conformidad sobre una o ambas cuestiones. Durante el plazo de alegaciones, se pondrán de manifiesto los expedientes.

Oviedo, a 14 de enero de 1994.—El Inspector Jefe adjunto.—812.

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 (Oviedo)

Edicto de notificación a deudores en paradero desconocido

Don Justo Lázaro Peña, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva (URE 33/01) de la Seguridad Social de Oviedo,

Hago saber: Que en los expedientes administrativos de apremio que se instruyen en esta Unidad a los apremiados que posteriormente se relacionarán por débitos a la Seguridad Social, ha sido dictada por el Sr. Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

Providencia

En uso de la facultad que me confiere el art. 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida la certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre los bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el correspondiente recargo de apremio.

En consecuencia, y dado que los deudores que se citan en la relación adjunta no han sido hallados en los domicilios reflejados en los documentos cobratorios, desconociéndose su actual paradero, se les requiere por el presente edicto para que comparezcan en esta oficina de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social, sita en la C/ Covadonga, número 10, de Oviedo, a realizar el pago de los descubiertos reclamados más los recargos de apremio y costas originadas, en el plazo de veinticuatro horas, previniéndoles que de no hacerlo así se procederá sin más al embargo de sus bienes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto, en virtud del cual notifico y requiero a los deudores que se relacionarán con el fin de que comparezcan, por sí o a medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue, pudiendo los que residan fuera de esta localidad designar en ella a persona que los represente y reciba las notificaciones que hayan de hacerseles, advirtiéndoles que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia sin personarse el interesado, éste será declarado en rebeldía mediante providencia dictada en el expediente por el órgano ejecutor, continuándose el procedimiento ejecutivo contra los mismos sin intentar nuevas notificaciones más que las prevenidas en el art. 106 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Contra la providencia de apremio sólo será admisible oposición basada en los siguientes motivos debidamente justificados y siempre que se formule dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la misma:

- Pago.
- Prescripción.
- Aplazamiento o fraccionamiento en el pago de la deuda, concedido con anterioridad a la fecha de expedición del título ejecutivo.
- Falta de notificación de la liquidación, cuando ésta sea procedente.
- Defecto formal en la certificación de descubierto en la providencia de apremio, que lo afecte sustancialmente.
- Asimismo, contra la providencia de apremio por la que se despache la ejecución para el pago de débitos en virtud de certificación de descubierto referida a declaración-liquidación presentada por el responsable en plazo reglamentario será además admisible, como motivo de oposición, el error en la misma.

Sobre los motivos de oposición al apremio alegados, el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social resolverá en el plazo máximo de quince días desde la presentación del escrito de oposición, estando obligado el interesado a personarse en la Unidad de Recaudación dentro de los tres días siguientes al de la finalización del plazo indicado, a efectos de notificación de la resolución recaída, ello en virtud de lo dispuesto en el art. 123 de la Orden de 8 de

abril de 1992 que desarrolla el Reglamento de Recaudación mencionado.

Si se formulara oposición por los motivos mencionados, el procedimiento de apremio únicamente se suspenderá hasta la resolución de la misma, sin perjuicio de que los interesados

formulen el potestativo recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa, en los términos previstos en el art. 185 y siguientes del mencionado texto legal.

Oviedo, 2 de diciembre de 1993.—El Recaudador Ejecutivo.—17.534.

Relación de apremiados por deudas a la Seguridad Social cuyos domicilios no son conocidos, a los efectos de su notificación y comparecencia, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 106 del R.D. 1.517/1991, de 11 de octubre (BOE del 25), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CERTIFIC.	REGIMEN	PRINCIPAL	ULTIMO DOMICILIO	LOCALIDAD
INYECTO ASTUR S A	93008983	REGIMEN GENERAL	150,729	A.S.ROMAN 40-2-1	OVIEDO
ALMACENES SIMEON SA	93009063	REGIMEN GENERAL	147,118	SAN FRANCISCO 4	OVIEDO
ALMACENES SIMEON SA	93009064	REGIMEN GENERAL	147,118	SAN FRANCISCO 4	OVIEDO
ALMACENES SIMEON SA	93009065	REGIMEN GENERAL	147,118	SAN FRANCISCO 4	OVIEDO
ALMACENES SIMEON SA	93009066	REGIMEN GENERAL	147,118	SAN FRANCISCO 4	OVIEDO
ALMACENES SIMEON SA	93009067	REGIMEN GENERAL	159,081	SAN FRANCISCO 4	OVIEDO
ASTUR IMPORT DISTRIB SA	93009022	REGIMEN GENERAL	140,366	POL ASIPO C/A N 5C 4	LLANERA
ASTUR IMPORT DISTRIB SA	93009023	REGIMEN GENERAL	140,366	POL ASIPO C/A N 5C 4	LLANERA
ASTUR IMPORT DISTRIB SA	93009024	REGIMEN GENERAL	140,466	POL ASIPO C/A N 5C 4	LLANERA
ASTUR IMPORT DISTRIB SA	93009025	REGIMEN GENERAL	140,466	POL ASIPO C/A N 5C 4	LLANERA
ASTUR IMPORT DISTRIB SA	93009026	REGIMEN GENERAL	45,396	POL ASIPO C/A N 5C 4	LLANERA
AUTOCARES ASTURIAS SA	93009059	REGIMEN GENERAL	98,753	MELQUIADES ALVAREZ 15 1	OVIEDO
AUTOCARES ASTURIAS SA	93009060	REGIMEN GENERAL	99,000	MELQUIADES ALVAREZ 15 1	OVIEDO
AUTOCARES ASTURIAS SA	93009061	REGIMEN GENERAL	94,546	MELQUIADES ALVAREZ 15 1	OVIEDO
CONGELADOS ARTICO SA	93009056	REGIMEN GENERAL	29,951	NUEVE DE MAYO 2.1 B	OVIEDO
CONGELADOS ARTICO SA	93009057	REGIMEN GENERAL	30,420	NUEVE DE MAYO 2.1 B	OVIEDO
CONGELADOS ARTICO SA	93009058	REGIMEN GENERAL	30,654	NUEVE DE MAYO 2.1 B	OVIEDO
CUTILLAS HNOS.CONST.S.A	93009046	REGIMEN GENERAL	1,300,388	PLAZA CARBAYON 6 2 CENTRO	OVIEDO
CUTILLAS HNOS.CONST.S.A	93009047	REGIMEN GENERAL	1,437,889	PLAZA CARBAYON 6 2 CENTRO	OVIEDO
CUTILLAS HNOS.CONST.S.A	93009048	REGIMEN GENERAL	1,340,813	PLAZA CARBAYON 6 2 CENTRO	OVIEDO
CUTILLAS HNOS.CONST.S.A	93009049	REGIMEN GENERAL	1,286,779	PLAZA CARBAYON 6 2 CENTRO	OVIEDO
FONANERIA NORNIELLA S A	93008933	REGIMEN GENERAL	149,621	AVDA MORENO 3 COLLOTO	OVIEDO
FONANERIA NORNIELLA S A	93008934	REGIMEN GENERAL	146,395	AVDA MORENO 3 COLLOTO	OVIEDO
GENERAL HOST ASTURIANA	93009045	REGIMEN GENERAL	65,712	CAPITAN ALMEIDA 29 B	OVIEDO
JOSE M RODRIGUEZ RGUEZ	93009050	REGIMEN GENERAL	91,154	URIA 16-2	OVIEDO
JOSE M RODRIGUEZ RGUEZ	93009051	REGIMEN GENERAL	90,897	URIA 16-2	OVIEDO
JOSE M RODRIGUEZ RGUEZ	93009052	REGIMEN GENERAL	87,849	URIA 16-2	OVIEDO
JOSE M RODRIGUEZ RGUEZ	93009053	REGIMEN GENERAL	130,249	URIA 16-2	OVIEDO
JOSE M RODRIGUEZ RGUEZ	93009054	REGIMEN GENERAL	119,293	URIA 16-2	OVIEDO
M A D I S A	93009074	REGIMEN GENERAL	346,645	JERONIMO IBRAN 3 1F	OVIEDO
M A D I S A	93009075	REGIMEN GENERAL	326,816	JERONIMO IBRAN 3 1F	OVIEDO
MANUEL A.ARECES FLOREZ	93009055	REGIMEN GENERAL	195,193	V.ANDRES 12	GRADO
A.PRENSA DIARIA OVETENSE	93008881	REGIMEN GENERAL	551,100	PLAZA ESCANDALERA, 2	OVIEDO
A.PRENSA DIARIA OVETENSE	93008882	REGIMEN GENERAL	357,645	PLAZA ESCANDALERA, 2	OVIEDO
A.PRENSA DIARIA OVETENSE	93008883	REGIMEN GENERAL	1,015,740	PLAZA ESCANDALERA, 2	OVIEDO
A.PRENSA DIARIA OVETENSE	93008884	REGIMEN GENERAL	425,250	PLAZA ESCANDALERA, 2	OVIEDO
A.PRENSA DIARIA OVETENSE	93008885	REGIMEN GENERAL	1,065,240	PLAZA ESCANDALERA, 2	OVIEDO
ABELLA LOPEZ RICARDO	93009841	AGRARIO C. AJENA	1,998	CASA JUVENIL, SOGRANDIO	OVIEDO
ADMINISTRACIONES PRINCIPADO	93009564	REGIMEN GENERAL	41,819	GIL DE JAZ 5 ATICO D	OVIEDO
ADMINISTRACIONES PRINCIPADO	93009565	REGIMEN GENERAL	41,474	GIL DE JAZ 5 ATICO D	OVIEDO
ADMINISTRACIONES PRINCIPADO	93009566	REGIMEN GENERAL	42,277	GIL DE JAZ 5 ATICO D	OVIEDO
AFONSO FERNANDES MANUEL C	93009840	AGRARIO C. AJENA	51,760	GRADO	GRADO
AGRUPACION DE CAPITALES S.A.	93009518	REGIMEN GENERAL	30,785	JOVELLANO 25 1 B	OVIEDO
AGRUPACION DE CAPITALES S.A.	93009519	REGIMEN GENERAL	30,784	JOVELLANO 25 1 B	OVIEDO
AGRUPACION DE CAPITALES S.A.	93009520	REGIMEN GENERAL	30,784	JOVELLANO 25 1 B	OVIEDC
AGUSTIN MORENO MARTIN	93009204	REGIMEN GENERAL	94,187	MARCOS PEÑA ROYO 1 2	OVIEDO
ALFREDO JUEZ MARTINEZ	93009144	REGIMEN GENERAL	365,156	FONCALDA 36 4 J	OVIEDO
ALICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	93009207	REGIMEN GENERAL	33,262	VICTOR SAENZ 2 5D	OVIEDO
ALVAREZ MARTINEZ EVARISTO JAV	93009842	AGRARIO C. AJENA	15,528	EL BONDEYO	GRADO
ALVES ***** JOSE	93009797	AGRARIO C. AJENA	63,526	LA ESTACION SAN PELAYO 78	GRADO
ALVES ***** JOSE	93009798	AGRARIO C. AJENA	5,835	LA ESTACION SAN PELAYO 78	GRADO
AMADO FERNANDEZ CASTRO	93009456	REGIMEN GENERAL	48,798	RIO CAUDAL 16	OVIEDO
ANGEL CUPEIRO PEREZ	93008945	REGIMEN GENERAL	52,595	M.PELAYO 29	OVIEDO
ANGEL L RODRIGUEZ RAMOS	93009644	REGIMEN GENERAL	27,756	ALCALDE DIEZ PENEDELA 4	CANGAS DE NARCEA
ANGEL L RODRIGUEZ RAMOS	93009645	REGIMEN GENERAL	28,913	ALCALDE DIEZ PENEDELA 4	CANGAS DE NARCEA
ANGEL VEGA S.L.	93009359	REGIMEN GENERAL	153,077	POLG.ASIPO PARC.83	LLANERA
ANIA FERVIENZA FAUSTINO	93009757	R.E. AUTONOMOS	127,449	LA FAVORITA 6	S MART TEVER
ANIA FERVIENZA FAUSTINO	93009758	R.E. AUTONOMOS	177,600	LA FAVORITA 6	S MART TEVER
ARRIBA MATILLA	93009151	REGIMEN GENERAL	47,454	ALCUBIELLA	GRADO
ARRIBA MATILLA	93009152	REGIMEN GENERAL	48,798	ALCUBIELLA	GRADO
ARRIBA MATILLA	93009153	REGIMEN GENERAL	48,798	ALCUBIELLA	GRADO
ARRIBAS SANCHEZ JOSE A	93009803	AGRARIO C. AJENA	22,681	TOLINAS	GRADO
ARRIBAS SANCHEZ JOSE A	93009804	AGRARIO C. AJENA	5,835	TOLINAS	GRADO
ARTE PRINCE S.L.	93009691	REGIMEN GENERAL	99,747	JOVE Y VALDES 3	GRADO
ARTES GRAFICAS MAINZ S.L.	93008876	REGIMEN GENERAL	161,144	FUERTES ACEVEDO 107 7 G	OVIEDO
ARTES GRAFICAS MAINZ S.L.	93008877	REGIMEN GENERAL	69,223	FUERTES ACEVEDO 107 7 G	OVIEDO
ARTUR QUINTELA ARMINDO	93009868	AGRARIO C. AJENA	31,056	PENAFLO 46	GRADO
ARTUR QUINTELA ARMINDO	93009869	AGRARIO C. AJENA	5,835	PENAFLO 46	GRADO
ASALFA S.L.	93009473	REGIMEN GENERAL	377,802	LA ESTRECHA 46 11 2 D	OVIEDO
ASESORAMIENTOS ALVAREZ S.L.	93009699	REGIMEN GENERAL	42,047	CONDE DE TORENO 2	OVIEDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CERTIFIC.	REGIMEN	PRINCIPAL	ULTIMO DOMICILIO	LOCALIDAD
ASESORIA ELITE S.L	93008958	REGIMEN GENERAL	69,888	CARDENAL CIENFUEGOS 10 BAJO	OVIEDO
ASESORIA ELITE S.L	93008959	REGIMEN GENERAL	70,117	CARDENAL CIENFUEGOS 10 BAJO	OVIEDO
ASESORIA ELITE S.L	93008960	REGIMEN GENERAL	69,428	CARDENAL CIENFUEGOS 10 BAJO	OVIEDO
ASESORIA LAB ZURITA S.L.	93009680	REGIMEN GENERAL	45,142	VALENTIN MASIP 26 1 C	OVIEDO
ASESORIA LAB ZURITA S.L.	93009681	REGIMEN GENERAL	42,735	VALENTIN MASIP 26 1 C	OVIEDO
ASESORIA PRINCIPADO S.L.	93009682	REGIMEN GENERAL	422,110	ROSAL 49 1 A	OVIEDO
ASTUR SERVICIOS S.A.L.	93009311	REGIMEN GENERAL	218,948	POL ASIPO C/A P.1 N 5	CORUÑO (LLANERA)
ASTURCOPY S.L.	93009668	REGIMEN GENERAL	199,369	AUGUSTO JUNQUERA 59	OVIEDO
ASTURCOPY S.L.	93009669	REGIMEN GENERAL	141,804	AUGUSTO JUNQUERA 59	OVIEDO
ASTURCOPY S.L.	93009670	REGIMEN GENERAL	144,261	AUGUSTO JUNQUERA 59	OVIEDO
ASTURIANA DE DELINEACION S.L	93009492	REGIMEN GENERAL	232,577	ARB GUIASOLA 3 2	OVIEDO
ASTURIANA GESTION PATRIM S.A	93009523	REGIMEN GENERAL	88,219	URIA 60 2 B	OVIEDO
ASTURIAS CONTEN S.A	93008993	REGIMEN GENERAL	67,815	PLAZA DEL RIEGO 2	OVIEDO
ASTURIAS CONTEN S.A	93008994	REGIMEN GENERAL	67,073	PLAZA DEL RIEGO 2	OVIEDO
AURELIO FERRERO FALAGAN	93009322	REGIMEN GENERAL	38,141	SAN LAZARO 8	OVIEDO
AURELIO FERRERO FALAGAN	93009323	REGIMEN GENERAL	38,726	SAN LAZARO 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008859	REGIMEN GENERAL	182,930	DR. CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008860	REGIMEN GENERAL	83,224	DR. CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008861	REGIMEN GENERAL	207,889	DR. CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008862	REGIMEN GENERAL	191,655	DR. CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008863	REGIMEN GENERAL	83,224	DR. CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008864	REGIMEN GENERAL	191,655	DR. CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008865	REGIMEN GENERAL	83,224	DR. CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008866	REGIMEN GENERAL	268,066	DR. CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008867	REGIMEN GENERAL	25,904	DR. CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008917	REGIMEN GENERAL	634,238	DOCTOR CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008918	REGIMEN GENERAL	91,154	DOCTOR CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008919	REGIMEN GENERAL	565,918	DOCTOR CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008920	REGIMEN GENERAL	507,556	DOCTOR CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008921	REGIMEN GENERAL	91,154	DOCTOR CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008922	REGIMEN GENERAL	91,154	DOCTOR CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008923	REGIMEN GENERAL	578,652	DOCTOR CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008924	REGIMEN GENERAL	658,560	DOCTOR CASAL 8	OVIEDO
AUTO RECAMBIO ECHEVARRIA	93008925	REGIMEN GENERAL	55,180	DOCTOR CASAL 8	OVIEDO
AUTOBUSES LIMANES OVIEDO SL	93009079	REGIMEN GENERAL	40,112	DARIO REGOYOS 8	OVIEDO
AUTOBUSES LIMANES OVIEDO SL	93009080	REGIMEN GENERAL	53,579	DARIO REGOYOS 8	OVIEDO
AUTOBUSES LIMANES OVIEDO SL	93009081	REGIMEN GENERAL	98,753	DARIO REGOYOS 8	OVIEDO
AUTOBUSES LIMANES OVIEDO SL	93009082	REGIMEN GENERAL	94,546	DARIO REGOYOS 8	OVIEDO
B.S.I. Y ASOCIADOS S.L.	93009639	REGIMEN GENERAL	143,676	MELQUIADES ALVAREZ 15	OVIEDO
B.S.I. Y ASOCIADOS S.L.	93009640	REGIMEN GENERAL	144,612	MELQUIADES ALVAREZ 15	OVIEDO
B.S.I. Y ASOCIADOS S.L.	93009641	REGIMEN GENERAL	144,144	MELQUIADES ALVAREZ 15	OVIEDO
BALBINO RODRIGUEZ VICENTE	93009162	REGIMEN GENERAL	55,512	GASCONA 21	OVIEDO
BALLESTAS PRINCIPADO S.L.	93009714	REGIMEN GENERAL	335,907	POL. DE ASIPO CALLE C N. 71	LLANERA
BARROS TEXEIRA JOAQUIN ALBE	93009828	AGRARIO C. AJENA	31,056	C SAN ISIDRO 2-3-D	LUGO DE LLANERA
BAZARES SILKA	93008915	REGIMEN GENERAL	165,465	MARQUES DE PIDAL 15	OVIEDO
BERTERO EMPRESAS S.L.	93009569	REGIMEN GENERAL	27,756	PZA OCCIDENTE 7 2	OVIEDO
BERTERO EMPRESAS S.L.	93009570	REGIMEN GENERAL	28,335	PZA OCCIDENTE 7 2	OVIEDO
BERTERO EMPRESAS S.L.	93009571	REGIMEN GENERAL	28,913	PZA OCCIDENTE 7 2	OVIEDO
BIJOYA S.L.	93009183	REGIMEN GENERAL	86,112	ALVAREZ LORENZANA 31	OVIEDO
BIJOYA S.L.	93009184	REGIMEN GENERAL	87,049	ALVAREZ LORENZANA 31	OVIEDO
BIJOYA S.L.	93009185	REGIMEN GENERAL	86,346	ALVAREZ LORENZANA 31	OVIEDO
C.B. PUB FANTASIA	93009455	REGIMEN GENERAL	27,871	ALVAREZ LORENZANA, 28	OVIEDO
CALZADOS CABAL S.L.	93009437	REGIMEN GENERAL	190,710	PALACIO VALDES 12	OVIEDO
CALZADOS CABAL S.L.	93009438	REGIMEN GENERAL	193,636	PALACIO VALDES 12	OVIEDO
CALZADOS CABAL S.L.	93009439	REGIMEN GENERAL	193,636	PALACIO VALDES 12	OVIEDO
CAMPOMANES DE GESTION S.L.	93009686	REGIMEN GENERAL	40,100	MELQUIADES ALVAREZ 16 1	OVIEDO
CANALIZACIONES DEL PPDO.S.L.	93009530	REGIMEN GENERAL	299,092	RIO PIGUEVA 3 2 I	OVIEDO
CANALIZACIONES DEL PPDO.S.L.	93009531	REGIMEN GENERAL	297,220	RIO PIGUEVA 3 2 I	OVIEDO
CANALIZACIONES DEL PPDO.S.L.	93009532	REGIMEN GENERAL	297,220	RIO PIGUEVA 3 2 I	OVIEDO
CANALIZACIONES DEL PPDO.S.L.	93009533	REGIMEN GENERAL	287,717	RIO PIGUEVA 3 2 I	OVIEDO
CANALIZACIONES DEL PPDO.S.L.	93009534	REGIMEN GENERAL	231,795	RIO PIGUEVA 3 2 I	OVIEDO
CANCELAS ASTUR S.L.	93009529	REGIMEN GENERAL	51,769	ESPIRITU SANTO 6	OVIEDO
CARBALLEIRA MELENDI ENRIQUE	93009872	AGRARIO C. AJENA	5,176	BERDUCEDO	C DEL NARCEA
CARBALLEIRA MELENDI ENRIQUE	93009873	AGRARIO C. AJENA	63,526	BERDUCEDO	C DEL NARCEA
CARBALLEIRA MELENDI ENRIQUE	93009874	AGRARIO C. AJENA	5,835	BERDUCEDO	C DEL NARCEA
CARBONES LACIANA SA	93009910	MINERIA CARBON	95,987	CONCESION MINA TARINA	RENGOS CANGAS
CARLAN MODA S.L	93009104	REGIMEN GENERAL	242,100	ARGANOSA 23	OVIEDO 3
CARLOS M.GUTIERREZ GLEZ.O CB	93009370	REGIMEN GENERAL	27,756	PEREZ DE LA SALA 17	OVIEDO
CARLOS M.GUTIERREZ GLEZ.O CB	93009371	REGIMEN GENERAL	28,335	PEREZ DE LA SALA 17	OVIEDO
CARLOS M.GUTIERREZ GLEZ.O CB	93009372	REGIMEN GENERAL	28,913	PEREZ DE LA SALA 17	OVIEDO
CARLOS VALDES FERNANDEZ	93009077	REGIMEN GENERAL	7,711	P BUENAVENTURA PAREDES 5-3	OVIEDO
CARLOS VALDES FERNANDEZ	93009078	REGIMEN GENERAL	979	P BUENAVENTURA PAREDES 5-3	OVIEDO
CARMEN ROSA RODRIGUEZ RDQUEZ	93009481	REGIMEN GENERAL	36,036	VAZQUEZ DE MELLA 28 BAJO	OVIEDO
CARROCERIAS FIBRASTUR S.L.	93009164	REGIMEN GENERAL	694,182	POL. ASIPO C/B PARC. 35	LLANERA
CARROCERIAS FIBRASTUR S.L.	93009165	REGIMEN GENERAL	810,482	POL. ASIPO C/B PARC. 35	LLANERA
CARROCERIAS FIBRASTUR S.L.	93009166	REGIMEN GENERAL	761,722	POL. ASIPO C/B PARC. 35	LLANERA
CARROCERIAS FIBRASTUR S.L.	93009167	REGIMEN GENERAL	720,756	POL. ASIPO C/B PARC. 35	LLANERA
CB PABLO GARCIA RUBIERA Y OTRO	93009720	REGIMEN GENERAL	60,831	LA LILA 7	OVIEDO
CB PABLO GARCIA RUBIERA Y OTRO	93009721	REGIMEN GENERAL	311,214	LA LILA 7	OVIEDO
CEFERINO VILLA PDEZ Y 1 C.B.	93009453	REGIMEN GENERAL	51,657	BALBONA S/N	POLA DE SIERO
CEJUSA OVIEDO S.L.	93009540	REGIMEN GENERAL	72,306	RICARDO MONTES 33 B	OVIEDO
CEJUSA OVIEDO S.L.	93009541	REGIMEN GENERAL	72,072	RICARDO MONTES 33 B	OVIEDO
CELESTINO FERNANDEZ LOPEZ	93009209	REGIMEN GENERAL	69,609	CERREDO	CERREDO DEGANANA
CELSO ALVAREZ E HIJOS S.L.	93009296	REGIMEN GENERAL	26,161	POL. ASIPO C/B PARCELA CC3	CAYES (LLANERA)

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CERTIFIC.	REGIMEN	PRINCIPAL	ULTIMO DOMICILIO	LOCALIDAD
CENT.INFORMACION COBROS SL	93008968	REGIMEN GENERAL	87,990	MILICIAS NACIONALES 5	OVIEDO
CENT.INFORMACION COBROS SL	93008969	REGIMEN GENERAL	86,614	MILICIAS NACIONALES 5	OVIEDO
CENT.INFORMACION COBROS SL	93008970	REGIMEN GENERAL	89,594	MILICIAS NACIONALES 5	OVIEDO
CENT.INFORMACION COBROS SL	93008971	REGIMEN GENERAL	88,219	MILICIAS NACIONALES 5	OVIEDO
CENT.LIMPIEZA MANTE.S.L	93008978	REGIMEN GENERAL	499,617	GONZALEZ BESADA 16 BAJO	OVIEDO
CENT.LIMPIEZA MANTE.S.L	93008979	REGIMEN GENERAL	576,481	GONZALEZ BESADA 16 BAJO	OVIEDO
CENT.LIMPIEZA MANTE.S.L	93008980	REGIMEN GENERAL	645,085	GONZALEZ BESADA 16 BAJO	OVIEDO
CENT.LIMPIEZA MANTE.S.L	93008981	REGIMEN GENERAL	645,219	GONZALEZ BESADA 16 BAJO	OVIEDO
CENT.LIMPIEZA MANTE.S.L	93008982	REGIMEN GENERAL	479,996	GONZALEZ BESADA 16 BAJO	OVIEDO
CENTRAL DE PROTECC Y SERVICI	93009482	REGIMEN GENERAL	421,753	ALCALDE GARCIA CONDE 11 1 C	OVIEDO
CENTRAL DE PROTECC Y SERVICI	93009483	REGIMEN GENERAL	323,424	ALCALDE GARCIA CONDE 11 1 C	OVIEDO
CENTRAL DE PROTECC Y SERVICI	93009484	REGIMEN GENERAL	306,471	ALCALDE GARCIA CONDE 11 1 C	OVIEDO
CENTRAL DE PROTECC Y SERVICI	93009485	REGIMEN GENERAL	216,537	ALCALDE GARCIA CONDE 11 1 C	OVIEDO
CENTRO DE ESTUDIOS VICTOR SA	93009154	REGIMEN GENERAL	63,931	AV GALICIA 19	OVIEDO
CENTRO DE ESTUDIOS VICTOR SA	93009155	REGIMEN GENERAL	63,242	AV GALICIA 19	OVIEDO
CENTROS COMERC.GIJON SA.	93009038	REGIMEN GENERAL	100,200	C.PELAYO 14 BAJO	CANGAS DE MARCEA
CEOC S A	93009212	REGIMEN GENERAL	263,592	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009213	REGIMEN GENERAL	344,711	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009214	REGIMEN GENERAL	244,322	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009215	REGIMEN GENERAL	205,766	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009216	REGIMEN GENERAL	258,889	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009217	REGIMEN GENERAL	410,982	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009218	REGIMEN GENERAL	421,869	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009219	REGIMEN GENERAL	536,507	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009220	REGIMEN GENERAL	537,176	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009221	REGIMEN GENERAL	542,941	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009222	REGIMEN GENERAL	544,296	QUITANA 13	OVIEDO
CEOC S A	93009223	REGIMEN GENERAL	536,605	QUITANA 13	OVIEDO
CERAMICA SAN CLAUDIO S.A.	93008855	REGIMEN GENERAL	7,065,606	SAN CLAUDIO	OVIEDO
CERAMICA SAN CLAUDIO S.A.	93008856	REGIMEN GENERAL	7,048,972	SAN CLAUDIO	OVIEDO
CERAMICA SAN CLAUDIO S.A.	93008857	REGIMEN GENERAL	6,435,924	SAN CLAUDIO	OVIEDO
CERAMICA SAN CLAUDIO S.A.	93008858	REGIMEN GENERAL	6,448,347	SAN CLAUDIO	OVIEDO
CESAR BATLLES PUCHOL	93008977	REGIMEN GENERAL	36,036	MATEMATICO PEDRAYES 3-6 12	OVIEDO
CESAR BLANCO RODRIGUEZ	93009447	REGIMEN GENERAL	22,179	MATEMATICO PEDRAYES 16 BAJO	OVIEDO
CESAR MANUEL CASAL GARCIA	93009383	REGIMEN GENERAL	203,049	AVDA VALENTIN MASIP 42	OVIEDO
COL.O.AGENTES COMERCIALES	93008905	REGIMEN GENERAL	1,091,076	VIADUCTO MARQUINA 2	OVIEDO
COMERCIAL IMPULSO S.L.	93009363	REGIMEN GENERAL	692,920	PLAZA PRIMO RIVERA 1 4	OVIEDO
COMERCIAL IMPULSO S.L.	93009364	REGIMEN GENERAL	180,104	PLAZA PRIMO RIVERA 1 4	OVIEDO
COMERCIAL IMPULSO S.L.	93009365	REGIMEN GENERAL	159,481	PLAZA PRIMO RIVERA 1 4	OVIEDO
CONSORCIO E FAB Y COM CEFACO	93009230	REGIMEN GENERAL	280,800	POL ASIPO 73	CAYES (LLANERA)
CONSORCIO E FAB Y COM CEFACO	93009231	REGIMEN GENERAL	330,876	POL ASIPO 73	CAYES (LLANERA)
CONSORCIO E FAB Y COM CEFACO	93009232	REGIMEN GENERAL	193,745	POL ASIPO 73	CAYES (LLANERA)
CONSORCIO E FAB Y COM CEFACO	93009233	REGIMEN GENERAL	299,754	POL ASIPO 73	CAYES (LLANERA)
CONST ALDEZ S L	93009120	REGIMEN GENERAL	88,523	ARGANOSA 21	OVIEDO
CONST SUAREZ Y ARECES S.L.	93009468	REGIMEN GENERAL	82,253	CL LA ESTRECHA 26 PORT 5 2 A	OVIEDO
CONST VIVICAN S.L.	93009674	REGIMEN GENERAL	1,040,932	BANCES CANDAMO	OVIEDO
CONST VIVICAN S.L.	93009675	REGIMEN GENERAL	924,700	BANCES CANDAMO	OVIEDO
CONST.RDGZ.VALLE VDA.HIJO SL	93009527	REGIMEN GENERAL	65,491	JOSE MANUEL BOBES 9 5 A	LUGO DE LLANERA
CONST.RDGZ.VALLE VDA.HIJO SL	93009528	REGIMEN GENERAL	69,258	JOSE MANUEL BOBES 9 5 A	LUGO DE LLANERA
CONST.Y CANALIZ.ASTURIA. S.L	93009601	REGIMEN GENERAL	55,250	AVDA DE SANTANDER 18 BAJO	OVIEDO
CONST.Y CANALIZ.ASTURIA. S.L	93009602	REGIMEN GENERAL	54,176	AVDA DE SANTANDER 18 BAJO	OVIEDO
CONST.Y CANALIZ.ASTURIA. S.L	93009603	REGIMEN GENERAL	55,654	AVDA DE SANTANDER 18 BAJO	OVIEDO
CONSTC ALVAREZ OVIEDO S A	93009203	REGIMEN GENERAL	17,879	JUAN RAMON JIMENEZ 3 5	OVIEDO
CONSTRUCCIONES ARROJO S.L.	93009297	REGIMEN GENERAL	3,005,291	NARANJO DE BULNES 12 2 1ZDA	OVIEDO
CONSTRUCCIONES ARROJO S.L.	93009298	REGIMEN GENERAL	2,851,391	NARANJO DE BULNES 12 2 1ZDA	OVIEDO
CONSTRUCCIONES ARROJO S.L.	93009299	REGIMEN GENERAL	172,609	NARANJO DE BULNES 12 2 1ZDA	OVIEDO
CONSTRUCCIONES ARROJO S.L.	93009300	REGIMEN GENERAL	113,727	NARANJO DE BULNES 12 2 1ZDA	OVIEDO
CONSTRUCCIONES BERNO S A	93009312	REGIMEN GENERAL	57,536	URBANIZACION LOS PINOS	OVIEDO
CONSTRUCCIONES BERNO S A	93009313	REGIMEN GENERAL	56,864	URBANIZACION LOS PINOS	OVIEDO
CONSTRUCCIONES FRABEAT S.L.	93009672	REGIMEN GENERAL	57,401	JACINTO BENAVENTE 9	OVIEDO
CONSTRUCCIONES PONTON S.L.	93009583	REGIMEN GENERAL	121,988	PONTON DE VAQUEROS 5 BAJO	OVIEDO
CONSTRUCCIONES PONTON S.L.	93009584	REGIMEN GENERAL	105,741	PONTON DE VAQUEROS 5 BAJO	OVIEDO
CONSTRUCCIONES PONTON S.L.	93009585	REGIMEN GENERAL	101,349	PONTON DE VAQUEROS 5 BAJO	OVIEDO
CONSTRUCCIONES PONTON S.L.	93009586	REGIMEN GENERAL	103,232	PONTON DE VAQUEROS 5 BAJO	OVIEDO
CONSTRUCCIONES PONTON S.L.	93009587	REGIMEN GENERAL	107,647	PONTON DE VAQUEROS 5 BAJO	OVIEDO
CONSTRUCCIONES LAGUNILLA S.A.	93009186	REGIMEN GENERAL	1,983,000	CERVANTES 19 2 1	OVIEDO
CONSTRUCCIONES LAGUNILLA S.A.	93009187	REGIMEN GENERAL	1,814,596	CERVANTES 19 2 1	OVIEDO
CONSTRUCCIONES LAGUNILLA S.A.	93009188	REGIMEN GENERAL	1,246,262	CERVANTES 19 2 1	OVIEDO
CONSTRUCCIONES LAGUNILLA S.A.	93009189	REGIMEN GENERAL	1,161,200	CERVANTES 19 2 1	OVIEDO
CONSTRUCCIONES LAGUNILLA S.A.	93009190	REGIMEN GENERAL	510,568	CERVANTES 19 2 1	OVIEDO
COORDINADORA DE SERV. URGENC	93009423	REGIMEN GENERAL	934,315	AVDA BUENAVISTA 12 5 A	OVIEDO
CORCHERA ASTURIANA SA	93009163	REGIMEN GENERAL	142,941	POLIGONO DE ASIPO C/A 24	LLANERA
CORONDEL S.A.	93009433	REGIMEN GENERAL	76,870	RIO S PEDRO 5 OF 8	OVIEDO
CORONDEL S.A.	93009434	REGIMEN GENERAL	58,814	RIO S PEDRO 5 OF 8	OVIEDO
COSNTRUCCIONES REY S L	93009259	REGIMEN GENERAL	443,403	GENERAL ZUBILLAGA 9 1 OF 6	OVIEDO
COSNTRUCCIONES REY S L	93009260	REGIMEN GENERAL	110,502	GENERAL ZUBILLAGA 9 1 OF 6	OVIEDO
COSNTRUCCIONES REY S L	93009261	REGIMEN GENERAL	108,350	GENERAL ZUBILLAGA 9 1 OF 6	OVIEDO
COSNTRUCCIONES REY S L	93009262	REGIMEN GENERAL	111,308	GENERAL ZUBILLAGA 9 1 OF 6	OVIEDO
COTO SUAREZ MARIA PAZ	93009658	REGIMEN GENERAL	195,804	DORADO 7 2	SAMA DE LANGREO
CRISTINA MONTES S.L.	93009684	REGIMEN GENERAL	28,335	ALVARO FLOREZ ESTRADA 16 BAJ	OVIEDO
CRISTINA MONTES S.L.	93009685	REGIMEN GENERAL	28,913	ALVARO FLOREZ ESTRADA 16 BAJ	OVIEDO
CTNES MUÑIZ Y RODRIGUEZ S.L.	93009367	REGIMEN GENERAL	56,864	CRTA VIEJA ED PARRQUIAL S/N	COLLOTO
CTNES SUAREZ Y VALLINA S.A.	93009171	REGIMEN GENERAL	4,159	CIMADEVILLA 15 B 2D	OVIEDO
CUEVAS MERINO MIGUEL	93009776	R.E. AUTONOMOS	215,220	C/ AURELIANO S. ROMAN, 40 3º G	OVIEDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CERTIFIC.	REGIMEN	PRINCIPAL	ULTIMO DOMICILIO	LOCALIDAD
CUEVAS MERINO MIGUEL	93009777	R.E. AUTONOMOS	161,844	AURELIANO S. ROMAN, 40 3º G	OVIEDO
CUEVAS MERINO MIGUEL	93009778	R.E. AUTONOMOS	169,932	AURELIANO S. ROMAN, 40 3º G	OVIEDO
DANIEL GARCIA BALBIN	93009664	REGIMEN GENERAL	58,302	AV PEDRO MASAVEU 25 6 1Z	OVIEDO
DANIEL GARCIA BALBIN	93009665	REGIMEN GENERAL	58,302	AV PEDRO MASAVEU 25 6 1Z	OVIEDO
DANIEL GARCIA BALBIN	93009666	REGIMEN GENERAL	44,699	AV PEDRO MASAVEU 25 6 1Z	OVIEDO
DANIEL GARCIA BALBIN	93009667	REGIMEN GENERAL	25,080	AV PEDRO MASAVEU 25 6 1Z	OVIEDO
DECORACION Y CTNES VIVIEN SL	93009329	REGIMEN GENERAL	131,435	LA BOLGACHINA 13	OVIEDO
DECORACION Y CTNES VIVIEN SL	93009330	REGIMEN GENERAL	137,465	LA BOLGACHINA 13	OVIEDO
DECORACION Y CTNES VIVIEN SL	93009331	REGIMEN GENERAL	132,769	LA BOLGACHINA 13	OVIEDO
DECORACION Y CTNES VIVIEN SL	93009332	REGIMEN GENERAL	134,018	LA BOLGACHINA 13	OVIEDO
DECORACION Y CTNES VIVIEN SL	93009333	REGIMEN GENERAL	115,072	LA BOLGACHINA 13	OVIEDO
DECORACION Y CTNES VIVIEN SL	93009334	REGIMEN GENERAL	113,727	LA BOLGACHINA 13	OVIEDO
DECORACIONES JOSMA S.L.	93009240	REGIMEN GENERAL	48,546	CORONEL BOBES 33	OVIEDO
DECORACIONES JOSMA S.L.	93009241	REGIMEN GENERAL	47,894	CORONEL BOBES 33	OVIEDO
DEL BUSTO ALIMENTACION SL	93009521	REGIMEN GENERAL	459,166	CENTRO CIAL SALESAS NIVEL 0	OVIEDO
DEL BUSTO ALIMENTACION SL	93009522	REGIMEN GENERAL	407,667	CENTRO CIAL SALESAS NIVEL 0	OVIEDO
DERRIBOS Y CIERRES S.L.	93009659	REGIMEN GENERAL	278,270	SAN FRANCISCO 10 1	OVIEDO
DESARROLLO COMERC Y PROM S.L	93009567	REGIMEN GENERAL	39,298	FUERTES ACEVEDO 130 2 B	OVIEDO
DICOLOR S.A.	93008986	REGIMEN GENERAL	48,087	ARQUITECTO TIODA, 14-B	OVIEDO
DIDERE S.A.	93009378	REGIMEN GENERAL	113,727	MARQUES DE STA CRUZ 8 OF 26	OVIEDO
DIEZ RODRIGURZ M COVADONGA	93009826	AGRARIO C. AJENA	25,880	ROBLEDO	LLANERA
DINDURRA 4 DECORACION S.L.	93009426	REGIMEN GENERAL	162,864	AVDA.GALICIA 29	OVIEDO
DINDURRA 4 DECORACION S.L.	93009427	REGIMEN GENERAL	162,864	AVDA.GALICIA 29	OVIEDO
DISTRIBUCIONES SER MULTIPLO	93009293	REGIMEN GENERAL	216,537	VICTOR CHAVARRI 19	OVIEDO
DISTRIBUCIONES SER MULTIPLO	93009294	REGIMEN GENERAL	223,985	VICTOR CHAVARRI 19	OVIEDO
DISTRIBUCIONES SER MULTIPLO	93009295	REGIMEN GENERAL	220,548	VICTOR CHAVARRI 19	OVIEDO
DISTRIBUIDORA MAQUINARIA	93008910	REGIMEN GENERAL	590,987	GENERAL ELORZA NUM. 68 BAJO	OVIEDO
DISTRIBUIDORA MAQUINARIA	93008911	REGIMEN GENERAL	663,562	GENERAL ELORZA NUM. 68 BAJO	OVIEDO
DISTRIBUIDORA MAQUINARIA	93008912	REGIMEN GENERAL	733,201	GENERAL ELORZA NUM. 68 BAJO	OVIEDO
DISTRIBUIDORA MAQUINARIA	93008913	REGIMEN GENERAL	457,516	GENERAL ELORZA NUM. 68 BAJO	OVIEDO
DISTRIBUIDORA MAQUINARIA	93008914	REGIMEN GENERAL	14,611	GENERAL ELORZA NUM. 68 BAJO	OVIEDO
DIZOAS S A	93009157	REGIMEN GENERAL	17,177	JUAN ESCALANTE DE MENDOZA 15	OVIEDO 9
DOLORES ALVAREZ GONZALEZ	93009001	REGIMEN GENERAL	25,080	LOPEZ DEL VALLADO 4	OVIEDO
DOLORES SIRGO SUAREZ	93008936	REGIMEN GENERAL	32,654	GRAL ELORZA 30 1	OVIEDO
DONFOS SA	93009107	REGIMEN GENERAL	334,971	POL.ASIPO-PARC.18-19	LLANERA
DONFOS SA	93009108	REGIMEN GENERAL	335,790	POL.ASIPO-PARC.18-19	LLANERA
DONFOS SA	93009109	REGIMEN GENERAL	336,608	POL.ASIPO-PARC.18-19	LLANERA
EMILIA FDEZ MALLADA	93009424	REGIMEN GENERAL	21,336	ANGEL MUÑOZ TOCA 6 BAJO	LLANERA
EMILIO LOZANA ROJO	93009817	AGRARIO C. AJENA	109,714	CERVANTES 7	OVIEDO
EMPRESA AUXILIAR DE TRUBIA	93009493	REGIMEN GENERAL	220,548	ARGANOSA 84	OVIEDO
EPROYEDIC S L	93009706	REGIMEN GENERAL	31,679	CL SILLA DEL REY 35	OVIEDO
EPROYEDIC S L	93009707	REGIMEN GENERAL	38,485	CL SILLA DEL REY 35	OVIEDO
ESABE AST. DE SEGURIDAD S.A.	93009400	REGIMEN GENERAL	6,072	SILLA DEL REY N 8	OVIEDO
ESC.DISENO ESTL.DE MODA S.L.	93009507	REGIMEN GENERAL	47,317	FONCALADA 14 1 D	OVIEDO
ESC.DISENO ESTL.DE MODA S.L.	93009508	REGIMEN GENERAL	50,999	FONCALADA 14 1 D	OVIEDO
ESC.DISENO ESTL.DE MODA S.L.	93009509	REGIMEN GENERAL	201,643	FONCALADA 14 1 D	OVIEDO
ESC.DISENO ESTL.DE MODA S.L.	93009510	REGIMEN GENERAL	41,457	FONCALADA 14 1 D	OVIEDO
ESPIÑA GARCIA JOSEBENITO	93009743	R.E. AUTONOMOS	42,840	ALVAREZ LORENZANA 4-2 C	OVIEDO
ESTUDIOS Y OBRAS CIVILES SA	93009555	REGIMEN GENERAL	242,034	SANTA SUSANA 9 2	OVIEDO
EXCAVAC.Y CONT.ASTURICA S.A.	93009409	REGIMEN GENERAL	54,176	URIA N 30 5 A	OVIEDO
EXCAVAC.Y CONT.ASTURICA S.A.	93009410	REGIMEN GENERAL	55,654	URIA N 30 5 A	OVIEDO
EXCAVACIONES VAZAN S.L.	93009593	REGIMEN GENERAL	809,578	URIA 44 5 OF.B	OVIEDO
EXCAVACIONES VAZAN S.L.	93009594	REGIMEN GENERAL	806,920	URIA 44 5 OF.B	OVIEDO
EXCAVACIONES VAZAN S.L.	93009595	REGIMEN GENERAL	182,473	URIA 44 5 OF.B	OVIEDO
EXCAVACIONES VAZAN S.L.	93009596	REGIMEN GENERAL	101,188	URIA 44 5 OF.B	OVIEDO
EXCAVACIONES VAZAN S.L.	93009597	REGIMEN GENERAL	110,502	URIA 44 5 OF.B	OVIEDO
EXCAVACIONES VAZAN S.L.	93009598	REGIMEN GENERAL	108,350	URIA 44 5 OF.B	OVIEDO
EXCAVACIONES VAZAN S.L.	93009599	REGIMEN GENERAL	111,308	URIA 44 5 OF.B	OVIEDO
EXCLUSIVAS JOSE LUIS SA	93008935	REGIMEN GENERAL	137,591	JUAN RAMON JIMENEZ 3	OVIEDO
EXFE S A	93009138	REGIMEN GENERAL	47,660	FUENTESILA CHALET S N	OVIEDO
EXFE S A	93009139	REGIMEN GENERAL	42,965	FUENTESILA CHALET S N	OVIEDO
EXPLOTACION DE NEGOCIOS SA	93009263	REGIMEN GENERAL	101,264	ALVARO FLOREZ ESTRADA 11 BAJ	OVIEDO
FABRICIANO RIVERO DE LA RIVA	93009326	REGIMEN GENERAL	32,423	MONTE AUSEVA 25	OVIEDO
FABRICIANO RIVERO DE LA RIVA	93009327	REGIMEN GENERAL	33,535	MONTE AUSEVA 25	OVIEDO
FAUSTINO VILLANUEVA RODRIGUE	93009464	REGIMEN GENERAL	33,918	LOS CORROS S/N	FELECHES SIERO
FCO.JAVIER BRASA MARQUEZ	93008961	REGIMEN GENERAL	49,873	ASTURIAS 32 1	OVIEDO
FCO.JAVIER BRASA MARQUEZ	93008962	REGIMEN GENERAL	47,454	ASTURIAS 32 1	OVIEDO
FCO.JAVIER BRASA MARQUEZ	93008963	REGIMEN GENERAL	48,798	ASTURIAS 32 1	OVIEDO
FCO.JAVIER BRASA MARQUEZ	93008964	REGIMEN GENERAL	48,798	ASTURIAS 32 1	OVIEDO
FELIPE GARCIA ALONSO	93009661	REGIMEN GENERAL	149,621	OSCURA 1 1 1ZDA	OVIEDO
FELIPE GARCIA ALONSO	93009662	REGIMEN GENERAL	94,907	OSCURA 1 1 1ZDA	OVIEDO
FELIPE GARCIA ALONSO	93009663	REGIMEN GENERAL	97,596	OSCURA 1 1 1ZDA	OVIEDO
FELIPE RODRIGUEZ LOPEZ Y OT	93009432	REGIMEN GENERAL	27,871	JOAQUIN BOBELA 12 8.1	OVIEDO
FERNANDEZ CAO, CLARITA	93009724	REGIMEN GENERAL	57,825	LA ESTRECHA 46	OVIEDO
FERNANDEZ FERNANDEZ JOSEFA	93009718	REGIMEN GENERAL	49,492	FUERTES ACEVEDO 68	OVIEDO
FERNANDEZ GONZALEZ JOSE LUIS	93009766	R.E. AUTONOMOS	15,898	STA EULALIA DE MANZANEDA	OLLONIEGO
FERNANDEZ GONZALEZ FELESVINA	93009820	AGRARIO C. AJENA	63,526	LLANO PONTE 36 BAJO	OVIEDO
FERNANDEZ GONZALEZ FELESVINA	93009821	AGRARIO C. AJENA	5,835	LLANO PONTE 36 BAJO	OVIEDO
FERNANDEZ MOYA MARIANO	93009759	R.E. AUTONOMOS	141,610	LOS ROSALES 3	OVIEDO
FERNANDEZ MOYA MARIANO	93009760	R.E. AUTONOMOS	177,600	LOS ROSALES 3	OVIEDO
FERNANDEZ RODRIGUEZ JUAN J	93009816	AGRARIO C. AJENA	5,835	EL FRENO	GRADO
FERNANDEZ RUISANCHEZ S.L.	93009477	REGIMEN GENERAL	111,935	ARGAOSA 138 5 A	OVIEDO
FERNANDO RODRIGUEZ ABELLA	93009440	REGIMEN GENERAL	142,362	PLAZA PRIMO RIVERA 8 1 2 1	OVIEDO
FERNANDO RODRIGUEZ ABELLA	93009441	REGIMEN GENERAL	146,395	PLAZA PRIMO RIVERA 8 1 2 1	OVIEDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CERTIFIC.	REGIMEN	PRINCIPAL	ULTIMO DOMICILIO	LOCALIDAD
FERNANDO RODRIGUEZ ABELLA	93009442	REGIMEN GENERAL	97,596	PLAZA PRIMO RIVERA 8 1 2 1	OVIEDO
FERNANDO VELHO JOSE	93009832	AGRARIO C. AJENA	4,625	MONASTERIO DE HERMO	CANGAS DE NARCEA
FERNANDO VELHO JOSE	93009833	AGRARIO C. AJENA	5,176	MONASTERIO DE HERMO	CANGAS DE NARCEA
FERREIRA BATISTA JOAQUIN	93009780	AGRARIO C. AJENA	35,010	EL CAGIGAL, LA MANJOYA	OVIEDO
FERRETERIA ALCAYATA S A	93009017	REGIMEN GENERAL	41,419	MARQUES TEVERGA,1	OVIEDO
FERRETERIA ALCAYATA S A	93009018	REGIMEN GENERAL	41,651	MARQUES TEVERGA,1	OVIEDO
FERRETERIA ALCAYATA S A	93009019	REGIMEN GENERAL	43,056	MARQUES TEVERGA,1	OVIEDO
FIGUAR S L	93009577	REGIMEN GENERAL	666,212	ALCALDE GARCIA CONDE 11 1 C	OVIEDO
FIGUAR S L	93009578	REGIMEN GENERAL	734,421	ALCALDE GARCIA CONDE 11 1 C	OVIEDO
FILENDAS ASTURIAS INMOBILIARIA	93009683	REGIMEN GENERAL	82,261	COVADONGA 31	OVIEDO
FILSER SA	93009264	REGIMEN GENERAL	243,928	RIO DEVA 21 BAJO	OVIEDO
FILSER SA	93009265	REGIMEN GENERAL	304,083	RIO DEVA 21 BAJO	OVIEDO
FILSER SA	93009266	REGIMEN GENERAL	248,700	RIO DEVA 21 BAJO	OVIEDO
FILSER SA	93009267	REGIMEN GENERAL	150,937	RIO DEVA 21 BAJO	OVIEDO
FILSER SA	93009268	REGIMEN GENERAL	103,508	RIO DEVA 21 BAJO	OVIEDO
FILSER SA	93009269	REGIMEN GENERAL	98,504	RIO DEVA 21 BAJO	OVIEDO
FILSER SA	93009270	REGIMEN GENERAL	52,595	RIO DEVA 21 BAJO	OVIEDO
FLO. SUAREZ GONZAL. Y OT. CB	93009353	REGIMEN GENERAL	28,913	ARGANOSA N 9	OVIEDO
FLORENTINA B PEREZ Y OTR C.B	93009692	REGIMEN GENERAL	34,470	PZ TRASCORRALES N 15	OVIEDO
FONSECA ALMEIDA FERNANDO	93009860	AGRARIO C. AJENA	10,352	CARRETERA DE LA FABRICA 39 BAJ	TUDELA VEGUIN
FONSECA ALMEIDA FERNANDO	93009861	AGRARIO C. AJENA	5,176	CARRETERA DE LA FABRICA 39 BAJ	TUDELA VEGUIN
FONSECA ALMEIDA FERNANDO	93009862	AGRARIO C. AJENA	63,526	CARRETERA DE LA FABRICA 39 BAJ	TUDELA VEGUIN
FONSECA ALMEIDA FERNANDO	93009863	AGRARIO C. AJENA	5,835	CARRETERA DE LA FABRICA 39 BAJ	TUDELA VEGUIN
FONSECA ALMEIDA JOAQUIN	93009864	AGRARIO C. AJENA	15,528	CRTA DE LA FABRICA 39 BAJO	TUDELA VEGUIN
FONSECA ALMEIDA JOAQUIN	93009865	AGRARIO C. AJENA	5,176	CRTA DE LA FABRICA 39 BAJO	TUDELA VEGUIN
FONSECA ALMEIDA JOAQUIN	93009866	AGRARIO C. AJENA	63,526	CRTA DE LA FABRICA 39 BAJO	TUDELA VEGUIN
FONSECA ALMEIDA JOAQUIN	93009867	AGRARIO C. AJENA	5,835	CRTA DE LA FABRICA 39 BAJO	TUDELA VEGUIN
FRANCISCO LABAJOS POLA	93008946	REGIMEN GENERAL	250,000	ASTURIAS 11	OVIEDO
FREIJE ALVAREZ CESAR	93009891	AGRARIO C. PROPIA	10,212	SARDIN	RIBERA ARRIBA
FREYA DIANA PATTIST SANCHEZ	93009148	REGIMEN GENERAL	37,153	SAN FRANCISCO 17 2 I.	OVIEDO
FREYA DIANA PATTIST SANCHEZ	93009149	REGIMEN GENERAL	38,840	SAN FRANCISCO 17 2 I.	OVIEDO
FREYA DIANA PATTIST SANCHEZ	93009150	REGIMEN GENERAL	75,238	SAN FRANCISCO 17 2 I.	OVIEDO
GARCIA FEITO MOISES	93009783	AGRARIO C. AJENA	5,835	CUESTA LA VEGA	CANGAS DE NARCEA
GARCIA GARCIA, SERAFIN	93008897	REGIMEN GENERAL	299,597	S. JUAN 8	OVIEDO
GARCIA GARCIA, SERAFIN	93008898	REGIMEN GENERAL	194,986	S. JUAN 8	OVIEDO
GARCIA GARCIA, SERAFIN	93008899	REGIMEN GENERAL	296,295	S. JUAN 8	OVIEDO
GARCIA GARCIA, SERAFIN	93008900	REGIMEN GENERAL	382,917	S. JUAN 8	OVIEDO
GARCIA GARCIA, SERAFIN	93008901	REGIMEN GENERAL	421,892	S. JUAN 8	OVIEDO
GARCIA GARCIA, SERAFIN	93008902	REGIMEN GENERAL	30,416	S. JUAN 8	OVIEDO
GARCIA GARCIA, SERAFIN	93008903	REGIMEN GENERAL	588,888	S. JUAN 8	OVIEDO
GARCIA GARCIA, SERAFIN	93008904	REGIMEN GENERAL	309,942	S. JUAN 8	OVIEDO
GARCIA MENENDEZ MANUEL	93009802	AGRARIO C. AJENA	5,835	MONTE AUSEVA 6-2 CNTR0 IZDA	OVIEDO
GARCIA SANCHEZ ROSA ADELA	93009712	REGIMEN GENERAL	26,122	GENERAL ELORZA 25 1	OVIEDO
GAS FONCAL S.A.	93009556	REGIMEN GENERAL	190,476	GIL DE JAZ 7 1 DCHA	OVIEDO
GAS FONCAL S.A.	93009557	REGIMEN GENERAL	235,170	GIL DE JAZ 7 1 DCHA	OVIEDO
GAS FONCAL S.A.	93009558	REGIMEN GENERAL	229,320	GIL DE JAZ 7 1 DCHA	OVIEDO
GONZALEZ FOLGUERAS M ROSA L	93009119	REGIMEN GENERAL	35,919	TENDERINA N 119	OVIEDO
GONZALEZ GOMEZ RICARDO	93009799	AGRARIO C. AJENA	659	LUGO DE LLANERA	LA BERBOLA
GONZALEZ GOMEZ RICARDO	93009800	AGRARIO C. AJENA	29,175	LUGO DE LLANERA	LA BERBOLA
GONZALEZ GOMEZ RICARDO	93009801	AGRARIO C. AJENA	5,835	LUGO DE LLANERA	LA BERBOLA
GONZALO CORDOBA MARIANO	93009751	R.E. AUTONOMOS	126,566	AVDA CRISTO LAS CADENAS29	OVIEDO
GONZALO CORDOBA MARIANO	93009752	R.E. AUTONOMOS	11,506	AVDA CRISTO LAS CADENAS29	OVIEDO
GONZALO CORDOBA MARIANO	93009753	R.E. AUTONOMOS	146,184	AVDA CRISTO LAS CADENAS29	OVIEDO
GRAL DE REFORMAS Y CONTRA SL	93009632	REGIMEN GENERAL	3,119,798	SAN MELCHOR DE QUIROS 69	OVIEDO
GRAL DE REFORMAS Y CONTRA SL	93009633	REGIMEN GENERAL	3,022,058	SAN MELCHOR DE QUIROS 69	OVIEDO
GRAL DE REFORMAS Y CONTRA SL	93009634	REGIMEN GENERAL	2,814,834	SAN MELCHOR DE QUIROS 69	OVIEDO
GRAL DE REFORMAS Y CONTRA SL	93009635	REGIMEN GENERAL	459,212	SAN MELCHOR DE QUIROS 69	OVIEDO
GUERRERO RODRIGUEZ MANUEL	93009837	AGRARIO C. AJENA	5,176	URIA	CANGAS DEL NARCEA
HDAD NAL P S ARQUIT SUPERIOR	93009435	REGIMEN GENERAL	56,901	DIONISIO RIDUEJO N 4	OVIEDO
HELIDORO F. BROTONES Y OTRO	93009390	REGIMEN GENERAL	111,164	AV.CRISTO CADENAS, 22 4.DCHA	OVIEDO
HERMANOS LAVIN S.L.	93009537	REGIMEN GENERAL	126,486	FONCALADA 5 1	OVIEDO
HORACIO FERNANDEZ RODRIGUEZ	93009430	REGIMEN GENERAL	50,631	LA MORATINA, S/N	GRADO
HORTENSIA CABAL PASSAPERA	93009448	REGIMEN GENERAL	76,283	GARCIA CONDE 5 7 B	OVIEDO
HORTENSIA CABAL PASSAPERA	93009449	REGIMEN GENERAL	77,454	GARCIA CONDE 5 7 B	OVIEDO
HORTENSIA CABAL PASSAPERA	93009450	REGIMEN GENERAL	77,454	GARCIA CONDE 5 7 B	OVIEDO
HUERGA RODRIGUEZ LUIS	93009494	REGIMEN GENERAL	38,726	RIO NARCEA S/N	OVIEDO
IGLESIAS TARANO JESUS	93009282	REGIMEN GENERAL	27,756	LEOPOLDO ALAS HIJO 7	OVIEDO
IGLESIAS TARANO JESUS	93009283	REGIMEN GENERAL	28,913	LEOPOLDO ALAS HIJO 7	OVIEDO
IGNACIO GRANDA CUE Y OTR C.B	93009568	REGIMEN GENERAL	48,798	CALLES NUEVAS N 10	GRADO
INFOTURIA S.A.	93009318	REGIMEN GENERAL	29,757	PLAZA AMERICA 2	OVIEDO
INFRA GAS S.L.	93009713	REGIMEN GENERAL	195,193	EDUARDO MARTINEZ TORNES 6	OVIEDO
INTERNATIONAL SCHOOLS S.L.	93009354	REGIMEN GENERAL	594,289	MELQUIADES ALVAREZ N 6 3 IZD	OVIEDO
INTERNATIONAL SCHOOLS S.L.	93009355	REGIMEN GENERAL	638,082	MELQUIADES ALVAREZ N 6 3 IZD	OVIEDO
INTERNATIONAL SCHOOLS S.L.	93009356	REGIMEN GENERAL	622,537	MELQUIADES ALVAREZ N 6 3 IZD	OVIEDO
INTERNATIONAL SCHOOLS S.L.	93009357	REGIMEN GENERAL	623,196	MELQUIADES ALVAREZ N 6 3 IZD	OVIEDO
INTERNATIONAL SCHOOLS S.L.	93009358	REGIMEN GENERAL	731,826	MELQUIADES ALVAREZ N 6 3 IZD	OVIEDO
INVESTIGACIONES DROGAS A	93008941	REGIMEN GENERAL	44,323	TENDERINA ALTA 46	OVIEDO
ISAAC CARRIZO MARTIN	93009004	REGIMEN GENERAL	27,756	SAN BERNABE 14 5 D	OVIEDO
ISAAC CARRIZO MARTIN	93009005	REGIMEN GENERAL	28,913	SAN BERNABE 14 5 D	OVIEDO
ISABEL NESTARES LOPEZ	93008932	REGIMEN GENERAL	50,100	GIL DE JAZ, 4	OVIEDO
JAVIER MARCOS ALVAREZ PEREZ	93009402	REGIMEN GENERAL	27,871	POSTIGO ALTO N 9	OVIEDO
JOAQUIN ALVAREZ MENENDEZ	93009276	REGIMEN GENERAL	82,294	ASTURIAS 41 6 C	OVIEDO
JOAQUIN ALVAREZ MENENDEZ	93009277	REGIMEN GENERAL	71,082	ASTURIAS 41 6 C	OVIEDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CERTIFIC.	REGIMEN	PRINCIPAL	ULTIMO DOMICILIO	LOCALIDAD
JOAQUIN ALVAREZ MENENDEZ	93009278	REGIMEN GENERAL	71,082	ASTURIAS 41 6 C	OVIEDO
JOAQUIN ALVAREZ MENENDEZ	93009279	REGIMEN GENERAL	71,082	ASTURIAS 41 6 C	OVIEDO
JOAQUIN ALVAREZ MENENDEZ	93009280	REGIMEN GENERAL	72,975	ASTURIAS 41 6 C	OVIEDO
JOAQUIN ALVAREZ MENENDEZ	93009281	REGIMEN GENERAL	27,756	ASTURIAS 41 6 C	OVIEDO
JORGE GOMEZ CONDE Y OTRO C B	93009141	REGIMEN GENERAL	27,871	ROSAL 52	OVIEDO
JORGE GOMEZ CONDE Y OTRO C B	93009142	REGIMEN GENERAL	27,756	ROSAL 52	OVIEDO
JORGE GOMEZ CONDE Y OTRO C B	93009143	REGIMEN GENERAL	28,913	ROSAL 52	OVIEDO
JOSE A MENENDEZ LOPEZ	93008939	REGIMEN GENERAL	39,897	JUAN E MENDOZA-ULTRAMARINO	OVIEDO
JOSE A MENENDEZ LOPEZ	93008940	REGIMEN GENERAL	40,717	JUAN E MENDOZA-ULTRAMARINO	OVIEDO
JOSE A. MENENDEZ MENENDEZ	93009809	AGRARIO C. AJENA	63,526	FLOREZ ESTRADA, 44-5CD	GRADO
JOSE A. MENENDEZ MENENDEZ	93009810	AGRARIO C. AJENA	5,835	FLOREZ ESTRADA, 44-5CD	GRADO
JOSE ANT. ANTUMA PEREZ	93009002	REGIMEN GENERAL	1,555,860	LA REGUERA	LA FELGUERA
JOSE ANTONIO BLASCO CASTILLE	93009703	REGIMEN GENERAL	680,216	LA ESTRECHA EDIF LOGAR 1 DCH	OVIEDO
JOSE ANTONIO BLASCO CASTILLE	93009704	REGIMEN GENERAL	457,062	LA ESTRECHA EDIF LOGAR 1 DCH	OVIEDO
JOSE CARLOS VELASCO DE TORRE	93009425	REGIMEN GENERAL	43,065	PILLARNO EL CUADRO	CASTRILLON
JOSE EMILIO GLEZ BOLADO Y 1C	93009643	REGIMEN GENERAL	28,913	SILLA DEL REY 45 BAJO	OVIEDO
JOSE IGN.MARTIN FANJUL	93009088	REGIMEN GENERAL	49,873	VALENTIN ANDRES 7 5 C	GRADO
JOSE IGN.MARTIN FANJUL	93009089	REGIMEN GENERAL	50,100	VALENTIN ANDRES 7 5 C	GRADO
JOSE IGN.MARTIN FANJUL	93009090	REGIMEN GENERAL	48,798	VALENTIN ANDRES 7 5 C	GRADO
JOSE IGN.MARTIN FANJUL	93009091	REGIMEN GENERAL	48,798	VALENTIN ANDRES 7 5 C	GRADO
JOSE LUIS GARCIA VIGON	93009196	REGIMEN GENERAL	59,872	AVDA DEL CRISTO 99	OVIEDO
JOSE LUIS GARCIA VIGON	93009197	REGIMEN GENERAL	57,942	AVDA DEL CRISTO 99	OVIEDO
JOSE LUIS GARCIA VIGON	93009198	REGIMEN GENERAL	59,175	AVDA DEL CRISTO 99	OVIEDO
JOSE LUIS GARCIA VIGON	93009199	REGIMEN GENERAL	57,388	AVDA DEL CRISTO 99	OVIEDO
JOSE LUIS GARCIA VIGON	93009200	REGIMEN GENERAL	60,917	AVDA DEL CRISTO 99	OVIEDO
JOSE MANUEL SECADES Y OT. CB	93009411	REGIMEN GENERAL	28,765	TITO BUSTILLO 1 BAJO	OVIEDO
JOSE R SARRIEGO GARCIA	93009028	REGIMEN GENERAL	96,012	EVARISTO VALLE 38-1	OVIEDO
JOSE R.ALVAREZ PINTUELES	93009020	REGIMEN GENERAL	137,591	MONTE AUSEVA 8 BAJO	OVIEDO
JOSE RAUL FERNANDEZ ALVAREZ	93009436	REGIMEN GENERAL	49,873	RIO SELLA N 8	OVIEDO
JOSE VENA LAURENT	93009422	REGIMEN GENERAL	20,896	PADRE BUENAVENTURA P 9	OVIEDO
JOSE VILLANUEVA ALVAREZ	93009320	REGIMEN GENERAL	50,313	STA MARINA DE PIEDRAMUELLE	OVIEDO
JUAN FRANCISCO ALVAREZ GLEZ	93009503	REGIMEN GENERAL	14,592	MILICIAS NACIONALES 5 BAJO	OVIEDO
JUAN FRANCISCO ALVAREZ GLEZ	93009504	REGIMEN GENERAL	10,260	MILICIAS NACIONALES 5 BAJO	OVIEDO
JUAN FRANCISCO ALVAREZ GLEZ	93009505	REGIMEN GENERAL	10,717	MILICIAS NACIONALES 5 BAJO	OVIEDO
JUAN FRANCISCO ALVAREZ GLEZ	93009506	REGIMEN GENERAL	10,999	MILICIAS NACIONALES 5 BAJO	OVIEDO
KARACOL OCIO Y VIAJES S.A.	93009491	REGIMEN GENERAL	118,657	MARQUES DE TEVERGA 7 1 B	OVIEDO
LABRADOR SEPULVEDA, JOAQUIN	93009722	REGIMEN GENERAL	146,395	FUERTES ACEVEDO 58	OVIEDO
LABRADOR SEPULVEDA, JOAQUIN	93009723	REGIMEN GENERAL	146,395	FUERTES ACEVEDO 58	OVIEDO
LANDEVI S.L.	93009538	REGIMEN GENERAL	60,691	FRAY CEFERINO 51	OVIEDO
LANDEVI S.L.	93009539	REGIMEN GENERAL	187,097	FRAY CEFERINO 51	OVIEDO
LAS CABANAS S.A	93009092	REGIMEN GENERAL	60,831	LA CAMPA.PRUVIA	LLANERA
LAS CABANAS S.A	93009093	REGIMEN GENERAL	61,295	LA CAMPA.PRUVIA	LLANERA
LAS CABANAS S.A	93009094	REGIMEN GENERAL	63,838	LA CAMPA.PRUVIA	LLANERA
LEON ALVAREZ ALVAREZ Y OT CB	93009604	REGIMEN GENERAL	56,651	BERMUDEZ DE CASTRO 40 BAJO	OVIEDO
LINGE ASTUR S.L.	93009408	REGIMEN GENERAL	103,106	AVDA VALENTIN MASIP N 46	OVIEDO
LIMPIATES S.L.	93009479	REGIMEN GENERAL	1,078,776	INGENIERO MARQUINA 3 BAJO	OVIEDO
LIMPIATES S.L.	93009480	REGIMEN GENERAL	50,100	INGENIERO MARQUINA 3 BAJO	OVIEDO
LIMPIATES S.L.	93009676	REGIMEN GENERAL	703,331	CL INGENIERO MARQUINA 33 BAJ	OVIEDO
LIMPIATES S.L.	93009677	REGIMEN GENERAL	671,060	CL INGENIERO MARQUINA 33 BAJ	OVIEDO
LIMPIATES S.L.	93009678	REGIMEN GENERAL	835,685	CL INGENIERO MARQUINA 33 BAJ	OVIEDO
LIMPIATES S.L.	93009679	REGIMEN GENERAL	664,896	CL INGENIERO MARQUINA 33 BAJ	OVIEDO
LIMPIEZAS VECI, S.L.	93009512	REGIMEN GENERAL	27,326	FACETOS 26	OVIEDO
LIMPIEZAS VECI, S.L.	93009513	REGIMEN GENERAL	27,326	FACETOS 26	OVIEDO
LINEA 105 S A	93009172	REGIMEN GENERAL	734,580	C/ SAN MATEO 3	OVIEDO
LLANOS FERNANDEZ, LORENZO	93009717	REGIMEN GENERAL	31,919	BENJAMIN ORTIZ 22	OVIEDO
LOPEZ ALVAREZ ANTONIO	93009781	AGRARIO C. AJENA	63,526	ABLES DE LLANERA	ANDORCIO
LOPEZ ALVAREZ ANTONIO	93009782	AGRARIO C. AJENA	5,835	ABLES DE LLANERA	ANDORCIO
LOURIDO FERNANDEZ FRANCISCO	93009881	AGRARIO C. AJENA	10,352	CALLES	LLANERA
LUCIANO GOMEZ MARTIN OTRO CB	93008831	REGIMEN GENERAL	41,662	C/ GRAL. ELORZA, 62	OVIEDO
LUCIANO GOMEZ MARTIN OTRO CB	93008832	REGIMEN GENERAL	120,138	PARROCO PABLO DIAZ 73	LEON
LUCIANO GOMEZ MARTIN OTRO CB	93008833	REGIMEN GENERAL	110,005	C/ GENERAL ELORZA, 62	OVIEDO
LUCIANO GOMEZ MARTIN OTRO CB	93008834	REGIMEN GENERAL	116,580	C/ GENERAL ELORZA, 62	OVIEDO
LUCIANO GOMEZ MARTIN OTRO CB	93008835	REGIMEN GENERAL	118,950	C/ GENERAL ELORZA, 62	OVIEDO
LUCIANO GOMEZ MARTIN OTRO CB	93008836	REGIMEN GENERAL	117,103	C/ GENERAL ELORZA, 62	OVIEDO
LUCIANO GOMEZ MARTIN OTRO CB	93008837	REGIMEN GENERAL	120,257	C/ GENERAL ELORZA, 62	OVIEDO
LUIS FRANCISCO GARCIA S.A	93008929	REGIMEN GENERAL	98,504	ARAYON S/N	CANGAS DEL MARCEA
LUIS FRANCISCO GARCIA S.A	93008930	REGIMEN GENERAL	105,188	ARAYON S/N	CANGAS DEL MARCEA
LUIS MIGUEL RIESTRA MARTINEZ	93009369	REGIMEN GENERAL	41,819	CARPIO 8 Y 10	OVIEDO
LUMINA ASTUR S.L.	93009501	REGIMEN GENERAL	488,337	LEOPOLDO ALAS HIJO NAVE 3	OVIEDO
LUMINA ASTUR S.L.	93009502	REGIMEN GENERAL	995,204	LEOPOLDO ALAS HIJO NAVE 3	OVIEDO
M ASUNCION TORAO GONZALEZ	93009243	REGIMEN GENERAL	587,992	BALDOMERO FERNANDEZ 12	OVIEDO
M CONSOLACION FERNANDEZ MORO	93009660	REGIMEN GENERAL	260,756	TORREVIEJA 29 4 B	POLA DE SIERO
M DOLORES MARTINEZ PELAEZ	93009457	REGIMEN GENERAL	66,817	LA RODADA LA MANJOYA	OVIEDO
M DOLORES MARTINEZ PELAEZ	93009458	REGIMEN GENERAL	44,750	LA RODADA LA MANJOYA	OVIEDO
M DOLORES MARTINEZ PELAEZ	93009459	REGIMEN GENERAL	23,329	LA RODADA LA MANJOYA	OVIEDO
M ISABEL FERNANDEZ GARCIA	93009470	REGIMEN GENERAL	27,871	ARGAÑOSA 110 2 PT 13	OVIEDO
M LOURDES GARMENDIA LOPEZ	93009314	REGIMEN GENERAL	94,650	URB LA MONXINA 16 3 B	OVIEDO 33011
M LOURDES GARMENDIA LOPEZ	93009315	REGIMEN GENERAL	143,030	URB LA MONXINA 16 3 B	OVIEDO 33011
M LUZ FERVIENZA TRONCO	93009335	REGIMEN GENERAL	55,743	PLAZA DELRIEGO 1	OVIEDO
M LUZ FERVIENZA TRONCO	93009336	REGIMEN GENERAL	55,512	PLAZA DELRIEGO 1	OVIEDO
M LUZ FERVIENZA TRONCO	93009337	REGIMEN GENERAL	56,668	PLAZA DELRIEGO 1	OVIEDO
M LUZ FERVIENZA TRONCO	93009338	REGIMEN GENERAL	57,825	PLAZA DELRIEGO 1	OVIEDO
M TERESA PEREZ GARCIA	93009535	REGIMEN GENERAL	30,420	JULIAN CAÑEDO S/N	OVIEDO
M TERESA PEREZ GARCIA	93009536	REGIMEN GENERAL	30,654	JULIAN CAÑEDO S/N	OVIEDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CERTIFIC.	REGIMEN	PRINCIPAL	ULTIMO DOMICILIO	LOCALIDAD
M. PILAR PEREZ DIAZ Y OT C.B	93009403	REGIMEN GENERAL	153,524	POSADA HERRERA 3 1	OVIEDO
M. PILAR PEREZ DIAZ Y OT C.B	93009404	REGIMEN GENERAL	160,398	POSADA HERRERA 3 1	OVIEDO
M. PILAR PEREZ DIAZ Y OT C.B	93009405	REGIMEN GENERAL	159,481	POSADA HERRERA 3 1	OVIEDO
M.G.V. S.A.L.	93009210	REGIMEN GENERAL	209,091	URIA 24	OVIEDO
M.G.V. S.A.L.	93009211	REGIMEN GENERAL	219,975	URIA 24	OVIEDO
M.S.P. CONSULTING, S.A.	93009726	REGIMEN GENERAL	44,111	BUENAVISTA 10	OVIEDO
MADENOR S A	93009208	REGIMEN GENERAL	50,100	SANTA SUSANA 14	OVIEDO
MANUEL BAIZAN FANJUL	93009328	REGIMEN GENERAL	817,344	AVDA. DEL MAR 29	OVIEDO
MANUEL CIENFUEGOS GALLEG0	93009101	REGIMEN GENERAL	55,512	SAN BERANBE 13	OVIEDO
MANUEL CIENFUEGOS GALLEG0	93009102	REGIMEN GENERAL	56,668	SAN BERANBE 13	OVIEDO
MANUEL CIENFUEGOS GALLEG0	93009103	REGIMEN GENERAL	57,825	SAN BERANBE 13	OVIEDO
MANUEL DEL BUSTO ALVAREZ	93009478	REGIMEN GENERAL	30,186	PRIMO DE RIVERA 8 4 PTA 25	OVIEDO
MANUEL SA CHEZ RAMOS	93008906	REGIMEN GENERAL	44,694	SAN JOSE 16	OVIEDO
MANZANAS CEREZAL JOSE MARIA	93009882	AGRARIO C. AJENA	5,176	BELORADO	BELORADO
MAPRO S.A.	93008916	REGIMEN GENERAL	100,000	URIA 40 4 B	OVIEDO
MARCOS ALVAREZ JOSE MARIA	93009822	AGRARIO C. AJENA	20,704	ROBLEDO	LLANERA
MARGARITA GONZALEZ ALVAREZ	93009705	REGIMEN GENERAL	46,216	SAN IGNACIO DE LOYOLA 12	OVIEDO
MARIA ALVAREZ GONZALEZ	93009549	REGIMEN GENERAL	85,004	SILLA DEL REY 25	OVIEDO
MARIA ALVAREZ GONZALEZ	93009550	REGIMEN GENERAL	57,825	SILLA DEL REY 25	OVIEDO
MARIA CARMEN FDEZ VILLAZAN	93009544	REGIMEN GENERAL	114,903	SANTA SUSANA 41 BAJO	OVIEDO
MARIA CARMEN FDEZ VILLAZAN	93009545	REGIMEN GENERAL	103,539	SANTA SUSANA 41 BAJO	OVIEDO
MARIA LUISA PRADO RADA	93008926	REGIMEN GENERAL	63,726	CALLE ROSAL 50	OVIEDO
MARIA LUISA PRADO RADA	93008927	REGIMEN GENERAL	98,724	CALLE ROSAL 50	OVIEDO
MARIA LUISA PRADO RADA	93008928	REGIMEN GENERAL	98,724	CALLE ROSAL 50	OVIEDO
MARTINEZ FUENTES MIGUEL	93009728	R.E. AUTONOMOS	29,600	POZO GALLEG0 31	VILLARROBLED
MARTINEZ FERNANDEZ SERAFIN	93009807	AGRARIO C. AJENA	63,526	FLORES ESTRADA	GRADO
MARTINEZ GONZALEZ EMILIO	93009834	AGRARIO C. AJENA	34,351	CAGIGAL LA MANOJOYA	OVIEDO
MARTINEZ GONZALEZ MANUELA	93009844	AGRARIO C. AJENA	35,010	EL CAJIGAL	LA MANJOYA
MATERIAL.CONSTRUC.Y DECOR SL	93009192	REGIMEN GENERAL	50,100	PEREZ GALDOS, 4 BAJO	OVIEDO
MENENDEZ FERNANDEZ MALEGRIA	93009739	R.E. AUTONOMOS	1,589	CTRA GRAL FUENTE DE ARRIB	OLINIEGO
MENENDEZ ALVAREZ JOSE ANTONIO	93009823	AGRARIO C. AJENA	10,352	FINCA RAMOS	TRUBIA
MIELGO VELICIAS, ENRIQUETA	93009719	REGIMEN GENERAL	30,416	SAN ISIDRO 6	OVIEDO
MIGUEL ANGEL ALARMA SUAREZ	93009443	REGIMEN GENERAL	27,383	PADRE VINJOY 6 3	OVIEDO
MIGUEL ANGEL ALARMA SUAREZ	93009444	REGIMEN GENERAL	25,080	PADRE VINJOY 6 3	OVIEDO
MIGUEL ANGEL ALARMA SUAREZ	93009445	REGIMEN GENERAL	27,153	PADRE VINJOY 6 3	OVIEDO
MIRANDA ALVAREZ CARMEN OTROS	93009289	REGIMEN GENERAL	41,674	CETED J MARIA SERRANO SN	OVIEDO
MIRANDA ALVAREZ CARMEN OTROS	93009290	REGIMEN GENERAL	41,674	CETED J MARIA SERRANO SN	OVIEDO
MIRANDA ALVAREZ CARMEN OTROS	93009291	REGIMEN GENERAL	41,674	CETED J MARIA SERRANO SN	OVIEDO
MIRANDA ALVAREZ CARMEN OTROS	93009292	REGIMEN GENERAL	29,951	CETED J MARIA SERRANO SN	OVIEDO
MODA EN ASTURIAS S.L.	93009461	REGIMEN GENERAL	76,283	CERVANTES 4 BAJO	OVIEDO
MODA EN ASTURIAS S.L.	93009462	REGIMEN GENERAL	77,454	CERVANTES 4 BAJO	OVIEDO
MODA EN ASTURIAS S.L.	93009463	REGIMEN GENERAL	77,454	CERVANTES 4 BAJO	OVIEDO
MODAL SPORT S.L.	93009559	REGIMEN GENERAL	119,105	CIMADEVILLA 15 1 A	OVIEDO
MONTE PALMA S.A.	93009546	REGIMEN GENERAL	86,112	DOCTOR CASAL 10 1	OVIEDO
MONTE PALMA S.A.	93009547	REGIMEN GENERAL	87,049	DOCTOR CASAL 10 1	OVIEDO
MONTE PALMA S.A.	93009548	REGIMEN GENERAL	89,388	DOCTOR CASAL 10 1	OVIEDO
MONTEIRO --- JOSE JOAQUIN	93009878	AGRARIO C. AJENA	5,176	CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA
MONTEIRO --- JOSE JOAQUIN	93009879	AGRARIO C. AJENA	63,526	CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA
MONTEIRO --- JOSE JOAQUIN	93009880	AGRARIO C. AJENA	5,835	CANGAS DEL NARCEA	CANGAS DEL NARCEA
MONTEIRO ANTONIO AGOSTINHO	93009876	AGRARIO C. AJENA	17,505	CANGAS DE NARCEA	CANGAS DE NARCEA
MONTEIRO ANTONIO AGOSTINHO	93009877	AGRARIO C. AJENA	5,835	CANGAS DE NARCEA	CANGAS DE NARCEA
MORAN SOLARES SDAD COLECTIVA	93009114	REGIMEN GENERAL	276,306	POL ASIPO C/A P 86 B	CAYES LLANERA
MORAN SOLARES SDAD COLECTIVA	93009115	REGIMEN GENERAL	222,165	POL ASIPO C/A P 86 B	CAYES LLANERA
MORTERA REFOJADO ROBERTO	93009711	REGIMEN GENERAL	99,000	AMIEVA	TUDELA VEGUIN
MUEBLES LISAN S.L.	93009319	REGIMEN GENERAL	19,079	JOVELLANOS 37	OVIEDO
MUEBLES SOTOMAYOR S.L.	93009415	REGIMEN GENERAL	109,913	LUIS SUAREZ N 11	OVIEDO
MUEBLES SOTOMAYOR S.L.	93009416	REGIMEN GENERAL	109,913	LUIS SUAREZ N 11	OVIEDO
MUEBLES SOTOMAYOR S.L.	93009417	REGIMEN GENERAL	47,736	LUIS SUAREZ N 11	OVIEDO
NARANCO INFORMATICA S.L.	93009579	REGIMEN GENERAL	39,731	BERMUDEZ DE CASTRO 18 BAJO	OVIEDO
NARANCO INFORMATICA S.L.	93009580	REGIMEN GENERAL	50,100	BERMUDEZ DE CASTRO 18 BAJO	OVIEDO
NARANCO INFORMATICA S.L.	93009581	REGIMEN GENERAL	81,431	BERMUDEZ DE CASTRO 18 BAJO	OVIEDO
NARANCO INFORMATICA S.L.	93009582	REGIMEN GENERAL	81,431	BERMUDEZ DE CASTRO 18 BAJO	OVIEDO
NICOLAS RODRIGUEZ ASENSIO	93009391	REGIMEN GENERAL	871,870	GRAL ELORZA 68 1 OF 2	OVIEDO
NICOLAS RODRIGUEZ ASENSIO	93009392	REGIMEN GENERAL	823,914	GRAL ELORZA 68 1 OF 2	OVIEDO
NORCA S.A.	93009607	REGIMEN GENERAL	725,922	RIO NARCEA 13	CANGAS NARCEA
NORCA S.A.	93009608	REGIMEN GENERAL	457,062	RIO NARCEA 13	CANGAS NARCEA
OCINOR S.L.	93009611	REGIMEN GENERAL	509,744	REGENTE 11 DCHO 20	OVIEDO
OCINOR S.L.	93009612	REGIMEN GENERAL	54,369	REGENTE 11 DCHO 20	OVIEDO
OCINOR S.L.	93009613	REGIMEN GENERAL	1,562	REGENTE 11 DCHO 20	OVIEDO
OFISEM S.A.	93009588	REGIMEN GENERAL	38,726	C URIA 13	CANGAS DEL NARCEA
OKOMO	93009524	REGIMEN GENERAL	54,176	DEL MAR 10	OVIEDO
OPTIMODA SA	93009029	REGIMEN GENERAL	30,126	NUEVE DE MAYO 2	OVIEDO
OPTIMODA SA	93009030	REGIMEN GENERAL	143,676	NUEVE DE MAYO 2	OVIEDO
OPTIMODA SA	93009031	REGIMEN GENERAL	144,612	NUEVE DE MAYO 2	OVIEDO
OPTIMODA SA	93009032	REGIMEN GENERAL	23,387	NUEVE DE MAYO 2	OVIEDO
ORG PRODUCT DE LA PESCA MARI	93009234	REGIMEN GENERAL	69,545	COMANDANTE VALLESPIN 28 1	OVIEDO
ORG PRODUCT DE LA PESCA MARI	93009235	REGIMEN GENERAL	69,545	COMANDANTE VALLESPIN 28 1	OVIEDO
ORG PRODUCT DE LA PESCA MARI	93009236	REGIMEN GENERAL	69,545	COMANDANTE VALLESPIN 28 1	OVIEDO
ORG PRODUCT DE LA PESCA MARI	93009237	REGIMEN GENERAL	69,545	COMANDANTE VALLESPIN 28 1	OVIEDO
ORG PRODUCT DE LA PESCA MARI	93009238	REGIMEN GENERAL	61,205	COMANDANTE VALLESPIN 28 1	OVIEDO
OVETENSE DE REPARACIONES S.L	93009624	REGIMEN GENERAL	429,492	CAVEDA 11 1 A	OVIEDO
OVETENSE DE REPARACIONES S.L	93009625	REGIMEN GENERAL	483,979	CAVEDA 11 1 A	OVIEDO
OVETENSE DE REPARACIONES S.L	93009626	REGIMEN GENERAL	442,996	CAVEDA 11 1 A	OVIEDO
OVETENSE DE REPARACIONES S.L	93009627	REGIMEN GENERAL	195,683	CAVEDA 11 1 A	OVIEDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CERTIFIC.	REGIMEN	PRINCIPAL	ULTIMO DOMICILIO	LOCALIDAD
OVETENSE DE REPARACIONES S.L	93009628	REGIMEN GENERAL	54,416	CAVEDA 11 1 A	OVIEDO
OVETENSE DE REPARACIONES S.L	93009629	REGIMEN GENERAL	309,537	CAVEDA 11 1 A	OVIEDO
OVETENSE DE REPARACIONES S.L	93009630	REGIMEN GENERAL	47,454	CAVEDA 11 1 A	OVIEDO
OVETENSE DE REPARACIONES S.L	93009631	REGIMEN GENERAL	48,798	CAVEDA 11 1 A	OVIEDO
OVETO SOCIEDAD COOP. LIMITAD	93009431	REGIMEN GENERAL	28,529	JOVELLANOS 7 3 IZDA	OVIEDO
OVIAUTO S A	93009475	REGIMEN GENERAL	126,879	CORONEL BOBES 31	OVIEDO
OVIAUTO S A	93009476	REGIMEN GENERAL	87,301	CORONEL BOBES 31	OVIEDO
OVIDE CASTRILLO INMOBILIARIA,	93009301	REGIMEN GENERAL	326,950	QUINTANA 13	OVIEDO
OVIDE CASTRILLO INMOBILIARIA,	93009302	REGIMEN GENERAL	331,050	QUINTANA 13	OVIEDO
OVIDE CASTRILLO INMOBILIARIA,	93009303	REGIMEN GENERAL	345,480	QUINTANA 13	OVIEDO
OVIDE CASTRILLO INMOBILIARIA,	93009304	REGIMEN GENERAL	388,044	QUINTANA 13	OVIEDO
OVIDE CASTRILLO INMOBILIARIA,	93009305	REGIMEN GENERAL	333,788	QUINTANA 13	OVIEDO
OVITEL S.L.	93009623	REGIMEN GENERAL	303,274	ALEJANDRO CASONA 24 BAJO	OVIEDO
PAULA FIGAR GOMEZ	93009105	REGIMEN GENERAL	110,414	MARQUES DE SANTA CRUZ 10	OVIEDO 7
PEREIRA RIBEIRO ANTONIO JOSE	93009845	AGRARIO C. AJENA	5,176	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
PEREIRA RIBEIRO ANTONIO JOSE	93009846	AGRARIO C. AJENA	63,526	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
PEREIRA RIBEIRO ANTONIO JOSE	93009847	AGRARIO C. AJENA	5,835	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
PICOS DISEÑOS S.L.	93009406	REGIMEN GENERAL	300,293	AVDA DEL MAR N 9 BAJO	OVIEDO
PICOS DISEÑOS S.L.	93009407	REGIMEN GENERAL	109,762	AVDA DEL MAR N 9 BAJO	OVIEDO
PPROMOCIONES SAN ANDRES S.L.	93009615	REGIMEN GENERAL	172,888	VALENTIN MASIP 4	OVIEDO
PPROMOCIONES SAN ANDRES S.L.	93009616	REGIMEN GENERAL	117,259	VALENTIN MASIP 4	OVIEDO
PPROMOCIONES SAN ANDRES S.L.	93009617	REGIMEN GENERAL	113,244	VALENTIN MASIP 4	OVIEDO
PPROMOCIONES SAN ANDRES S.L.	93009618	REGIMEN GENERAL	72,410	VALENTIN MASIP 4	OVIEDO
PRINCESS CENTRAL DE SERVICIO	93008953	REGIMEN GENERAL	2,657,728	SABINO FERNANDEZ CAMPO 3 1	OVIEDO
PRINCESS CENTRAL DE SERVICIO	93008954	REGIMEN GENERAL	1,953,605	SABINO FERNANDEZ CAMPO 3 1	OVIEDO
PRINCESS CENTRAL DE SERVICIO	93008955	REGIMEN GENERAL	2,360,546	SABINO FERNANDEZ CAMPO 3 1	OVIEDO
PROC.MECAN.SERNA,S.A	93008957	REGIMEN GENERAL	12,306	CIMADEVILLA 15-ESCAL.B-2-A	OVIEDO
PROMOCIONES ASTURFER S.L.	93009690	REGIMEN GENERAL	35,049	MELQUIADES ALVAREZ 4 2 A	OVIEDO
PROMOCIONES TRANSMISIONES	93009100	REGIMEN GENERAL	36,402	CERVANTES 23	OVIEDO
PROTURCA S.L.	93009636	REGIMEN GENERAL	66,129	LA LILA 7 2C	OVIEDO
QUIROS MARTINEZ	93008942	REGIMEN GENERAL	52,945	FELIX ARAMBURU 7	OVIEDO
QUIROS MARTINEZ	93008943	REGIMEN GENERAL	52,044	FELIX ARAMBURU 7	OVIEDO
RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ	93009159	REGIMEN GENERAL	27,871	AZCARRAGA 56 BAJO	OVIEDO
RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ	93009160	REGIMEN GENERAL	27,756	AZCARRAGA 56 BAJO	OVIEDO
RAFAEL RODRIGUEZ DIAZ	93009161	REGIMEN GENERAL	28,913	AZCARRAGA 56 BAJO	OVIEDO
RAPOSO FERNANDEZ DAVID ANDRE	93008931	REGIMEN GENERAL	229,606	PRIMO DE RIVERA 1	OVIEDO
RAPOSO MIRANDA JOAO	93009848	AGRARIO C. AJENA	5,176	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
RAPOSO MIRANDA JOAO	93009849	AGRARIO C. AJENA	63,526	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
RAPOSO MIRANDA JOAO	93009850	AGRARIO C. AJENA	5,835	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
RECREATIVOS COVADONGA S A	93009272	REGIMEN GENERAL	216,678	ANGEL MUNIZ TOCA 8	OVIEDO
RECREATIVOS COVADONGA S A	93009273	REGIMEN GENERAL	216,678	ANGEL MUNIZ TOCA 8	OVIEDO
RECREATIVOS COVADONGA S A	93009274	REGIMEN GENERAL	223,519	ANGEL MUNIZ TOCA 8	OVIEDO
REY ASTURIAS DE CONSTRUCC.S.L	93009651	REGIMEN GENERAL	255,250	GENERAL ZUBILLAGA 9 1 PTA. 6	OVIEDO
REY ASTURIAS DE CONSTRUCC.S.L	93009652	REGIMEN GENERAL	110,781	GENERAL ZUBILLAGA 9 1 PTA. 6	OVIEDO
REY ASTURIAS DE CONSTRUCC.S.L	93009653	REGIMEN GENERAL	86,690	GENERAL ZUBILLAGA 9 1 PTA. 6	OVIEDO
REY ASTURIAS DE CONSTRUCC.S.L	93009654	REGIMEN GENERAL	92,656	GENERAL ZUBILLAGA 9 1 PTA. 6	OVIEDO
REY ASTURIAS DE CONSTRUCC.S.L	93009655	REGIMEN GENERAL	93,718	GENERAL ZUBILLAGA 9 1 PTA. 6	OVIEDO
RIBEIRO DIAS FLAMANIO	93009851	AGRARIO C. AJENA	5,176	TUDELA DE VEGUIN	OVIEDO
RIBEIRO DIAS FLAMANIO	93009852	AGRARIO C. AJENA	63,526	TUDELA DE VEGUIN	OVIEDO
RIBEIRO DIAS FLAMANIO	93009853	AGRARIO C. AJENA	5,835	TUDELA DE VEGUIN	OVIEDO
RIBEIRO HENRIJUES CARLOS MANUE	93009854	AGRARIO C. AJENA	5,176	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
RIBEIRO HENRIJUES CARLOS MANUE	93009855	AGRARIO C. AJENA	63,526	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
RIBEIRO HENRIJUES CARLOS MANUE	93009856	AGRARIO C. AJENA	5,835	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
RICARDO BENAJMIN GLEZ FDEZ	93009490	REGIMEN GENERAL	49,500	E TAMAYO 4	OVIEDO
RIVEIRO SILVA ANIBAL	93009857	AGRARIO C. AJENA	5,176	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
RIVEIRO SILVA ANIBAL	93009858	AGRARIO C. AJENA	63,526	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
RIVEIRO SILVA ANIBAL	93009859	AGRARIO C. AJENA	5,835	TUDELA VEGUIN	OVIEDO
ROBERTO FERNANDEZ GARCIA	93009560	REGIMEN GENERAL	27,871	RIO SELLA 2 1 B	OVIEDO
ROBERTO GRANDA RODRIGUEZ	93008819	REGIMEN GENERAL	64,783	C/ CERVANTES, 26 6ª IZDA.	OVIEDO
RODRIGUEZ GARCIA RAUL	93009835	AGRARIO C. AJENA	5,176	AVDA DEL MAR 54	OVIEDO
RODRIGUEZ ROMERO FRANCISCO J	93009870	AGRARIO C. AJENA	5,176	ABLES DE LLANERA	ANDORCIO
RUBIO RUBIO BENEMERITO	93009812	AGRARIO C. AJENA	659	LLAMOSO	BELMONTE MIRANDA
RUBIO VAZQUEZ MANUEL	93009871	AGRARIO C. AJENA	5,176	CERREDO	CANGAS DEL NARCEA
SANTULLANO S.L.	93009414	REGIMEN GENERAL	221,368	BERMUDEZ DE CASTRO, 1	OVIEDO
SEGURASTUR S A	93009376	REGIMEN GENERAL	107,090	FUERTES ACEVEDO 128 BAJO	OVIEDO
SEGURASTUR S A	93009377	REGIMEN GENERAL	44,809	FUERTES ACEVEDO 128 BAJO	OVIEDO
SERCIPRISA S.A	93008988	REGIMEN GENERAL	187,535	AV.GALICIA 20-1	OVIEDO
SERCIPRISA S.A	93008989	REGIMEN GENERAL	187,535	AV.GALICIA 20-1	OVIEDO
SERCIPRISA S.A	93008990	REGIMEN GENERAL	187,535	AV.GALICIA 20-1	OVIEDO
SERCIPRISA S.A	93008991	REGIMEN GENERAL	204,942	AV.GALICIA 20-1	OVIEDO
SERV HOSTELE ASTURIANOS S.L.	93009551	REGIMEN GENERAL	27,756	PRUVIA(CTRA NAL 630 KM 453)	LLANERA
SERV HOSTELE ASTURIANOS S.L.	93009552	REGIMEN GENERAL	28,335	PRUVIA(CTRA NAL 630 KM 453)	LLANERA
SERV HOSTELE ASTURIANOS S.L.	93009553	REGIMEN GENERAL	28,913	PRUVIA(CTRA NAL 630 KM 453)	LLANERA
SERVI MARCEA S A	93009275	REGIMEN GENERAL	156,803	SIENRA JUNTO A HOSPITAL	CANGAS DEL NARCEA
SIDERURGICOS DEL NORTE S.A.	93009361	REGIMEN GENERAL	47,736	MARQUES DE TEVERGA 8	OVIEDO
SIDERURGICOS DEL NORTE S.A.	93009362	REGIMEN GENERAL	47,970	MARQUES DE TEVERGA 8	OVIEDO
SIGOBA S.L.	93009389	REGIMEN GENERAL	275,885	VALENTIN MASIP 19 A 2	OVIEDO
SIREVE S.A.	93009316	REGIMEN GENERAL	211,095	MARTINEZ MARINA 8	OVIEDO
SIREVE S.A.	93009317	REGIMEN GENERAL	51,000	MARTINEZ MARINA 8	OVIEDO
SOLOPERMU S A	93009205	REGIMEN GENERAL	71,838	URBANIZACION PINTADO 2 4 C	LA CORREDORIA
SOLOPERMU S A	93009206	REGIMEN GENERAL	72,072	URBANIZACION PINTADO 2 4 C	LA CORREDORIA
SOLTECNI SA	93009106	REGIMEN GENERAL	150,000	CRTA GENERAL S/N	PROAZA
SOTO MAGADAN JOSE	93009831	AGRARIO C. AJENA	5,835	NOGUEIRON	GRANDAS DE SALIME
SPARCO CONSULTORES S.A.	93009368	REGIMEN GENERAL	38,381	AVDA. DE BUENAVISTA 10	OVIEDO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	CERTIFIC.	REGIMEN	PRINCIPAL	ULTIMO DOMICILIO	LOCALIDAD
SUAREZ GONZALEZ FLORENTINO	93009745	R.E. AUTONOMOS	138,689	ALEJANDRO CASONA 24	OVIEDO
SUAREZ ALONSO GONZALO	93009889	AGRARIO C. PROPIA	1,086	BRANES LA VENTA	OVIEDO
SUAREZ ALVAREZ DANIEL	93009829	AGRARIO C. AJENA	51,760	SANTULLANO	LAS REGUERAS
SUAREZ ALVAREZ DANIEL	93009830	AGRARIO C. AJENA	5,176	SANTULLANO	LAS REGUERAS
SUAREZ ALVAREZ MANUEL	93009893	AGRARIO C. PROPIA	11,788	URIA 64 1 A	C NARCEA
SUPER ASTURIANA ALIMENTACION	93009116	REGIMEN GENERAL	29,951	GLEZ BESADA 10	OVIEDO
SUPER ASTURIANA ALIMENTACION	93009117	REGIMEN GENERAL	30,420	GLEZ BESADA 10	OVIEDO
SUPER ASTURIANA ALIMENTACION	93009118	REGIMEN GENERAL	30,654	GLEZ BESADA 10	OVIEDO
TAPPIZ, S.L.	93009465	REGIMEN GENERAL	85,659	GASCONA 4 BAJO	OVIEDO
TAPPIZ, S.L.	93009466	REGIMEN GENERAL	55,781	GASCONA 4 BAJO	OVIEDO
TATO LOPEZ JOSE MANUEL	93009824	AGRARIO C. AJENA	4,625	POSADA DE RENGOS	CANGAS DEL NARCEA
TATO LOPEZ JOSE MANUEL	93009825	AGRARIO C. AJENA	15,528	POSADA DE RENGOS	CANGAS DEL NARCEA
TELECOMUNICACIONES NORTE S.L	93009467	REGIMEN GENERAL	96,174	PRIMO DE RIVERA 1	OVIEDO
TESTA MESA JOSE A	93009815	AGRARIO C. AJENA	11,670	LA ESTACION BAR GIJON	GRADO
TIENDAS LAUREL S.L.	93009514	REGIMEN GENERAL	154,909	AVENIDA PEDRO MASAVEU 3 BAJO	OVIEDO
TIENDAS LAUREL S.L.	93009515	REGIMEN GENERAL	154,909	AVENIDA PEDRO MASAVEU 3 BAJO	OVIEDO
TOMAS DE CAVIA, M. DOLORES	93009715	REGIMEN GENERAL	368,916	FONCALADA, 32 3	OVIEDO
TOMAS DE CAVIA, M. DOLORES	93009716	REGIMEN GENERAL	290,321	FONCALADA, 32 3	OVIEDO
TORGA NOVAL SILVIA M	93009698	REGIMEN GENERAL	6,264	NARANJO DE BULNES 42	OVIEDO
TRACANSA LUIS ARIAS FDEZ.	93008965	REGIMEN GENERAL	126,434	LA VEGA 18	CANGAS DE NARCEA
TRACANSA LUIS ARIAS FDEZ.	93008966	REGIMEN GENERAL	128,144	LA VEGA 18	CANGAS DE NARCEA
TRACANSA LUIS ARIAS FDEZ.	93008967	REGIMEN GENERAL	152,672	LA VEGA 18	CANGAS DE NARCEA
TRANSP. GARCIA CAÑEDO S.L.	93009384	REGIMEN GENERAL	35,116	VAZQUEZ DE MELLA 61	OVIEDO
TRANSP. GARCIA CAÑEDO S.L.	93009385	REGIMEN GENERAL	35,116	VAZQUEZ DE MELLA 61	OVIEDO
TRANSP. GARCIA CAÑEDO S.L.	93009386	REGIMEN GENERAL	35,116	VAZQUEZ DE MELLA 61	OVIEDO
TRANSP. GARCIA CAÑEDO S.L.	93009387	REGIMEN GENERAL	35,116	VAZQUEZ DE MELLA 61	OVIEDO
TRANSP. GARCIA CAÑEDO S.L.	93009388	REGIMEN GENERAL	35,896	VAZQUEZ DE MELLA 61	OVIEDO
TRANSPORTES UNIDOS TUA S.A.	93009003	REGIMEN GENERAL	8,255,308	POL ESPIRITU SANTO	OVIEDO
TRESMO S.A.	93009321	REGIMEN GENERAL	229,210	ROSAL 18 4	OVIEDO
TURISMO DEL PRINCIPADO S A	93009239	REGIMEN GENERAL	286,874	SAN FRANCISCO 13 3 C	OVIEDO
UNION GENERAL DE VALORES S A	93008992	REGIMEN GENERAL	547,689	JOVELLANOS 25-1	OVIEDO
UNION PENINSULAR DE SEGUROS	93009137	REGIMEN GENERAL	215,330	ARGUELLES 13	OVIEDO
VAZQUEZ REDONDO MANUELA	93009839	AGRARIO C. AJENA	10,352	MELQUIADES ALVAREZ 20	OVIEDO
VEIFER S.L.	93009610	REGIMEN GENERAL	43,174	ASIPO C/A PARC 3 NAVE 5	LLANERA
VERGARA BRAVO JESUS ANGEL	93009694	REGIMEN GENERAL	125,397	ALVAREZ LORENZANA 22 BAJO	OVIEDO
VERGARA BRAVO JESUS ANGEL	93009695	REGIMEN GENERAL	100,319	ALVAREZ LORENZANA 22 BAJO	OVIEDO
VERGARA BRAVO JESUS ANGEL	93009696	REGIMEN GENERAL	100,319	ALVAREZ LORENZANA 22 BAJO	OVIEDO
VERGARA BRAVO JESUS ANGEL	93009697	REGIMEN GENERAL	75,238	ALVAREZ LORENZANA 22 BAJO	OVIEDO
VICENTE RAMIREZ TRAPERO	93009202	REGIMEN GENERAL	6,374	CAMPOAMOR 23 BIS 2A	OVIEDO
VILLANUEVASUAREZ MANUEL JOS	93009744	R.E. AUTONOMOS	42,840	FUENTE LA PLATA 113	OVIEDO
ZAPATA GUILLEN MIGUEL	93009838	AGRARIO C. AJENA	10,352	MELQUIADES ALVAREZ 20	35003 OVIEDO

IV. ADMINISTRACION LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE LANGREO

Admón. de Rentas y Exacciones

A los contribuyentes que se detallan a continuación, no se les ha podido notificar sus débitos por ignorarse su actual domicilio, o bien por no haber quedado justificado que llegara a su poder la cédula de notificación correspondiente.

En consecuencia, se procede a insertar en este periódico las particularidades referidas a cada uno de dichos contribuyentes y se les previene que deberán, en su caso, proceder al ingreso de sus débitos, dentro de los plazos marcados en el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, contado a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Contra el presente acto podrá formularse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la presente publicación, entendiéndose desestimado si transcurre otro mes, sin haberse notificado su resolución. Contra la denegación expresa o tácita de dicho recurso, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo.

La interposición de una reclamación no suspende, por sí sola, la obligación del pago de la deuda tributaria.

Relación que se cita

PRECIO PUBLICO POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS, Año 1.992

NOMBRE Y DOMICILIO	IMPORTE
JAVIER GUTIERREZ GUTIERREZ Ciudad Naranco. OVIEDO	3.970

- HORACIO GARCIA ALVAREZ
Hospital 2. LANGREO 2.268

MULTAS, Año 1.993

- BAUTISTA CASES RODRIGUEZ
c/ Pablo Picasso 43. LANGREO 10.000

PRECIO PUBLICO POR RESERVA DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, Año 1.992

NOMBRE Y DOMICILIO	IMPORTE
JOSE MA MUÑOZ BARASTEGUI Lucio Villegas 66. LANGREO	18.168

- AUTOMOVILES PILOTO S.A. 18.188

E. J. Celaya-L.Villegas. LANGREO

- OLEGARIO SUAREZ ARGUELLES 3.403
Gabino Alonso. LANGREO

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS, Año 1.990

NOMBRE Y DOMICILIO	IMPORTE
MA LOURDES Y MIGUEL LLANA SUAREZ Ramón Pérez de Ayala 29-29A	12.038

DANOS A BIENES MUNICIPALES, Año 1.993

NOMBRE Y DOMICILIO	IMPORTE
JOSE GONZALEZ GONZALEZ El Sutu 25. LANGREO	12.000

MULTA POR CARENCER DE LICENCIA MUNICIPAL DE APERTURA (ACTA DE INSPECCION)

NOMBRE Y DOMICILIO	IMPORTE
AUTOMOVILES SAN JUAN Jesús Fdez Duro 10. LANGREO	50.000

Ocupacion de la VIA PUBLICA CON ANDAMIOS, VALLAS etc.. Año 1.993

NOMBRE Y DOMICILIO	IMPORTE
VICENTE LEIVA FERNANDEZ Secundino Pelgueroo 15. LANGREO	2.120
FAUSTINO MOLANO GOMEZ Dr. Flaming 5-49 izda	6.360
MANUEL GERARDO SUAREZ MENEZDEZ Fontecha 6. LANGREO	10.880

GASTOS POR RECOGIDA DE FERRO SUELO Y MULTA

- JORGE J. MARTINEZ CABERO (multa 5.000 pts y recogida 4.000 pts
Las Piezas 16. LANGREO

MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION	IMPORTE
0-4638-S	ABDELGHANI EL BAOGUI	TORGADOS LOS (FELGUERA ASTURIAS	6,125
0-6564-L	ARIDOS LANGREO SL	LANGREO ASTURIAS	27,401
0-0713-AK	CYRCUNSERVICE SA	POLIGONO DE RIAÑO 006 LANGREO ASTURIAS	13,292
0-1470-AT	DESGUACE EXCAVACIONES NORTE SL	MARQUES DE BOLARQUE 024 LANGREO ASTURIAS	7,812
0-1874-AU	DESGUACE EXCAVACIONES NORTE SL	MARQUES DE BOLARQUE 024 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-4487-AU	FERCA SC	TORRE DE ABAJO-CIAÑO 157 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-1516-AU	GASCON LANGREO SA	UNION LA 020 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7495-S	LAHOVADI BENLIMME	CAMPA LA 000 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-0205-AG	LANGREAUTO	POLIGONO INDUSTRIAL RIAÑO 000 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-0441-AP	LANGREAUTO	POLIGONO INDUSTRIAL RIAÑO 000 LANGREO ASTURIAS	13,292
0-2966-AX	MATEOSAN SL	TORRE DE ABAJO-CIAÑO 050 LANGREO ASTURIAS	15,391
0-9117-AD	PLUZHIZ EUGENI	OMEDINES (CIAÑO) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-3264-G	SASCANIO SA	DOCTOR FLEMING 017 LANGREO ASTURIAS	27,401
0-5463-AC	ABON DOCAMPO FRANCISCO JAVIER	GABINO ALONSO 012 04 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-5865-G	ABAD BLANCO JESUS	GARGANTADA (TUILLA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-1582-AB	ABOLI VALLES ANGEL	MALATERIA LA 059 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-8144-AY	ALONSO GONZALEZ MARIA JOSE	GREGORIO AURRE 002 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7331-AL	ALONSO PEREZ MARIO	CADAVIO EL (CIAÑO) LANGREO ASTURIAS	7,812
0-8758-I	ALVAREZ FERNANDEZ SANTIAGO	JOAQUIN COSTA 021 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-6824-U	AMAYA RAMOS MAXIMINO	TORRE DE ABAJO-CIAÑO 072 03 0 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-5123-Z	ARCE GARCIA LUIS JULIAN	CAMPO LA CARRERA (FELG LANGREO ASTURIAS	21,921
0-0064-U	ARENAS LOPEZ JOSE LUIS	AURELIO DELBROUCK 018 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-9346-AJ	BALAN ALVAREZ LAUREANO	CONSTITUCION 026 LANGREO ASTURIAS	6,125
M-5425-CS	BALAN ALVAREZ LAUREANO	CONSTITUCION 026 LANGREO ASTURIAS	13,292
0-9942-AC	BLANCO EXPOSITO TERESA	CARMEN EL (VENTA LA) LANGREO ASTURIAS	13,292
0-1612-AN	BRABA COTO FRANCISCO JAVIER	TORRE DE ABAJO-SAMA 033 02 I LANGREO ASTURIAS	6,125
0-0823-AP	BRABA GUTIERREZ JESUS	DOCTOR FLEMING 005 04 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-3173-Z	BRAVO RODRIGUEZ FRANCISCO	CERVANTES 002 LANGREO ASTURIAS	6,125
M-0884-HP	CACHAN FERRERAS MARIA LUZ	CELESTINO CABEZA 028 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7600-P	CASAL MARQUEZ ANA BELEN	MOLIN DEL SUTU TERCERA TRAVESIA 000 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-5739-Z	CASAL MORTERA JOSE CEDINO	VENTA LA (VENTA LA) LANGREO ASTURIAS	13,292
0-6944-AH	CASTAÑO PEREIRA GERARDO	REGUERA LA 005 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-8096-AJ	COSTALES GARCIA JOSE ANTONIO	BAERES (TUILLA) LANGREO ASTURIAS	1,399
0-5134-O	COSTOYA FERNANDEZ RAMON ANTONIO	JESUS ALONSO BRAGA 002 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-2365-O	COTARELO MOTILLA AMERICA	POLIGONO DE RIAÑO 065 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7061-S	CRUZ BORJA MARIA DE LA	ANTONIO VELAZQUEZ 016 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-6891-L	CRUZ RIOSERAS MARIA CONSOLACION DE	GIJON 099 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-8736-S	DIAZ FERNANDEZ MANUEL ANTONIO	DOCTOR FLEMING 017 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-3910-M	DIAZ GUTIERREZ MAXIMINO ROSENDO	POLIGONO DE RIAÑO 020 LANGREO ASTURIAS	13,292
0-5626-K	FERNANDEZ CUETOS FERNANJA PAZ	JUECARA LA 003 03 3 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-2078-U	FERNANDEZ FERNANDEZ PAULINO	BORIAS LAS (LADA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7270-O	FERNANDEZ GONZALEZ MARIA ELENA	TORRE DE ABAJO-CIAÑO 063 LANGREO ASTURIAS	2,247
0-3499-U	FERNANDEZ GONZALEZ MARIA MANUELA	PABLO PICASSO 005 LANGREO ASTURIAS	6,125
C-5831-S	FERNANDEZ LLANEZA MARIA	CIMALAVILLA 029 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-8166-I	FERNANDEZ MENENDEZ LUIS ANTONIO	LLANAS LAS (SAMA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-9526-Z	FERNANDEZ MENENDEZ LUIS ANTONIO	LLANAS LAS (SAMA) LANGREO ASTURIAS	13,292
0-7390-AL	FERNANDEZ SANTIAGO JOSE LUIS	TEJERAS LAS 011 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-8077-W	FERNANDEZ ZAPICO LUIS ANGEL	PLENTE EL 044 01 LANGREO ASTURIAS	6,125
VA-7107-I	FERREDELA FERREDELA MARIA AZUCENA	GARGANTADA (TUILLA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7513-AD	FLORE GONZALEZ MARIA ANTONIA	BALDOMERO ALONSO 000 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-3099-S	FONSECA TORRE MARIA DEL CARMEN	SAN ESTEBAN 002 00 I LANGREO ASTURIAS	6,125
0-0217-W	GARCIA ALVAREZ RICARDO ANDRES	POLIGONO DE RIAÑO 073 03 I LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7814-AH	GARCIA CEPEDAL ALBERTO	CAPILLA LA (CIAÑO) LANGREO ASTURIAS	6,125
LE-0566-H	GARCIA DELGADO MARIA ANTONIA	REGUERA LA 012 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7235-AH	GARCIA FERNANDEZ JOAQUIN	NESPRAL 023 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-4773-H	GARCIA FERNANDEZ JULIO MIGUEL	JULIAN DURO 023 LANGREO ASTURIAS	6,125
LO-9516-E	GARCIA GARCIA FRANCISCO JAVIER	POLIGONO DE RIAÑO 029 LANGREO ASTURIAS	6,125
C-4909-N	GARCIA JIMENEZ ADELA	CAMPOAMOR 004 01 B LANGREO ASTURIAS	6,125
0-5285-AW	GARCIA JUAREZ GABRIEL	ANTONIO LUCIO VILLEGAS 028 03 A LANGREO ASTURIAS	6,125
0-3090-J	GARCIA MENENDEZ MANUEL	DEL HOSPITAL 001 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-0052-AF	GARCIA MUÑOZ MARIA DEL CARMEN	ROSAL EL 009 01 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-3447-L	GARCIA NOVAL JOSE ANTONIO	FONDAQUE EL 000 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-3864-X	GARRIDO RODRIGUEZ PEDRO MIGUEL	FONDAQUE EL 000 LANGREO ASTURIAS	2,247
0-6922-AC	GARROTE PEREZ JOSE MARIA	NEVA LA (CIAÑO) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7247-X	GOMEZ LABRADOR JAIME SANTIAGO	JOAQUIN COSTA 026 LANGREO ASTURIAS	13,292
0-2828-AF	GOMEZ LOPEZ ANA BEGOÑA	ALEJANDRO CABRALES VALLE 000 LANGREO ASTURIAS	7,812
0-8529-F	GOMEZ SUAREZ JULIO CESAR	TABERNA LA (RIAÑO) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7963-S	GONZALEZ GONZALEZ ALBERTO	CUARTELES LOS 000 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7733-X	GONZALEZ GONZALEZ AMADOR	FOYACA LA 002 1 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-6703-AM	GONZALEZ GONZALEZ JULIO	SAN ANTONIO 001 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-9943-F	GRANDA MIRANDA JESUS DE LA	CARBAYO EL (CIAÑO) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7521-AC	GRILLO DOS SANTOS FERNANDO BASILIO	SOTOS LOS (RIAÑO) LANGREO ASTURIAS	13,292
LU-9481-C	GUISADO CARBALLO ENCARNACION	JOSE ALVAREZ VALDES 090 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-1223-V	HEREDIA HERNANDEZ JUAN CARLOS	CASA NUEVA LA 007 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-6953-C	HERNANDEZ HERNANDEZ AMELIA	VENTA LA (VENTA LA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-5766-V	HERNANDEZ HERNANDEZ BERNARDO	LANGREO ASTURIAS	6,125
0-8820-O	HERNANDEZ HERNANDEZ BERNARDO	LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7360-I	HERNANDEZ HERNANDEZ BERNARDO	LANGREO ASTURIAS	6,125
LE-9658-D	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO	VENTA LA (VENTA LA) LANGREO ASTURIAS	6,125
SA-5829-C	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO	VENTA LA (VENTA LA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-2805-N	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ANTONIO	VENTA LA (VENTA LA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-8821-G	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE MANUEL	VENTA LA (VENTA LA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-1537-U	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN ANTONIO	PILAR EL 010 00 B LANGREO ASTURIAS	6,125
0-6424-O	HERNANDEZ VAZQUEZ ANGEL	CASA NUEVA LA 007 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-2521-K	HIGUERA CACHO EMILIANO	POLIGONO DE RIAÑO 050 08 D LANGREO ASTURIAS	6,125
0-9896-U	IGLESIA RODRIGUEZ MARIA ROSARIO	JESUS ALONSO BRAGA 002 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-0376-L	IGLESIAS ALVAREZ JUAN MANUEL	GARGANTADA (TUILLA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-0083-AK	IGLESIAS LOPEZ VICTORIANO	TRAS EL CANTO 000 LANGREO ASTURIAS	6,125
GC-2426-J	IGLESIAS RODRIGUEZ JUAN CARLOS	CAMPA LA (CIAÑO) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-0949-AD	JIMENEZ BORJA BERNARDO	POLIGONO DE RIAÑO 008 00 C LANGREO ASTURIAS	6,125
0-7924-AN	JIMENEZ JIMENEZ JUAN EMILIO	TORRE DE ABAJO-CIAÑO 074 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-2803-K	JIMENEZ JIMENEZ JULIA	MELQUIADES ALVAREZ 043 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-3685-AF	JUAN PEREZ MARIA DORA	CARDIÑUEZO (CIAÑO) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-3972-K	LAVIN SOTO CEFERINO	CANDIDO FERNANDEZ RIESGO 012 LANGREO ASTURIAS	6,125
LE-0855-N	LLAMES URIA MARIA CONCEPCION	LADA LANGREO ASTURIAS	13,292
0-7613-L	LOND DIAZ PEDRO	HUERIA LA (SAMA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-2967-AF	MARCOS GONZALEZ VICENTE	ARTURO EZAMA 000 LANGREO ASTURIAS	13,292
0-3760-B	MARTIBAN CORTES MANUEL	VIVIENDAS PROTEGIDAS 000 LANGREO ASTURIAS	1,399
0-6061-L	MARTIN GUTIERREZ CARLOS JAVIER	SAN JOSE C/B 005 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-9162-Z	MARTINEZ CORTINA LUZIOVINA	JOSE ALVAREZ VALDES 076 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-1563-X	MARTINEZ FERNANDEZ FRANCISCO	SAN ANTONIO 014 02 I LANGREO ASTURIAS	6,125
0-6616-N	MENDEZ LEBREDO JOSE MANUEL	SAMUÑO 000 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-0186-F	MENDEZ SUAREZ AGUSTIN	CABOFEL (LADA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-6443-X	MONTERO URUEBA ALFONSO	NALÓN EL 000 LANGREO ASTURIAS	6,125
0-0709-H	MOREJON BLANCO JOSE LUIS	CARMEN EL (VENTA LA) LANGREO ASTURIAS	6,125
0-6927-S	MOREJON PEREZ JOSE ANTONIO	CARMEN EL (VENTA LA) LANGREO ASTURIAS	27,401

MATRICULA	APELLIDOS Y NOMBRE	DIRECCION	IMPORTE
0-8987-AZ	MOREJON PEREZ MARIA ESTHER	PONTON EL (LADA)	ASTURIAS 816
0-5426-BB	MOREJON PEREZ MARIA ESTHER	PONTON EL (LADA)	ASTURIAS 6,125
0-6228-BB	NED ESCALONE MARIA GRISELDA	BRABA LA (TUILLA)	ASTURIAS 5,597
0-3527-AN	NIETO VALDES ANDRES	PONTON EL 000	LANGREO 6,125
0-0066-AF	NORIEGA SASTRE JOSE LUIS	ROZA LA (CIA80)	ASTURIAS 15,391
M-0625-FM	OLVERA GONZALEZ MARIA PAZ	CINE EL 008	LANGREO 6,125
0-7108-AH	PANAL MARTIN MARIA VIRGINIA	NUEVA LA (CIA80)	ASTURIAS 6,125
0-7900-AX	PANICERES GONZALEZ PEDRO JOSE	FELGUERA DE VILLAR (CI	ASTURIAS 6,125
0-1744-N	PEINADO MANZANO FERNANDO	REGUERA LA 000	LANGREO 13,292
0-1357-AL	PEREIRA PEREIRA ANTONIO JOAQUIN	VIVIENDAS PROTEGIDAS 019 08 D	LANGREO 6,125
0-0562-P	PEREZ CARRIO COVADONGA	REGUERINES (FELGUERA L	ASTURIAS 6,125
0-2609-AD	PEREZ PEREZ JESUS JOSE MARIA	CIPRIANO PEDROSA 013 00 B	LANGREO 6,125
0-9864-AB	PEREZ SUAREZ JOSE ANTONIO	RUBEN DARIO 008	LANGREO 13,292
0-4753-AC	PIBEIRO RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	PAULINO GARCIA FERNANDEZ 000	LANGREO 6,125
0-2460-AP	PIBEIRO RODRIGUEZ FRANCISCO JOSE	PAULINO GARCIA FERNANDEZ 000	LANGREO 6,125
0-0677-AB	PISA BARRUL ANGEL	ESPINEDO (VENTA LA)	ASTURIAS 6,125
0-0090-Y	PISA BARRUL ANGEL	ESPINEDO (VENTA LA)	ASTURIAS 6,125
0-6766-AK	PRADOS FERNANDEZ FRANCISCO	DAVID VAZQUEZ MARTINEZ 002	LANGREO 7,812
8-4455-AL	RAMOS MARTIN SERRANO JOSE	PIEZAS LAS 013	LANGREO 6,125
0-7142-K	RIESTRA PEREZ MANUEL	POLIGONO DE RIA80 043 04 I	LANGREO 6,125
0-1570-E	RODRIGUEZ BLANCO DAMIAN	GARGANTADA (TUILLA)	ASTURIAS 15,391
0-6831-BD	RODRIGUEZ BLANCO ESPERANZA	CARMEN EL (VENTA LA)	ASTURIAS 5,597
0-2301-AC	RODRIGUEZ ESPINA JOSE HERMINIO	POLIGONO DE RIA80 000 07 D	LANGREO 6,125
0-8539-BD	RODRIGUEZ FERNANDEZ ANDRES AVELINO	ANTONIO LUCIO VILLEGAS 048 05 D	LANGREO 5,597
0-8626-V	RODRIGUEZ GOMEZ SALVADOR	PILAR EL 014 01	LANGREO 2,247
0-2635-AJ	RODRIGUEZ LOPEZ JESUS	NUEVA LA (CIA80)	ASTURIAS 6,125
0-0366-G	RODRIGUEZ MARTINEZ ENRIQUE	CUETOS 000	LANGREO 6,125
0-4352-AG	RODRIGUEZ PANTIGA MARIA DEL ROSARIO	HUERTA LA 000	LANGREO 6,125
0-3633-AF	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GERMAN	CARMEN EL (VENTA LA)	ASTURIAS 6,125
0-8949-AL	RODRIGUEZ RODRIGUEZ GERMAN	CARMEN EL (VENTA LA)	ASTURIAS 6,125
0-1976-D	ROMERO JIMENEZ VICTORIA	MERIBAN 000	LANGREO 6,125
0-4182-AG	ROMERO PASCUAL JOSE LUIS	JULIAN DURO 024	LANGREO 6,125
0-1796-AM	RUBIO GONZALEZ ANTONIO JESUS	RESPOLON EL 007 00 B	LANGREO 13,292
0-2968-AX	RUIZ PASCUAL MARIA JESUS	POLIGONO DE RIA80 005	LANGREO 7,812
0-5597-AK	SALAZAR SALAZAR RICARDO	EUSTAQUIO LECUE 018 01	LANGREO 6,125
M-3784-FV	SALAZAR SALAZAR ROSALLA	LLERA LA 016	LANGREO 6,125
M-5648-DJ	SAN CLODIO LERA DE LUIS JAVIER	HUERIA LA (SAMA)	ASTURIAS 2,247
0-7767-AK	SANCHEZ VAZQUEZ JUAN CARLOS	MARINO GUTIERREZ 002	LANGREO 6,125
0-3213-L	SANCHEZ VIGIL ROSARIO	CABO EL (CIA80)	ASTURIAS 6,125
0-0863-E	SANTOS BERNARDETE ANTONIO ALEJANDRO	PEBA RUBIA (RIA80)	ASTURIAS 6,125
0-1134-AM	SUAREZ ANIA JOSE FRANCISCO	CANTARILLON EL 000	LANGREO 6,125
0-8569-BC	SUAREZ FERNANDEZ JOSE IGNACIO	INMOBILIARIA SETSA 001 02 G	LANGREO 6,125
0-7717-T	TERENTE ESCALANTE LUIS DANIEL	ALCALDE ANTONIO CIENFUEGOS 011 01	LANGREO 6,125
0-1434-Y	TORRE SUAREZ ALBERTO	OTORES (CIA80)	ASTURIAS 6,125
2326	TOYOS SUAREZ ROBERTO	DE LA REGLERA 000	ASTURIAS 816
VA-1692-K	VALDES JIMENEZ ANTONIA	FONDON EL 015	LANGREO 15,391
0-9741-AG	VALLINA RODRIGUEZ JOSE MANUEL	DE LAVIANA 000	LANGREO 6,125
0-0904-AF	VALLINA SANCHEZ ARMANDO	LLERONES DE BARROS LOS 047 00 B	LANGREO 6,125
0-1728-0	VAZQUEZ PEREZ FELIX XABEL	NUEVA LA (CIA80)	ASTURIAS 6,125
0-6448-AJ	VEGA MONTES JOSE	FONDAQUE EL 000	LANGREO 6,125
0-4967-M	VIEA GONZALEZ MANUEL	CORRALON EL (CIA80)	ASTURIAS 6,125
0-9204-A	VIDAL DOMINGUEZ JOSE ANTONIO	ANTONIO ANTUBA 000	LANGREO 2,247
0-4413-T	VIGIL MARTIN JOSE PEDRO	CAPITAN ALGASO MART 014	LANGREO 6,125
SA-5544-B	VIGIL SANCHEZ JOSE MANUEL	CAMPADOR 010	LANGREO 6,125

Langreo, 30 de noviembre de 1993.—El Alcalde.—17.625.

DE LAVIANA

Edicto

La Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de febrero de 1994, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal que regula el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) para el ejercicio 1994.

Dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobada la modificación si durante el plazo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones.

Pola de Laviana, a 22 de febrero de 1994.—El Alcalde.—2.822.

DE SOMIEDO

Anuncio

Habiendo sido aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno de Somiedo, con fecha treinta de Octubre de mil novecientos noventa y tres, la imposición y ordenación de las figuras impositivas que a continuación se detallan, así como sus respectivas ordenanzas reguladoras y la modificación de los textos de las Ordenanzas en vigor, y habiendo estado expuesto al público durante el plazo de treinta días como determinan los arts 17 y 18 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas locales, sin que se

hubiere formulado reclamación alguna contra la aprobación inicial, queda aprobado definitivamente resultando redactados los textos de las nuevas Ordenanzas y las modificaciones realizadas de la siguiente forma:

1º ORDENANZAS QUE SE MODIFICAN.

a) Ordenanza reguladora de las tasas por prestación de servicios o realización de actividades otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de Auto-Taxis y demás vehículos de alquiler.

Fundamento legal y objeto.-

Artículo 19.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler", que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, según previene el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Hecho imponible.

Artículo 29.- Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1.979 de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias cuando proceda su otorgamiento.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectados a las licencias (de tipo voluntario o por imposición legal).
- Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.
- Diligenciamiento de los libros-registro de las empresas de servicios de transporte de las clases C y D.

Sujeto pasivo.

Artículo 39.- Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siguientes:

a) La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

b) El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria, y cuyos libros-registro sean diligenciados.

Responsables.

Artículo 40.-

a) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

b) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Cuota Tributaria.

Artículo 50.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad de acuerdo con la siguiente tarifa:

Epigrafe primero.

Concesión y expedición de licencias....20.000 pts

Epigrafe segundo.

Autorización para transmisión de licencias

a) Transmisión Inter vivos.....20.000 pts

b) Transmisión "Mortis causa":

- La primera transmisión de licencias

- a favor de herederos forzosos.....10.000 pts

- Ulteriores transmisiones de

licencias.....20.000 pts

Epigrafe tercero.

Sustitución de vehículos.....5.000 pts

Epigrafe cuarto.

Revisión de vehículos

a) Revisión anual ordinaria.....5.000 pts

b) Revisión extraordinarias a

instancia de parte.....2.500 pts

Epigrafe quinto.

Diligenciamiento de libros-registro.....2.500 pts

Epigrafe sexto.

Uso y explotación de licencias por

cada licencia al año.....5.000 pts

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 60.-

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la Tasa

Devengo

Artículo 70.-

a) Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en los casos señalados en las letras a, b y c del artículo 29, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión o la sustitución del vehículo.

b) Cuando se trate de la prestación de los servicios de revisión de vehículos y de diligenciamiento de libros-registro, la Tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Declaración en ingreso.

Artículo 80.-

a) La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta Tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

b) Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 90.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 100.- Tendrán la consideración de falta leve:

- El descuido en el aseo personal

- El descuido en el aseo interior y exterior del vehículo

Artículo 110.- Se considerarán faltas graves:

- El incumplir las órdenes concretas del itinerario marcado por el viajero, recorriendo mayores distancias innecesariamente para rendir el servicio.

- Usar el vehículo en servicio no estando en buenas condiciones de funcionamiento.

- El empleo de palabras o gestos groseros o de amenaza en su trato con los usuarios o dirigidas a los viandantes o conductores de otros vehículos.

- Cometer cuatro faltas leves en un periodo de dos meses o diez en el de un año.

- La inasistencia a las paradas en la localidades donde existan, durante una semana sin causa justificada.

- Recoger viajeros en distinto término o territorio jurisdiccional de la Entidad que le adjudicó la licencia, salvo que se trate de vehículo de la clase C..

- Recoger viajeros en parada que no sea la que haya sido adjudicada.

Artículo 12.- Se consideran faltas muy graves:

Abandonar al viajero sin rendir el servicio para el que fue requerido, sin causa justificada.

Cometer cuatro faltas graves en el periodo de un año.

Conducir el vehículo en estado de embriaguez.

Retener cualquier objeto abandonado en el vehículo sin dar cuenta de ello a la autoridad competente dentro de las setenta y dos horas siguientes.

Las infracciones determinadas en el art 289 del Código de circulación y la manifiesta desobediencia a las ordenes de la alcaldía en esta materia.

La comisión de delitos calificados como dolosos por el Código Penal, con ocasión o motivo del ejercicio de la profesión a que hace referencia el Reglamento.

El cobro abusivo a los usuarios o cobrar tarifas inferiores a las autorizadas.

Artículo 130.- Las sanciones que se impondrán serán las siguientes:

- Para las faltas leves: Amonestación, Suspensión de licencia hasta quince días.

- Para las faltas graves: Suspensión de la licencia de tres a seis meses.

- Para las faltas muy graves: Suspensión de la licencia hasta un año. Retirada definitiva de la licencia.

Artículo 140.- Para la imposición de cualquiera de las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se estará a lo establecido en los arts 133 a 137 de la ley de Procedimiento Administrativo, en cuanto a la realización de su expediente.

Caducidad y revocación de las licencias y responsabilidad de sus titulares y conductores.

Artículo 150.- Las licencias caducarán por renuncia expresa del titular y serán causas por las cuales las entidades locales declararan revocadas y retirarán las licencias a sus titulares, las siguientes:

Usar el vehículo de una clase determinada para otra diferente a la que este autorizado.

Dejar de prestar el servicio al público durante treinta días consecutivos o sesenta alternos, durante el periodo de un año, salvo que se acrediten razones justificadas y por escrito ante la Corporación local. El descanso anual estará comprendido en las antedichas razones.

No tener el titular de la licencia concertada la póliza de seguro en vigor.

Reiterado incumplimiento de las disposiciones sobre revisión periódica a que hace referencia el art 60 del Reglamento.

El arrendamiento, alquiler o apoderamiento de las licencias que suponga una explotación no autorizada por este Reglamento y las transferencias de licencias no autorizadas por el mismo.

El incumplimiento de las obligaciones inherentes a la licencia y demás disposiciones que hagan referencia a la propiedad, del vehículo.

La contratación de personal asalariado sin el alta y cotización a la Seguridad Social.

La caducidad y retirada de la licencia se acordará por el órgano que la hubiese adjudicado previa la tramitación del expediente procedente, el cual podrá incoarse de oficio o a instancia de las Centrales Sindicales, Agrupaciones profesionales y Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Artículo 160.- Los propietarios de los vehículos deberán concertar obligatoriamente la correspondiente póliza de seguros que cubrirá los riesgos determinados por la legislación en vigor.

Artículo 170.- Las licencias serán personales e intransferibles y en su consecuencia los titulares no podrán en ningún caso enajenar, arrendar, ceder o prestar aquellas, llevando aparejadas la infracción de este precepto la caducidad de la licencia.

Artículo 180.- Las licencias se otorgarán para un vehículo determinado, no pudiendo utilizarse para otro distinto, sin autorización de la alcaldía y siempre que con el cambio se pretenda mejorar el servicio.

Quando se otorgue por el Ayuntamiento autorización para aplicar la licencia a un nuevo vehículo en sustitución del primitivo quedará automáticamente anulada la que tenía concedida el coche retirado del servicio.

La venta de un vehículo por el titular de su licencia implicará la caducidad de ésta, salvo en el caso de sustitución indicado en los párrafos precedentes.

Artículo 199.- Tanto la concesión de nuevas licencias como en las transferencias de vehículos autorizados conforme a lo prevenido en este Reglamento se obliga al adjudicatario o titular a poner aquel en funcionamiento, previamente revisado por el Ayuntamiento, en el plazo máximo de sesenta días naturales, entendiéndose la falta de cumplimiento de este requisito como renuncia expresa del interesado a la licencia correspondiente.

Artículo 209.- Para poder ser titular de una licencia de autotaxis, así como para obtener el permiso municipal de conductor, al establecerse en este Reglamento el desempeño personal y directo del servicio se requerirá:

- a) Tener una residencia mínima de un año en la localidad.
- b) Observar buena conducta
- c) Carecer de antecedentes penales
- d) No padecer enfermedad infecto-contagiosa, ni padecer defecto físico que impide desempeñar el servicio.
- e) Estar en posesión del carnet de conducir de primera clase conforme a lo previsto en el Código de circulación.
- f) No haber sido sancionado con anterioridad, por falta calificada de muy grave, de las castigadas con la pérdida definitiva de la licencia o permiso de conducir.
- g) Reunir cuantos otros requisitos determine el código de circulación o la Jefatura Central de Tráfico con carácter general.

Artículo 209.- No podrán concederse más de una licencia a la misma persona o titular.

Artículo 219.- Para entrar en posesión de una licencia deberá someterse obligatoriamente al vehículo a inspección municipal y estar en posesión de la correspondiente licencia de circulación y demás requisitos exigidos por la legislación general para este tipo de vehículos.

Artículo 229.- Los titulares de la licencia quedarán obligados a notificar al Ayuntamiento el nombre y demás circunstancias personales de los conductores que tengan a su servicio en los casos de incapacidades, vacaciones, etc., así como sus sustituciones, viniendo obligados todos ellos a estar en posesión del permiso municipal del conductor.

Artículo 239.- La titularidad de las licencias municipales se perderá por renuncia expresa de la misma por incumplimiento de las obligaciones inherentes a aquellas en los casos que lleve aparejada la sanción y por pérdida de las condiciones personales que motivaron la concesión, en estos casos el Ayuntamiento instruirá el oportuno expediente, que se resolverá por acuerdo municipal.

Artículo 249.- Los vehículos provistos de licencia de Auto-Taxi están obligados a concurrir diariamente a las paradas para prestar servicio, combinando entre ellos el horario de manera que aquella se encuentre en todo momento debidamente atendida.

Artículo 259.- El conductor de un vehículo de Auto-taxi se halla obligado a prestar servicio a cuentas personas lo requieran, personal o telefónicamente y no podrá negarse a ello sin causa justa.

Tendrán esta consideración entre otros:

- a) Ser requeridos por individuos perseguidos por la policía.
- b) Ser solicitados para transportar un número de personas superior al de plazas autorizadas.
- c) Cuando cualquiera de los viajeros se halle en estado de embriaguez.
- d) Cuando el atuendo de los viajeros, bultos, equipajes y animales de que sean portadores puedan ensuciar, deteriorar o causar daños en el interior del vehículo.

En todo caso, los conductores observarán con el público un comportamiento correcto y a requerimiento de aquel deberán justificar la negativa ante agentes de la autoridad.

Cualquier causa de las no señaladas expresamente deberá ser justificada siempre ante un agente de la autoridad.

En todo caso será obligatorio y preferente prestar, los servicios que reclamen los Agentes de la Autoridad, los de conducción de heridos en la vía pública y otros análogos de carácter asistencial.

Artículo 269.- Cuando el pasajero no indique el itinerario que desee llevar los conductores seguirán la ruta más corta.

Artículo 279.- Los conductores no podrán impedir que los clientes lleven el portamaletas, maletas u otros bultos de equipaje normal, siempre que quepan en la baca o portamaletas del vehículo y no lo deterioren.

Artículo 289.- Cuando los viajeros abandonen transitoriamente los vehículos por ellos alquilados y los conductores deban esperar su regreso, podrán recabar a aquellos a título de garantía, el importe del recorrido efectuado, más una hora de espera.

Artículo 299.- Por la autoridad Municipal se fijarán las paradas de Auto-Taxi determinando por esta Alcaldía, el número de coches en cada una de ellas.

Las paradas serán:

Pola de Somiedo y La Riera.

Artículo 309.- Durante la prestación de los servicios los conductores deberán estar provistos de los siguientes documentos:

Licencia, placa con el número de licencia municipal de vehículo y la indicación del número de plazas del mismo, permiso de circulación del vehículo, pólizas de seguro en vigor, carnet de conducir de la clase exigida por el Código de circulación para este tipo de vehículos, permiso municipal de conducir, libro de reclamaciones, según el modelo oficial que se apruebe, un ejemplar del Reglamento de 16 de marzo de 1.979, un ejemplar de esta Ordenanza, ejemplar de la tarifa vigente.

Aprobación de esta Ordenanza.

Esta ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y tres y publicada en el BOPAP el día cuatro de diciembre de 1.993.

Vigencia.

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1.994 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

b) Ordenanza reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles naturaleza rústica y urbana, Modificación de los tipos de gravamen.

Art 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 73.3 de la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art 2.1. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0,50 %.

Art 2.2. El tipo de gravamen del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el 0,50 %.

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día primero de enero de 1.994, y continuará en vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.

c) Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades económicas, modificación de las categorías fiscales e índices de situación.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.

Artículo 19.-

De conformidad con lo previsto en el art 88 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y el art 3 de la Ley 6/91 de 11 de marzo, por la que se modifica parcialmente el Impuesto sobre Actividades Económicas, el coeficiente y la escala de índices del Impuesto sobre Actividades Económicas, aplicables en este Municipio quedan fijados en los términos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 20.-

Para todas las actividades ejercidas en este término Municipal, las cuotas mínimas de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del1.4 %.

Art. 39

A los efectos previstos para la aplicación de la escala de índices del art siguiente, las vías públicas se clasifican en única categoría fiscal.

Art. 49

Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente establecido en el art segundo de esta Ordenanza y atendiendo a la categoría fiscal de la vía pública donde radique la actividad económica, se establece la siguiente escala de índices.

CATEGORIA DE LAS VIAS PUBLICAS.

Indice aplicable 19
1,2

La presente Ordenanza Fiscal, sin perjuicio en lo dispuesto en el numero 4 del art 17 de la Ley 39/88, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de mil novecientos noventa y cuatro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

d) Ordenanza Reguladora de las Tasas por licencia de Apertura de establecimientos. Modificación de la base imponible.

Artículo 19 Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de abril, reguladora, de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19, este Ayuntamiento establece la "Tasa por licencia de apertura de establecimientos", que regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según previene el art 58 de la citada Ley.

Artículo 20.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos Municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A tal efecto, tendrá la consideración de apertura.

a) La instalación por vez primera del establecimiento
b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleva a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones, sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 30. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad, en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 40.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los sindicatos interventores o liquidadores, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 50.- Base Imponible.

- Constituye la Base Imponible de la Tasa la cuota del Impuesto de Actividades Económicas más 250 pts cada metro cuadrado útil de la superficie del local.

Art. 60.- Cuota Tributaria.

- La cuota tributaria se determinará aplicando al tipo de gravamen del 100% para las aperturas no sujetas a trámite de calificación y las sujetas a trámite de calificación del 120%, sobre la base definida en el art anterior.

Artículo 70. Exenciones y Bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa.

Artículo 80.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá

iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo la formulase.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de esta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 90. Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimientos industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General, solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del último recibo de la licencia fiscal que le corresponda.

2.- Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 100. Liquidación e ingreso.

1. Finalizada la actividad municipal, y una vez dictada la Resolución municipal, que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente a la Tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las Arcas Municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 110. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden a cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

-DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del día primero de enero de 1.994, y continuará su vigencia hasta que se acuerde su derogación o modificación.

e) Ordenanza reguladora del precio público por aprovechamiento especial de los caminos municipales para el transporte de maderas procedentes de talas en los montes del término, modificación de la base imponible.

Fundamento y objeto.-Artículo 10.-

Ejercitando la facultad reconocida en el art 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, 117, de la Ley 39/1.988, de 30 de diciembre, y según lo señalado en el art 41 a) de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por el aprovechamiento especial de los caminos municipales rurales, utilizados para el transporte de maderas por medios mecánicos de soporte, procedentes de la tala de los montes públicos o privados del Concejo lo que origina una depreciación y desgaste excepcional de estas vías, no preparadas para un aprovechamiento especial e intensivo de este tipo, y cuyos ingresos están destinados a reintegrar a la Corporación del coste total de los gastos de reconstrucción, y reparación de los caminos municipales.

Fundamento y objeto.-Obligación al depósito.Artículo 20.-

Los dueños de maderas de los montes, sean públicos o privados, y en su defecto subsidiariamente, el vendedor de la misma o el transportista queda obligado a declarar y dar cuenta en el Ayuntamiento de las talas o cortas que precisen o necesiten utilizar caminos municipales rurales para el transporte de maderas, dentro del término municipal.

Base.-Artículo 30.-

Para responder al aprovechamiento extraordinario y excepcional de los caminos rurales con motivo de la tala o saca y transporte de maderas por parte de las personas obligadas al pago de esta exacción que se detallan en el artículo 1 las cuales deberán abonar en la Depositaria Municipal el importe que señala la siguiente tarifa:

Unica.- Uso y aprovechamiento extraordinario y especial de los caminos rurales municipales para transporte de maderas de montes por tonelada de madera transportada 500 pts.

Artículo 40.-

El utilizar los caminos municipales rurales para el transporte de madera de las talas de montes, sin haber dado cuenta de dicho uso, abonando el depósito provisional, será sancionado con multa de mil pesetas, sin perjuicio de liquidar la cantidad que pueda corresponder por la aplicación de esta ordenanza, con la sanción correspondiente.

Artículo 50.-

Se constituirá fianza con arreglo a la siguiente tarifa:

Hasta 500 metros cúbicos.....250.000 pts
Mas de 500 metros cúbicos.....500.000 pts

Artículo 60.-

Si como consecuencia del transporte de maderas por los caminos Municipales procedentes de talas en los montes del término municipal se causaren daños y los técnicos municipales evaluarán los daños, causados, deberán hacer el abono de dichos daños.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día treinta de Octubre de mil novecientos noventa y tres, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1.994, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

20.- ORDENANZAS QUE SE IMPLANTAN:

a) Ordenanza reguladora del Impuesto sobre contribuciones especiales.

Siendo las Contribuciones especiales un recurso de las Haciendas locales a tenor del art 2.1b de la ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se aprueba la presente Ordenanza.

Capítulo I.- Hecho imponible.

Artículo 19.-

a) Constituye el hecho imponible de las contribuciones especiales la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios públicos de interés municipal.

b) Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 20.-

a) Tendrán la consideración de obras y servicios locales:

- Los que realicen las Entidades Locales dentro del ámbito de sus competencias para cumplir los fines que les estén atribuidos, excepción hecha de los que aquellas ejecuten a título de daños de sus bienes patrimoniales.

- Los que realicen dichas Entidades Locales por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas y aquéllos cuya titularidad hayan asumido de acuerdo con la Ley.

- Los que realicen otras Entidades Públicas, o los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas de la Entidad Local.

b) No perderán la consideración de obras o servicios locales los comprendidos en la letra a, del apartado anterior, aunque sean realizados por Organismos Autónomos o sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a una Entidad Local por concesionarios, por aportaciones de dicha Entidad o por asociaciones de contribuyentes.

Artículo 30.- Las contribuciones especiales municipales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 40.- El Municipio podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de Contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el art 1 de la presente Ordenanza General.

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales

j) Por la plantación de arboles en calles y plazas así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado, y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Capítulo II.- Exenciones y bonificaciones.

Artículo 50.- No se reconocerá en materia de contribuciones especiales, otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o convenios internacionales.

- Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal, lo harán constar así ante este Municipio, con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

Capítulo III.- Sujetos pasivos.

Artículo 60.- Son sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios locales que originen la obligación de contribuir.

- Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o Entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en el término municipal correspondiente.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Capítulo IV

Artículo 70.- Base imponible:

a) La Base imponible de las contribuciones especiales está constituida como máximo, por el 90 por 100 del coste que la entidad local soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

b) El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

- El coste real de los trabajos parciales de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

- El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

- El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente a la Entidad local, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

- Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

- El interés del capital invertido en las obras o servicios cuando las Entidades Locales hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

c) El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mer previsión.

Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

d) Cuando se trate de obras o servicios, a que se refiere el artículo 29.1 c) o de las realizadas por concesionarios con aportaciones de la Entidad local a que se refiere el apartado 2 del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso se respetará el límite del 90 por 100, a que se refiere el apartado 1. de este artículo.

e) A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por la Entidad la cuantía resultante de restar a la cifra el coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, o Entidad pública o privada.

f) Si la subvención o el auxilio citados se otorgasen por un sujeto pasivo de la contribución especial, su importe se destinará primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o Entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de dicha cuota, el exceso reducirá, a prorrata, las cuotas de los demás sujetos pasivos.

Artículo 89.- La corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituirá, en cada caso concreto la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90% legalmente establecido.

Capítulo V.- Cuota Tributaria.

Artículo 90.- La base imponible de las contribuciones especiales se repartirán entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta e separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachadas de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidos entre las Entidades o sociedades que cubran el riesgo or bienes sitos en este municipio, proporcionalmente la importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 5.d) de la presente Ordenanza General el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

Artículo 109.-

a) En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en la utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en su conjunto a los efectos del reparto, y en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente sino al conjunto de la obra.

b) En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada en la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloque aislado, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra. En consecuencia, la longitud de la fachada se medirá en tales casos, por la del solar, de la finca independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

c) Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerará a los efectos de medición de la longitud de fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Capítulo VI.- Devengo.-

Artículo 119.-

a) Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueren fraccionables el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, este municipio podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse un nuevo anticipo sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el anterior.

c) El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y que haya sido notificada de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el del nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a este Ayuntamiento de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, se podrá dirigir la acción para el cobro contra el mismo como sujeto pasivo de dicho expediente.

d) Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieren efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los Organos competentes del Ayuntamiento ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

e) Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excediera de la cuota individual definitiva que les correspondiera, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Capítulo VII.- Gestión, liquidación, Inspección y recaudación.

Artículo 120.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 139.-

a) Una vez determinada la cuota a satisfacer este municipio podrá conceder a solicitud del contribuyente el fraccionamiento o aplazamiento de aquello por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés de demora de las cantidades aplazadas mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

b) La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

c) La falta de pago de uno cualquiera de los plazos dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente del pago, recargo e intereses correspondientes.

d) En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago, así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

e) De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Capítulo VIII.- Imposición y Ordenación.-

Artículo 149.-

a) La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por este Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

b) El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

c) El acuerdo de ordenación, será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de

las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreto u Ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de contribuciones especiales.

d) Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 152.-

a) Cuando este municipio colabore con otra Entidad local en la realización de obras o establecimientos o ampliación de servicios siempre que se imponga contribuciones especiales se observarán las siguientes reglas:

- Cada entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación.

- Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciere o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la Contribución especial sin perjuicio de lo dispuesto en el parrafo anterior.

- En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Capítulo IV.- Colaboración ciudadana.

Artículo 169.-

a) Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por este municipio, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a este Ayuntamiento cuando su situación financiera no lo permitiere, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

b) Asimismo los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por este municipio podrán constituirse en asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 179.- Para la constitución de las Asociaciones Administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Capítulo X.- Infracciones y sanciones.-

Artículo 182.-

a) En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

b) La imposición de sanciones no suspenderá en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Vigencia.-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.894, permaneciendo vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación.

b) Ordenanza reguladora del precio público por utilización privativa del aprovechamiento especial de dominio público municipal, portadas escaparates y vitrinas.

Fundamento legal y objeto.-

Artículo 12.- Ejercitando la facultad reconocida en el art 108 de la ley 7/1.985 de 2 de abril, 117 de la ley 39/1.988, de 30 de diciembre y según lo señalado en el art 41 A) de la propia ley Reguladora de las Haciendas Locales se establece, en este término municipal, un precio público por portadas, escaparates y vitrinas.

Artículo 22.- Constituye el objeto de este Precio público, el aprovechamiento especial de la Vía pública mediante la colocación de portadas, escaparates y vitrinas.

Obligación de Contribuir.-

Artículo 32.- a) Hecho imponible.- Está constituido por la realización del aprovechamiento de la vía pública enumerado en los artículos anteriores.

b) La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice el aprovechamiento.

c) Sujeto pasivo. Están obligados al pago de este precio público las personas naturales o jurídicas, propietarios de los inmuebles en que se hallen colocadas o instaladas las portadas, escaparates y vitrinas, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Exenciones.

Artículo 42.- Están exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otras Entidades de la que forme parte.

Base y tarifas.

Artículo 52.- Se tomará como base para fijar el presente Precio público el valor del mercado de la superficie ocupada por portada, escaparates y vitrinas.

Artículo 62.- La tarifa que se aplicará será la siguiente:

Escaparates	1.000 Ptas metro cuadrado al año.
Letreros	1.000 Ptas metro cuadrado al año
Vitrinas	1.000 Ptas metro cuadrado al año.

Artículo 72.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el Boletín Oficial y edicto, en la forma acostumbrada en la localidad.

b) Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 82.- Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 92.- Las altas que se produzcan que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración que se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) los elementos esenciales de la liquidación
b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
c) Lugar, plazo y forma en que deben ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 102.- Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de un recibo único, cualesquiera que sea su importe es decir de pago anual.

Artículo 112.- Según lo preceptuado en los arts 47.2 de la ley 39/88 y el art 27.5 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, si por causas no imputables al obligado al pago del precio, no tiene lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial procederá la devolución del importe que corresponde.

Artículo 122.- Las cuotas no satisfechas se harán efectivas por el procedimiento de apremio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde su vencimiento sin que se haya podido conseguir su cobro a pesar de haber sido requeridos para ellos, según prescribe el art 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos.

Responsabilidad.

Artículo 132.- Además de cuanto se señala en la presente Ordenanza, en caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalización, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro del coste total.

Partidas Fallidas.

Artículo 142.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación.

Artículo 152.- Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de encuestas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el BOPAP, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 1.994.

c) Ordenanza fiscal reguladora del precio público por recogida de basuras o residuos sólidos urbanos

Fundamento legal y objeto.

Artículo 19.- Ejercitando la facultad reconocida en el art 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art 58 de la ley 39/1.988, de 30 de diciembre y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal una Tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de basura o residuos sólidos urbanos.

Artículo 20.- Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicios de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Obligación de contribuir.

Artículo 32.-

a) El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio y recogida directa, por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias
- Comerciales y de servicios

b) La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubre la organización del servicio municipal, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados, para eximirse del pago de la presente tasa.

c) Sujetos pasivos, la tasa recae sobre las personas que poseen u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se presente el servicio. En concepto de sujetos pasivos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Basees y tarifas.

Artículo 42.- Las basees de percepción y tipo de gravamen quedarán determinados en la siguiente tarifa:

- a) Domicilios particulares...100 pts al mes
- b) Bares.....200 pts al mes
- c) Restaurantes y usos comerciales...400 pts al mes

Administración y cobranza.

Artículo 52.- Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. A las

altas o incorporaciones que no sean a petición propia, se notificarán personalmente a los interesados, una vez incluido en el Padrón, no será necesaria la notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Municipal para que se abra el período de pago de cuotas.

Artículo 88.- Las bajas deberán cursarse, antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 79.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta la Tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al Padrón para siguientes ejercicios.

Artículo 89.- La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser divididas por meses.

Artículo 90.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas.

Artículo 109.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 112.- Se considerarán exentos de estos derechos y tasas, el Estado, la Comunidad Autónoma y la Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y Defraudación.

Artículo 129.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia.

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Somiedo, a 25 de enero de 1994.—El Alcalde.—1.491.

V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

DE AVILES NUMERO 1

Cédula emplazamiento

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio de cognición número 00594/1993, seguidos en este Juzgado a instancia de don José Angel Blanco Blanco, contra cualesquiera otras personas que ostenten algún derecho sobre la finca que figura en autos, doña Florinda Alvarez González, don Ernes-

to Vega Cuervo, don José María Garrido Rubio y doña Concepción Galán Riestra, por medio de la presente se emplaza al(os) demandado(s) cuyo paradero se ignora doña Florinda Alvarez González a fin de que en el plazo de nueve días comparezca(n) en el referido juicio, personándose en forma por medio de Abogado, bajo apercibimiento de que si no lo verifica(n), será(n) declarado(s) en rebeldía procesal, siguiendo el juicio su curso sin volver a citarle ni a hacerle otras notificaciones que las que la Ley determina, parándole(s) el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, a fin de que sirva de emplazamiento, expido la presente.

En Avilés, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—943.

DE AVILES NUMERO 2

Cédula de notificación

En los autos de menor cuantía 68/90 se dictó por este Juzgado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Avilés, a dos de febrero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Jorge González Rodríguez, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número dos de Avilés y su partido judi-

cial, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía número 68/90, seguidos a instancia de Aselectra, S.A., domiciliada en Oviedo, calle Dionisio Ridruejo 4, representada por el Procurador Sr. Arrojo Vega, y asistido del Letrado don Emilio García Conde; contra Alastur Electrofoto, S.A., domiciliada en Avilés, calle Llano Ponte 36, declarada en rebeldía legal en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad cuantía 672.197 pesetas.

Fallo

Estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José Luis Arrojo Vega, en representación de la compañía Aselectra, S.A., contra la compañía Alastur Electrofoto, S.A., condeno a la parte demandada, en la persona de su representante legal, a que pague al actor la cantidad de seiscientos sesenta y dos mil ciento noventa y siete pesetas (672.197 ptas.) y los intereses que esta cantidad devengue desde el vencimiento de los plazos establecidos para su cobro.

Las costas procesales causadas se imponen a la parte demandada.

Así por esta mí sentencia de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.—Seguido Jorge González Rodríguez.—Firmado y rubricado.—Siguen las firmas rubricadas.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado/a rebelde Alastur Electrofoto, S.A. haciéndole saber que dicha sentencia no es firme y que contra ella cabe interponer en el plazo de cinco días ante este Juzgado recurso de apelación para ante la Il.ª Audiencia Provincial de Oviedo, expido el presente.

Dado en Avilés, a veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—703.

DE AVILES NUMERO 3

Edicto

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Avilés,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 259/93 que se sigue en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros de Asturias, contra Zapico Minería, S.L., sobre reclamación de 2.000.000 pesetas de principal y 1.000.000 de pesetas para intereses, gastos y costas, se ha acordado por providencia de esta fecha citar de re-

mate a dicha parte demandada, Zapico Minería, S.L., cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, bajo apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, será declarado en rebeldía parándole el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

A los mismos fines se hace constar que se ha practicado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero; habiendo quedado embargados como bienes de propiedad de la demandada los siguientes:

1.—Saldos, cuentas y depósitos que tenga a su favor en la sucursal de la Plaza del Carmen, de Gijón, del Banco Bilbao-Vizcaya; y en la sucursal de la calle José Cueto, de Avilés, del Banco Herrero.

2.—Facturaciones y cualquier cantidad de la que sea acreedora frente a las entidades Ensidesa, sita en Veriña, Gijón; Imenasa, de Avilés y Montrasa, sita en Cancienes, Carretera General.

Y para que sirva de citación de remate se libra el presente en Avilés, a once de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—854.

— • —

Don Ricardo Badas Cerezo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Avilés.

Doy fe: Que en los autos de juicio de desahucio número 306/93, seguidos en este Juzgado entre las partes que se dirán se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Avilés, a veintiuno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Sr. don José Antonio Soto-Jove Fernández, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de Avilés y su partido judicial los presentes autos de juicio de desahucio número 306/93, promovidos por doña María Pilar Blanco Pereira, vecina de Madrid, Avenida de Pío XII, n.º 92, representada por el Procurador don Román Gutiérrez Alonso, contra don José Luis Busto González, versando el juicio sobre desahucio de vivienda por falta de pago de rentas, y

Fallo

«Que estimando la demanda interpuesta por don Román Gutiérrez Alon-

so en nombre y representación de doña María Pilar Blanco Pereira, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado don José Luis Busto González, condenándole al desalojo de la vivienda descrita en la demanda, debiendo dejarlo libre y a disposición de la parte actora dentro del plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento y con imposición de costas a dicho demandado.

Así por esta mí sentencia lo pronuncio, mando y firmo».

Resulta del original a que me remito. Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia a efectos de notificación al demandado en rebeldía e ignorado paradero, expido el presente.

En Avilés, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—944.

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Pablo Fernández Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 154/93 en los que se ha dictado sentencia de remate, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

«En Cangas del Narcea, a treinta de octubre de mil novecientos noventa y tres.

Don Alejandro Valentín Sastre, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 154/93 promovidos por la Procuradora Sra. González Rodríguez, en nombre y representación del Banco Español de Crédito, S.A. y dirigido por el Letrado Sr. Somoano contra don Carlos Quiroga Moreiras declarado en rebeldía y,

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado, y con su producto hacer entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, o sea la cantidad de 200.000 pesetas,

importe del principal y gastos de protesto, y además al pago de los intereses legales y las costas; a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada. Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mí sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, si la parte no pide su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación personal a don Carlos Quiroga Moreiras, cuyo actual domicilio se ignora, expido el presente en Cangas del Narcea, a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—631.

— • —

Don Pablo Fernández Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Cangas del Narcea y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de cognición número 2/94 promovidos por don Manuel Alvarez Menéndez; representado por la Procuradora Sra. López García, contra don Benigno Martínez y esposa, don Julio Alvarez y doña Engracia Lago, don José Menéndez Camiña y esposa, y contra las personas desconocidas e inciertas que por cualquier título ostenten o se consideren con derechos de carácter real sobre los predios del Cortinal de la Ericiecha, en términos de Villar de Posada (Cangas del Narcea) a los que pueda afectar la servidumbre de pago que se postula para la finca «Bravo del Pacharón», propiedad del demandante don Manuel Alvarez.

En los que se ha acordado citar por medio del presente a las mencionadas personas desconocidas e inciertas para que se personen en legal forma en los autos mencionados en el plazo de nueve días; apercibiéndolas que de no verificarlo en dicho plazo se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Cangas del Narcea, a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—687.

DE CASTROPOL

Doña Amparo González Vijande, Secretaria en funciones del Juzgado de Primera Instancia de Castropol-Asturias.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 148/92 ha recaído la siguiente

Sentencia n.º 118/93

En la villa de Castropol, a nueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Alfonso Jiménez Marín, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por Sociedad de Garantía Recíproca de Asturias «Asturgar, S.G.R.» representado por la Procuradora Sra. González Fanjul y dirigido por el Letrado don José García-Inez Alonso, contra don Alfredo Castells Gil, don Luis Alberto López Fernández, don Miguel Angel Barona Heras y don Jesús Toquero Gutiérrez, éste representado por la Procuradora Sra. Lorient Penzo, declarado(s) en rebeldía: con excepción de don Jesús Toquero Gutiérrez.

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Jesús Toquero Gutiérrez, don Alfredo Castells Gil, don Luis Alberto López Fernández y don Miguel Angel Barona Heras y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, Sociedad de Garantía Recíproca de Asturias «Asturgar, S.G.R.» de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, o sea la cantidad de 1.719.350 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mí sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, y que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, publicándose los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, si la parte

no pide su notificación personal dentro del segundo día, lo pronuncio, mando y firmo.

La que concuerda bien y fielmente con su original al que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados en paradero desconocido, don Alfredo Castells Gil, don Luis Alberto López Fernández y don Miguel Angel Barona Heras, declarados en rebeldía, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, expido y firmo la presente en Castropol, a veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—851.

DE LANGREO NUMERO 1

Don Andrés Prada Horche, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Langreo.

Hace saber: Que en virtud de resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio de cognición número 349/93 seguido a instancia de Unión Financiera Asturiana, S.A., representada por la Procuradora Sra. Alonso Sánchez, contra don Victorino Bravo García y don Mariano Pérez Fernández, se ha acordado por medio de la presente emplazar al referido demandado don Victorino Bravo García, por ignorarse su paradero, a fin de que en el término de nueve días improrrogables comparezca en autos, con apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, siguiendo el pleito su curso.

Asimismo se le hace saber que se ha practicado embargo sobre los bienes que luego se dirán y de forma preventiva, hasta cubrir el principal reclamado, es decir, 166.000 pesetas.

Bienes embargados: Parte proporcional del sueldo que percibe el demandado don Victorino Bravo García del INEM de León.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado así como de notificación del embargo trabado, firmo y expido la presente en Langreo, a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—938.

DE LANGREO NUMERO 2

Don Luis Manuel Gamonal Celis, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de Langreo.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención, obra la siguiente senten-

cia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Langreo, a veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Manuel Barril Robles, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Langreo y su partido judicial, los presentes autos de juicio de faltas número 134/93 en que han sido partes la denunciante doña Ana Casal Espina y como denunciada doña Dulce María López Menéndez, actuando ambas en su propio nombre y representación.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo libremente a doña Dulce María López Menéndez de los hechos de los cuales venía siendo acusada en el presente procedimiento, declarando de oficio las costas causadas.

Así por esta mí sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado y rubricado.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y sirva de notificación en forma a la denunciada en ignorado paradero doña Dulce María López Menéndez, expido la presente en Langreo, a trece de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—855.

DE LAVIANA NUMERO 1

Edictos

Don Joaquín Palacios Fernández, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Pola de Laviana.

Doy fe: Que en los autos a que haré mención obra el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Auto

En Pola de Laviana, a dieciséis de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por don Mariano Asacandoni Lobato, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Pola de Laviana y su partido judicial, las actuaciones de la pieza separada de medidas provisionales en el juicio de separación matrimonial número 237/93, instadas por doña María Rosa García González, representada por el Procurador Sr. Sánchez Dfáz y asistida de la

Letrado Sra. Albo Aguirre, contra don José Benito Ogando García, y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Parte dispositiva

Por tanto decido adoptar las siguientes medidas:

Primera: La separación provisional de los cónyuges.

Segunda: La guarda y custodia de los hijos menores se atribuye a la madre, fijándose a favor del padre un régimen de visitas que se desarrollará los fines de semana alternos, desde las 12 horas del sábado a las 20 horas del domingo, así como la mitad de los períodos vacacionales de los hijos.

Tercera: Se asigna la vivienda familiar a la esposa e hijos. Fórmese inventario de los enseres de la misma.

Cuarta: Como cargas del matrimonio se concreta en 80.000 pesetas mensuales actualizables según el IPC anual, lo que habrá de satisfacer a su esposa e hijos el Sr. Ogando García.

Quinta: En concepto de litis expensas el marido abonará a su esposa 60.000 pesetas.

Sexta: No ha lugar a adoptar otras medidas.

Así lo mando y firmo. Fdo.: Don Mariano Ascandoni Lobato.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Benito Ogando García, en desconocido paradero, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Pola de Laviana, a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—632.

— • —

Por así estar acordado por S.S.^a en resolución dictada en el día de la fecha en el juicio ejecutivo número 256/93, que se sigue ante este Juzgado, a instancia de entidad mercantil Tremols y Peláez, S.L., representada por la Procuradora Sra. Alonso y contra don Manuel Antonio Rodríguez Cano, don José Luis Rodríguez Cano y Joyto Comunidad de Bienes, en reclamación de cantidad 1.200.000 pesetas más 400.000 pesetas para intereses, gastos y costas, por medio del presente se notifica el embargo practicado, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero de los expresados demandados, de los bienes siguientes:

— Furgoneta Citroën, modelo C-15, matrícula O-3604-AH, a nombre de don Manuel Antonio Rodríguez Cano.

— Motocicleta marca y modelo «Gagiva-Nomada», matrícula O-7984-

AW, a nombre de don Manuel Antonio Rodríguez Cano.

Se notifica la existencia del presente procedimiento a las esposas de los demandados a los efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Se cita de remate a los mencionados demandados, concediéndoles el término de nueve días para que se personen en los autos y se opongán a la ejecución si les conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo, seguirán los autos en su rebeldía.

Y para que sirva de notificación en forma y citación de remate a los expresados demandados en ignorado paradero, se extiende la presente en Pola de Laviana, a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—712.

DE LAVIANA NUMERO 2

Edicto

Don Ignacio Ubaldo González Vega, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Laviana.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de separación 148/90 instados por doña Soledad Villa Pérez representada por la Procuradora Sra. Blázquez García contra don Ovidio Iglesias Huergo, en los que se ha dictado la resolución que es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Noemí Blázquez García en nombre y representación de doña Soledad Villa Pérez contra don Ovidio Iglesias Huergo en rebeldía legal, en los presentes autos, debo acordar y acuerdo la separación matrimonial de los indicados esposos, con la adopción de las siguientes medidas:

1.— Se otorga la guardia y custodia de la hija menor del matrimonio de nombre Lorena a la madre sin menoscabo de la patria potestad del padre, el cual podrá visitar a la hija y tenerla en su compañía los fines de semana alternos, desde las diez horas del día sábado hasta las veinte horas del día domingo y la mitad de los períodos vacacionales de Navidad, Semana Santa y Verano.

2.— Se confiere el uso y disfrute del domicilio de la vivienda conyugal así como de su mobiliario y ajuar domés-

tico a la madre a la hija menor. El padre podrá retirar de él sus ropas y enseres de uso personal previo inventario.

3.— Se establece como contribución del padre en concepto de alimentos en favor de la hija menor el 20% de sus ingresos netos mensuales.

4.— Se señala como pensión compensatoria en favor de la esposa el 25% de sus ingresos líquidos mensuales del esposo y la cantidad resultante así como la del punto tercero en favor de la hija menor, será ingresada entre los días uno al diez de cada mes en la entidad bancaria que señale la esposa.

5.— Se declara disuelta la sociedad de gananciales con todos los efectos legales que ello conlleva. Las costas judiciales serán a cargo del demandado a tenor del artículo 523 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para que sirva de notificación en legal forma al demandado declarado rebelde libro el presente que firmo en Pola de Laviana, a ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.—941.

DE LENA NUMERO 1

Edicto

Don Manuel González-Portal y Díaz, Juez de Primera Instancia número uno de Pola de Lena (Asturias) y su partido.

Por la presente hago saber: Que en este Juzgado de mí cargo, penden autos civiles número 55/93, sobre separación, promovidos por la Procuradora Sra. Martínez Fernández en nombre y representación de doña María Emperatriz Montero Grandoso, contra don José Luis Álvarez María en rebeldía procesal, en los que se dictó sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva, que se adjunta.

Sentencia n.º 4/1994

En Pola de Lena, a catorce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por el Sr. don Manuel González-Portal y Díaz, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Pola de Lena los presentes autos de separación matrimonial número 55/93, seguidos a instancia de doña María Emperatriz Montero Grandoso bajo la representación del Procurador Sra. Martínez Fernández bajo la defensa del Letrado Sr. Álvarez de la Campa,

contra don José Luis Álvarez María declarado en rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando en parte la demanda interpuesta por doña María Emperatriz Montero Grandoso, contra don José Luis Álvarez María, debo declarar y declaro la separación del matrimonio por ellos formado, adoptando, sin expresa imposición de costas, las medidas siguientes:

1.º— Se atribuye a la esposa la guarda y custodia de la hija habida en el matrimonio, sin perjuicio del ejercicio conjunto de la patria potestad por ambos progenitores.

2.º— Se otorga a la hija menor y a su madre el uso y disfrute del domicilio conyugal y de los objetos de uso ordinarios en ella sin perjuicio del derecho del padre de retirar, previo inventario, los bienes que sean de su estricto uso personal.

3.º— El esposo deberá contribuir mensualmente con el 20% de sus ingresos líquidos al sostenimiento de las cargas familiares y alimentos de la hija menor, así como con el vale de carbón, en meses alternativos, esto último en el supuesto de que tal vale fuere efectivamente percibido por el demandado.

4.º— Deberá así mismo abonar mensualmente a su esposa el 15% de sus ingresos líquidos en concepto de pensión compensatoria. Ambas prestaciones se actualizarán anualmente en proporción a las variaciones que experimenten los ingresos del demandado.

5.º— Firme esta resolución, se producirá la disolución del régimen económico matrimonial. Una vez alcance firmeza esta sentencia, librese el correspondiente exhorto para la práctica de las anotaciones registrales correspondientes.

Así por esta mí sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el término de 5 días para ante la Audiencia Provincial de Oviedo, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado don José Luis Álvarez María, mayor de edad, minero, con último domicilio conocido en Olloniego en la actualidad en paradero desconocido expido y firmo el presente en Pola de Lena, a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—940.

DE LENA NUMERO 2

Cédula de emplazamiento

Por tenerlo acordado en el juicio de menor cuantía 250/93, pieza separada del ejecutivo 30/91, sobre tercería de dominio a instancia de La Minero, S.A. contra Banco de Santander, don Manuel Baizán Fanjul y don Guillermo Cordero, S.L., en ignorado domicilio, por la presente se emplaza a éste para que dentro del plazo de veinte días se persone en autos contestando a la demanda, bajo apercibimiento de rebeldía.

Con los fines indicados, expido la presente en Pola de Lena, a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—711.

— • —

Don Manuel-Horacio García Rodríguez, Juez de Primera Instancia del número dos de Lena y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado de mí cargo, se sigue expediente 7/94, sobre suspensión de pagos solicitado por don Manuel Arango Fernández, Comerciante Individual; Edificaciones Manuel Arango y Avila, S.L. que integran Grupo Edificaciones Manuel Arango, con domicilio social en Villallana-Lena, en el que por resolución de esta fecha se ha tenido por solicitada la suspensión de pagos.

Lo que se hace público para general conocimiento. Pola de Lena, a quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—859.

DE LEON NUMERO 2

Don Juan Carlos Suárez Quiñones y Fernández, Magistrado-Juez número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 363/93, se tramita juicio de cognición, a instancia de doña Carmen García Moreno vecina de Camplongo, contra don José Silvino García Merino, vecino de Gijón, calle Ramón y Cajal 30, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de 90.312 pesetas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha, se ha acordado emplazar a dicho demandado para que dentro del término de nueve días se persone en los autos, apercibiéndole

que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en León, a cuatro de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—512.

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

Menor cuantía número 185/93

Por haber sido así acordado por la Sra. Juez de Primera Instancia e Instrucción de Luarca, en autos de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado, a instancia de Banco Herrero, S.A., representado por el Procurador doña M. Aurelia García Martínez en resolución del día de hoy, se ha acordado que se libre la presente, a fin de emplazar en legal forma al demandado Suyerco, cuyo paradero se desconoce, a fin de que en el término de diez días, comparezca en autos personándose en forma, con el apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Luarca, a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria.—939.

DE MIERES NUMERO 2

Como Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Mieres.

Certifico: Que en autos de divorcio número 115/92 se dictó la siguiente sentencia:

«En Mieres a veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos.

El titular del Juzgado de Primera Instancia número dos de Mieres, don Eduardo García Valtueña, en nombre del Rey ha dictado la siguiente

Sentencia n.º 181

Habiendo visto los precedentes autos de juicio de divorcio número 115/92 seguidos a instancia de don Rodolfo Andrés Jiménez Pravia, representado por la Procuradora Sra. Alvarez Posada, contra doña Teresa Alonso Oca, mayor de edad declarada en re-

beldía procesal; siguen antecedentes de hecho y fundamentos de derecho

Fallo

Estimando la demanda formulada por la representación de don Rodolfo Andrés Jiménez Pravia contra doña Teresa Alonso Coca, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio de los expresados con todos los efectos legales inherentes y manteniendo los acordados en la Sentencia de Separación de fecha 27 de enero de 1987.

Una vez firme esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil.

Contra la anterior sentencia cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Oviedo dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mí sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia a fin de que sirva de notificación a la demandada doña Teresa Alonso Coca en ignorado paradero expido la presente.

En Mieres, a doce de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—El Secretario.—753.

DE OVIEDO NUMERO 1

Doña Trinidad Relea García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de juicio de menor cuantía 368/92, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres.

El Ilmo. Sr. don Francisco María García Morales, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía 368/92, promovidos por don Manuel Alvarez Lobato, representado por la Procuradora doña María Victoria Vallejo Hevia y dirigido por el Letrado doña María Elda González, contra don Luis Alberto Alvarez González, representado por

la Procuradora doña Clara Corpas Rodríguez, contra doña Isolina Alvarez Vaquero, representada por el Letrado don Ricardo Alvarez Buylla, contra doña Ana María Alvarez Vaquero, doña Covadonga Alvarez Vaquero, doña María Sira Alvarez Vaquero, doña María de los Angeles Alvarez Vaquero, don Valentín Alvarez Vaquero, don Juan José Alvarez Areces y don Juan Antonio Alvarez Areces, rebeldes en esta causa, sobre oposición a cuaderno particional formalizado en la testamentaría 271/87, y;

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por don Manuel Alvarez Lobato, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados don Luis Alberto Alvarez González, doña Ana Alvarez Vaquero, doña Covadonga Alvarez Vaquero, doña Isolina Alvarez Vaquero, doña María Sira Alvarez Vaquero, doña María de los Angeles Alvarez Vaquero, don Valentín Alvarez Vaquero, don Juan Antonio Alvarez Areces y don Juan José Alvarez Areces, con imposición de costas a la parte actora.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mí sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos y notificación a las partes, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en su integridad y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido la presente que firmo.

En Oviedo, a diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro.—La Secretaria.—739.